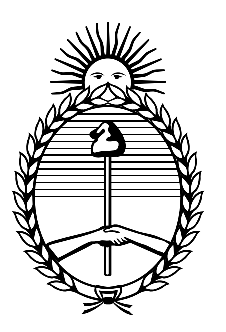
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
martes 6
de abril de 2010

Año CXVIII
Número 31.876

Precio $ 1,40

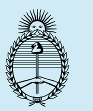


Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



JUSTICIA

Decreto 438/2010

Apruébase un traslado del Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nº 1 de La Plata, Provincia de Buenos Aires, al Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nº 4 de la Capital Federal.

Bs. As., 29/3/2010

VISTO el Expediente Nº 40/10 del registro del CONSEJO DE LA MAGISTRATURA en el que se tramita la solicitud de traslado presentada por el señor doctor D. Pablo Daniel BERTUZZI, del TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 1 DE LA PLATA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, al TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 4 DE LA CAPITAL FEDERAL, y

CONSIDERANDO:

Que se encuentra vacante un cargo de JUEZ DE CAMARA DE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA CAPITAL FEDERAL, TRIBUNAL Nº 4.

Que el señor doctor D. Pablo Daniel BERTUZZI oportunamente recibió Acuerdo del Honorable Senado de la Nación para ser designado JUEZ DE CAMARA en el TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 1 DE LA PLATA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, siendo nombrado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, para desempeñar dicho cargo, mediante Decreto Nº 2040 de fecha 26 de noviembre de 2008.

Que la mencionada petición fue analizada por el CONSEJO DE LA MAGISTRATURA en su sesión plenaria de fecha 18 de marzo de 2010, en el marco del "Reglamento de Traslado de Jueces" aprobado por la Resolución Nº 155 del 28 de junio de 2000, emanada de dicho órgano constitucional, en la que se consideró conveniente el traslado referido para lograr una más eficaz prestación del servicio de justicia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Trasládase, a partir del 1º de abril de 2010, del TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 1 DE LA PLATA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, al TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 4 DE LA CAPITAL FEDERAL, al señor doctor D. Pablo Daniel BERTUZZI (D.N.I. Nº 21.675.278).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decreto 441/2010

Recházase un recurso interpuesto contra la Resolución Conjunta Nº 21/92 del ex Servicio Nacional de Sanidad Animal y de la ex Secretaría de la Función Pública.

Bs. As., 29/3/2010

VISTO el Expediente Nº 22376/1992 del Registro del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, el agente del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, Médico Veterinario D. Osvaldo LECLER (M.I.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 812.152

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Nº 4.097.358), ha interpuesto recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio contra la Resolución Conjunta Nº 21 del 20 de marzo de 1992 de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y del mencionado ex-Servicio Nacional, por medio de la cual se dispuso su reencasillamiento en el Nivel “C” Grado 1 del entonces SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), aprobado por el Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que por Resolución Conjunta Nº 84 del 15 de junio de 1993 de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR, y del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por el mencionado agente.

Que de conformidad con las disposiciones vigentes en materia de impugnación de actos administrativos se ha tramitado el pertinente recurso jerárquico en subsidio contra la mencionada Resolución Conjunta Nº 21/92.

Que en esta instancia no se han aportado elementos relevantes que justifiquen rectificar el temperamento adoptado en su oportunidad.

Que en el trámite del presente decreto se han cumplido los recaudos establecidos por el Artículo 14 del Decreto Nº 769 del 12 de mayo de 1994.

Que en consecuencia es procedente no hacer lugar al recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por el Médico Veterinario D. Osvaldo LECLER (M.I. Nº 4.097.358).

Que han tomado la intervención que les compete la ex Subgerencia de Asuntos Jurídicos del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la ex Dirección General del Servicio Civil de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, interpretando que es procedente rechazar el recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por el Médico Veterinario D. Osvaldo LECLER (M.I. Nº 4.097.358).

Que ha tomado la intervención que le compete la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete, conforme a lo establecido por el Artículo 7º del Decreto Nº 1366 de fecha 1 de octubre de 2009.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto 1759/72 T.O. 1991.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por el agente del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, Médico Veterinario D. Osvaldo LECLER (M.I. Nº 4.097.358), contra la Resolución Conjunta Nº 21 del 20 de marzo de 1992 de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION y del mencionado ex Servicio Nacional.

Art. 2º — Hágase saber al recurrente que con el dictado del presente acto queda agotada la vía administrativa, encontrándose expedita la vía judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto 1759/72 T.O. 1991, sin perjuicio de la posibilidad de interponer el recurso contemplado por su Artículo 100.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julián A. Domínguez.

PERSONAL MILITAR

Decreto 433/2010

Desígnase Agregado Militar a la Embajada en el Estado Plurinacional de Bolivia.

Bs. As., 29/3/2010

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército, lo propuesto por la señora Ministra de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Nº 517 del 27 de marzo de 2008, fue designado en comisión permanente, a partir del 3 de marzo de 2008 y por el término de SETECIENTOS TREINTA (730) días, el Coronel de Caballería D. Horacio Miguel ACUÑA (D.N.I. Nº 13.392.185) para que se desempeñara como Agregado Militar a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en el ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA.

Que, a los efectos de reemplazar al Oficial Superior, es necesario designar en comisión permanente, a partir del 15 de marzo de 2010 y por el término de SETECIENTOS DIEZ (710) días, al Coronel de Caballería D. Juan Carlos BRIGNARDELLO (D.N.I. Nº 13.092.212) para que se desempeñe como Agregado Militar a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en el ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA.

Que la presente designación se efectúa de acuerdo con lo establecido por la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE DEFENSA Nº 1065 y del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO Nº 3135 del 11 de noviembre de 1999, la Resolución del MNISTERIO DE DEFENSA Nº 1426 del 28 de diciembre de 2006 y a fin de cumplimentar el Programa Anual de Comisiones al Exterior (PACE - Año 2010).

Que la ASESORIA JURIDICA DEL EJERCITO y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE DEFENSA, han tomado la intervención que les compete.

Que la medida propuesta se dicta en virtud de las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 10 de la Ley del Servicio Exterior de la Nación Nº 20.957, sus modificatorias y el artículo 99, incisos 1) y 12) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en comisión permanente, a partir del 15 de marzo de 2010 y por el término de SETECIENTOS DIEZ (710) días, al Coronel de Caballería D. Juan Carlos BRIGNARDELLO (D.N.I. Nº 13.092.212) para que se desempeñe como Agregado Militar a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en el ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA.

Art. 2º — El ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO (CONTADURIA GENERAL DEL EJERCITO) procederá a liquidar, en el país de origen, al Oficial Superior designado, los conceptos de pasajes, embalaje y flete para la ida; y adicionalmente un mes y medio de compensación de ajuste por lugar de destino, con aplicación del porcentaje establecido en el artículo 2423 de la Reglamentación del Título II (Personal Militar en Actividad), Capítulo IV (Haberes) de la Ley para el Personal Militar, Ley Nº 19.101, aprobada por el Decreto Nº 3294 del 29 de diciembre de 1978 y sus modificatorios y por la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA Nº 1478 del 24 de setiembre de 2007, posteriormente, le efectuará en forma mensual el pago de la compensación de ajuste por lugar de destino considerado como integrante del grupo A, el haber país de acuerdo a lo establecido en el artículo Nº 2417 y emolumentos mediante giros y/o transferencias durante su permanencia en el país de destino.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto serán imputados a las partidas del presupuesto de la Administración Nacional del Ejercicio 2010 y a los créditos que a tal efecto se prevean para los años sucesivos, JURISDICCION 4521, ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO.

Art. 4º — Por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL se otorgará el pasaporte correspondiente.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge E. Taiana. — Nilda Garré.

PERSONAL MILITAR

Decreto 434/2010

Desígnase Agregado de Defensa, Militar, Naval y Aeronáutico a la Embajada en la República Bolivariana de Venezuela con extensión a la República de Trinidad y Tobago y a la República Dominicana.

Bs. As., 29/3/2010

VISTO lo informado por el señor Jefe del ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS, lo propuesto por la señora Ministra de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que es de interés para el Estado Nacional y las Fuerzas Armadas, mantener las Agregadurías de Defensa en el Exterior a los fines de estrechar los lazos de cooperación y amistad entre las Fuerzas Armadas de la región.

Que es necesario proceder al relevo del Personal Militar Superior de las Fuerzas Armadas que cumple funciones en el exterior como Agregado de Defensa, Militar, Naval y Aeronáutico.

Que el MINISTERIO DE DEFENSA seleccionó al Comodoro D. Roberto ANDREASEN para desempeñarse como Agregado de Defensa, Militar, Naval y Aeronáutico a la EMBAJADA de la REPUBLICA ARGENTINA en la REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA con extensión a la REPUBLICA DE TRINIDAD Y TOBAGO y a la REPUBLICA DOMINICANA.

Que la Asesoría Jurídica del ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS y la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DEFENSA han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida que se propone encuadra en las atribuciones emergentes conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Artículo 99, inciso 12 de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA y el Artículo 10 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior de la Nación Nº 20.957 y sus modificatorias.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase a partir del 15 de marzo de 2010 como Agregado de Defensa, Militar, Naval y Aeronáutico a la EMBAJADA de la REPUBLICA ARGENTINA en la REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA con extensión a la REPUBLICA DE TRINIDAD Y TOBAGO y a la REPUBLICA DOMINICANA al Comodoro D. Roberto ANDREASEN (DNI Nº 14.435.451).

Art. 2º — Otórgase carácter de permanente a la presente comisión, la que tendrá una duración de SETECIENTOS DIEZ (710) días.

Art. 3º — El causante efectuará su presentación en el país de destino, con una antelación de QUINCE (15) días a la fecha prevista para la iniciación de su cargo, a los efectos de realizar el traslado e instalación correspondiente, quedando incluido el citado período dentro de la duración de la comisión.

Art. 4º — El ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA (Dirección General de Administración Financiera), procederá a liquidar y abonar los montos correspondientes, conforme a las normas y reglamentaciones en vigencia, a efectos de cumplir con la designación establecida.

Art. 5º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto serán imputados a las partidas del Presupuesto General de la Administración Nacional del Ejercicio 2010 y a los créditos que a tal efecto se prevean para los años sucesivos - Subjurisdicción 4523 - ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA.

Art. 6º — Por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL se otorgará el pasaporte correspondiente.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge E. Taiana. — Nilda Garré.



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 148/2010

Dase por aprobada una contratación celebrada en el marco del Decreto Nº 1421/02 en la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 29/3/2010

VISTO el Expediente Nº 6867/2009, del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003 modificado por sus similares Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Resolución SGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente citado en el Visto, tramita la aprobación del contrato, ad referendum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Edmundo Ernesto BAZET (D.N.I. Nº 7.748.215), de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación de personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución SGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que el agente involucrado en la presente medida se encuentra afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término del Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel A diversas exigencias y la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 establece en el Anexo, Capítulo II, artículo 5º inciso f) que el agente que tenga la edad prevista para acceder al beneficio de la jubilación ordinaria o gozara de algún beneficio previsional no podrá ingresar a la Administración Pública Nacional.

Que los antecedentes curriculares de la persona mencionada, resultan atinentes al objetivo de las funciones que le van a ser asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para su realización, por lo que procede aprobar la contratación del mismo como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, y como excepción también al artículo 5º inciso f) del Anexo de la Ley 25.164.

Que el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 3/04, modificada por sus similares Nº 1151/06 y Nº 52/09, establece que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de planta permanente de la jurisdicción según el tipo de funciones a desarrollar.

Que la persona involucrada ha dado estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario de su similar Nº 491/02, adjuntando la documentación pertinente.

Que el agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 15 de noviembre de 2009, por lo que procede aprobar la respectiva contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del gasto de la medida que se tramita, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546 - Servicio Administrativo Financiero Nº 342 - AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO (ACUMAR).

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, a tenor de lo establecido en los artículos 5º y 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 y por el Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado con efectos al 15 de noviembre de 2009 y hasta el 31 de diciembre de 2009, el contrato suscripto ad referendum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado por el titular de la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Edmundo Ernesto BAZET (D.N.I. Nº 7.748.215), para desempeñar funciones de Asesor en la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO (ACUMAR) de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta Jurisdicción, equiparado al Nivel A - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08) de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución SGP Nº 48/02.

Art. 2º — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y también como excepción al artículo 5º inciso f) Capítulo II del Anexo de la citada Ley.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas vigentes del Presupuesto de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decisión Administrativa 149/2010

Danse por aprobadas contrataciones celebradas en el marco del Decreto Nº 1421/02.

Bs. As., 29/3/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0475614/2009 y sus agregados sin acumular Expedientes Nros. S01:0273637/2009, S01:0273644/2009, S01:0276129/2009 y S01:0417118/2009 todos ellos del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por los expedientes citados en el Visto tramitan las propuestas de aprobación de las contrataciones de los agentes detallados en los Anexos I a IV que forman parte integrante de la presente medida, celebradas bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, de acuerdo a lo solicitado por diversas dependencias del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Anexo al Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 en su Artículo 14 establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.).

Que el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado.

Que los antecedentes curriculares de las personas detalladas en los Anexos I a IV que integran la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y los niveles escalafonarios propuestos.

Que consecuentemente, corresponde exceptuar a los agentes mencionados de los requisitos mínimos para el acceso a cada nivel escalafonario establecidos en el inciso c) punto II del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 al solo efecto de posibilitar sus contrataciones, de acuerdo a lo solicitado por diversas dependencias del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y su modificatoria, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal aprobadas por la Resolución Nº 48/02 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y su modificatoria y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el último párrafo del Artículo 99 del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS para contratar a las personas detalladas en los Anexos I a IV adjuntos a la presente medida con carácter de excepción al punto II del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto

de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso a los niveles escalafonarios propuestos respecto del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

ANEXO I

Modalidad de Contratación: LEY 25.164
Nombre del Proyecto: 0000000205 CONTRATOS INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN ECONÓMICA

Código de Control: 0000009223

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	BELTRANI	MARIANO	DNI 30957529	B0	01/07/2009	31/12/2009	43	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1
Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto 0 Fuente 11 Ubic. Geo 2 Jurisdicción 50

ANEXO II

Modalidad de Contratación: LEY 25.164
Nombre del Proyecto: 0000000247 INDIVIDUALES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ÁSUNTOS JURÍDICOS

Código de Control: 0000009324

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	OLMOS	KARINA ESTHER	DNI 20957470	D1	01/11/2009	31/12/2009	1	1	100%
2	SILVA	ROMINA IRENE	DNI 26841416	D1	01/11/2009	31/12/2009	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 2
Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto 0 Fuente 11 Ubic. Geo 2 Jurisdicción 50

ANEXO III

Modalidad de Contratación: LEY 25.164
Nombre del Proyecto: 0000000205 CONTRATOS INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN ECONÓMICA

Código de Control: 0000009049

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	RAMÓN	LUIS MIGUEL	DNI 30036207	B0	01/07/2009	31/12/2009	43	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1
Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto 0 Fuente 11 Ubic. Geo 2 Jurisdicción 50

ANEXO IV

Modalidad de Contratación: LEY 25.164
Nombre del Proyecto: 0000000761 DIRECCION DE INFORMACIÓN Y ANÁLISIS REGIONAL

Código de Control: 0000009050

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	CANITROT	LUCIA MERCEDES	DNI 28985964	B0	01/07/2009	31/12/2009	43	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1
Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto 0 Fuente 11 Ubic. Geo 2 Jurisdicción 50

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 151/2010

Apruébase la Licitación Pública Nº 21/2009 con el objeto de adquirir medicamentos inmunosupresores.

Bs. As., 30/3/2010

VISTO el expediente Nº 2002-12448/09-2 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución del MINISTERIO DE SALUD Nº 267 de fecha 10 de septiembre de 2009, se autorizó el llamado a Licitación Pública para la adquisición de medicamentos inmunosupresores, solicitada por el INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE (INCUCAI).

Que con fecha 13 de octubre de 2009 se procedió al acto de apertura de las SIETE (7) ofertas presentadas en la referida Licitación Pública Nº 21/2009.

Que producidos los informes técnicos pertinentes y obtenidas las mejoras solicitadas de conformidad con el procedimiento establecido por la Resolución de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION Nº 79 de fecha 5 de agosto de 2005, la Comisión Evaluadora del MINISTERIO DE SALUD emitió el Dictamen de Evaluación Nº 2 de fecha 7 de enero de 2010.

Que no se efectuaron impugnaciones al citado Dictamen de Evaluación.

Que los menores precios obtenidos para la totalidad de los renglones resultan concordantes con los informados por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION en calidad de Precio Testigo, valores referenciales o valores indicativos.

Que en orden a lo antes expuesto resulta procedente adjudicar la presente Licitación Pública Nº 21/09 del MINISTERIO DE SALUD a las firmas LABORATORIOS RONTAG S.A., GADOR S.A., NOVARTIS ARGENTINA S.A. y WYETH - WHITEHALL S.A. a tenor de lo aconsejado por la Comisión Evaluadora del MINISTERIO DE SALUD mediante su Dictamen de Evaluación Nº 2/2010

Que conforme al citado dictamen corresponde asimismo desestimar la oferta de SANDOZ S.A. por no ajustarse a lo solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que no se recibieron ofertas para el Renglón 5 por lo que corresponde declararlo desierto, y se desestimó la única oferta recibida para el Renglón 6, por lo que corresponde declararlo fracasado.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 35 del Anexo del Decreto Nº 1344 del 4 de octubre de 2007.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la Licitación Pública Nº 21/2009 del MINISTERIO DE SALUD, llevada a cabo con el objeto de adquirir medicamentos inmunosupresores.

Art. 2º — Adjudícase la Licitación Pública Nº 21/2009 del MINISTERIO DE SALUD, a las firmas y por las cantidades que a continuación se detallan:

LABORATORIOS RONTAG S.A.

Renglón 18, por un total de 43.600 unidades ....$ 16.437,20.-

GADOR S.A.

Renglón 9, por un total de 94.600 unidades; Renglón 10, por un total de 903.900 unidades; Renglón 11, por un total de 205.450 unidades; y Renglón 12, por un total de 28.150 unidades..$ 14.383.000,00.-

NOVARTIS ARGENTINA S.A.

Renglón 1, por un total de 189.600 unidades; Renglón 2, por un total de 54.500 unidades; Renglón 3, por un total de 111.500 unidades; Renglón 4, por un total de 5.136 unidades; Renglón 7, por un total de 38.760 unidades; Renglón 8, por un total de 531.480 unidades; Renglón 15, por un total de 6.600 unidades; Renglón 16, por un total de 11.880 unidades; y Renglón 17, por un total de 33.000 unidades..$ 9.634.068,76.-

WYETH - WHITEHALL S.A.

Renglón 13, por un total de 169.140 unidades; y Renglón 14, por un total de 46.710 unidades..$ 8.224.313,40.-

TOTAL ....$ 32.257.819,36.-

Art. 3º — Desestímase la oferta de SANDOZ S.A. por no ajustarse a lo solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Art. 4º — Declárase desierto el Renglón 5 y fracasado el Región 6.

Art. 5º — La suma de PESOS TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS ($ 32.257.819,36) deberá ser afectada al presente ejercicio con cargo a Jurisdicción 80, Programa 16, Subprograma 0, Actividad 7, IPP 252, Fuente de Financiamiento 11.

Art. 6º — Autorízase a la DIRECCION DE COMPRAS, PATRIMONIO, SUMINISTROS Y SERVICIOS del MINISTERIO DE SALUD a emitir las pertinentes órdenes de compra.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Juan L. Manzur.

RESOLUCIONES



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 88/2010

Modificación de la Resolución Nº 68/07 de la entonces Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos en relación con el peso mínimo por media res para las categorías novillitos y vaquillonas.

Bs. As., 23/3/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0101393/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que el análisis de la integración de la faena revela que la categoría terneros (machos y hembras) es la que porcentualmente menos participa en el total de producción de media res con hueso.

Que la sanción a la faena comercial así como a la comercialización con destino a faena de la categoría terneros mamones (macho y hembra), en el mediano plazo, redundará en un aumento de la oferta de carne en el mercado por mayor peso y rendimiento.

Que una medida como la descripta resulta conveniente a los fines de adaptar el mercado de carnes a la mayor demanda, atendiendo adecuadamente el consumo interno.

Que la medida propiciada sólo resulta efectiva si se establecen los mecanismos de control que el ESTADO NACIONAL posee en la materia.

Que la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, resulta la entidad competente para llevar adelante la tarea antes descripta.

Que asimismo el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, es el responsable de emitir el Documento para el Tránsito de Animales (DTA) de conformidad a la Resolución Nº 848 de fecha 22 de julio de 1998 de dicho Organismo, sus modificatorias y complementarias.

Que en virtud de los nuevos conceptos sobre producción no sólo vinculados a la evaluación y mejoramiento de los biotipos carniceros sino también de su alimentación, resulta posible la obtención de reses con mayor cantidad de carne de calidad y peso en menor tiempo, lo que hace conveniente proceder a la adecuación de los pesos máximos de las categorías intermedias actualmente en vigencia.

Que por lo expuesto y dado el mantenimiento de las razones que justificaron las modificaciones oportunamente realizadas a la Resolución Nº 68 de fecha 28 de diciembre de 2007 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, mediante Resolución Nº 13 de fecha 26 de enero de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, resulta conveniente proceder a una nueva adecuación de la normativa vigente, sin desatender los objetivos perseguidos por la norma originaria.

Que la Dirección de Legales del Area de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por el Artículo 37 del Decreto Nº 2284 de fecha 31 de octubre de 1991, modificado por su similar Nº 2488 de fecha 26 de noviembre de 1991, ambos ratificados por Ley Nº 24.307, por la Resolución Nº 259 del 26 de febrero de 1992, modificada por su similar Nº 103 del 24 de enero de 1994, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y por el Decreto Nº 1365 de fecha 1 de octubre de 2009.

Por ello,

EL MINISTRO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el Artículo 1º de la Resolución Nº 68 de fecha 28 de diciembre de 2007 de la entonces SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por el siguiente:

"ARTICULO 1º — Establécese el peso mínimo de NOVENTA Y NUEVE KILOGRAMOS (99 kg) por media res, en balanza oficial, para las categorías novillitos y vaquillonas."

Art. 2º — Sustitúyese el Artículo 2º de la Resolución Nº 68 de fecha 28 de diciembre de 2007 de la entonces SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por el siguiente:

"ARTICULO 2º — Manténgase el incremento en la escala de pesos máximos fijada por la Resolución Nº J-379 de fecha 28 de marzo de 1973 de la ex JUNTA NACIONAL DE CARNES en SIETE KILOGRAMOS (7 kg) por media res para las categorías novillitos en todos sus tipos, e increméntese la escala de pesos máximos fijada por la misma resolución en DOCE KILOGRAMOS (12 kg) por media res para las categorías vaquillonas en todos sus tipos."

Art. 3º — Sustitúyese el Artículo 3º de la Resolución Nº 68 de fecha 28 de diciembre de 2007 de la entonces SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, sustituido por el Artículo 1º de las Resoluciones Nros. 42 de fecha 23 de enero de 2009 y 437 de fecha 7 de julio de 2009, ambas de la aludida ex Secretaría del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION y por el Artículo 1º de las Resoluciones Nros. 57 de fecha 30 de diciembre de 2009 y 13 de fecha 26 de enero de 2010, ambas del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, por el siguiente:

"ARTICULO 3º — Sanciónese la comercialización con destino a faena o la faena comercial de animales bovinos de las categorías mamones y terneros (machos y hembras) cuyo peso de res con hueso lograda sea inferior a CIENTO SESENTA Y CINCO KILOGRAMOS (165 kg) a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución."

Art. 4º — Sustitúyese el Artículo 4º de la citada Resolución Nº 68/07, sustituido por el Artículo 2º de las referidas Resoluciones Nros. 42/09, 437/09, 57/09 y 13/10, por el siguiente:

"ARTICULO 4º — A los fines de la aplicación del artículo anterior, no se considerará infracción si hasta un DIEZ POR CIENTO (10%) de las reses que componen la tropa se encuentra por debajo de los pesos mínimos de faena establecidos para cada período, y siempre que dichas reses superen los CIENTO CUARENTA Y NUEVE KILOGRAMOS (149 kg) a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución. De incumplirse alguno de los DOS (2) parámetros de tolerancia mencionados, se considerará en infracción a la totalidad de las reses de mamones y terneros (machos y hembras) que se encuentren por debajo del peso mínimo de faena definido en el artículo precedente."

Art. 5º — Instrúyese a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (ONCCA), organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, a adecuar la clasificación de vacunos en pie con destino a faena, basados en el peso, estado sexual y conformación, establecida por la Disposición de la misma Oficina Nº 5701 del 6 de diciembre de 2005.

Art. 6º — La presente resolución entrará en vigencia a partir del 1 de mayo de 2010.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julian A. Domínguez.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 979/2010

Suspéndese la vigencia del régimen compensatorio dispuesto por la Resolución Nº 1378/07 destinado a los establecimientos que se dediquen al engorde del ganado bovino a corral.

Bs. As., 31/3/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0053599/2007 del Registro del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación atendiendo a las particularidades de las distintas cadenas productivas involucradas.

Que por la Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se incorporó al mecanismo implementado por la Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07 antes citadas, a los establecimientos que se dediquen al engorde del ganado bovino a corral (Feed-Lots), destinados exclusivamente a la alimentación a base de granos de maíz y otros componentes del ganado bovino para su posterior faena y comercialización en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicio a terceros y a los terceros contratantes del servicio de hotelería en dichos establecimientos, respecto de la hacienda de su propiedad cuyo destino original de exportación finalmente fue destinada al mercado interno.

Que la referida medida se implementó atendiendo al alza experimentada en el valor internacional del maíz, procurando disminuir la incidencia de este grano en los costos de producción, estableciendo incentivos tendientes a lograr un aumento en la oferta y en el peso de los animales obtenidos para consecuentemente incrementar el abastecimiento de carne bovina a precios accesibles a la población.

Que conforme surge de los considerandos de la Resolución Nº 92 de fecha 26 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, las condiciones de los mercados existentes al momento del dictado de la medida antes mencionada han variado sustancialmente, produciéndose una mejora sustancial en los precios de la hacienda vacuna, beneficiando la relación kilo de carne/kilo de maíz, mejorando su alta competitividad.

Que allí se señala que el mecanismo de compensación reseñado resulta de aplicación temporaria, mientras perduren las condiciones excepcionales que le dieron lugar, conforme se expresa en los considerandos del acto que lo crea.

Que en virtud de ello, el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, por la Resolución Nº 92/10 antes citada, instruye a esta Oficina Nacional para que dicte las normas pertinentes a fin de suspender el mecanismo de compensación destinado a los establecimientos que se dediquen al engorde del ganado bovino a corral (Feed-Lots), que fueran incorporados al sistema de compensaciones creado por la Resolución Nº 9/07 y sus complementarias, a partir del 1 de abril de 2010.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete, conforme a lo establecido por el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 10 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067/05 precedentemente citado y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Suspéndase la vigencia del régimen compensatorio dispuesto por la Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO y sus modificatorias, a partir del 1 de abril de 2010.

Art. 2º — La presente resolución comenzará a regir a partir del 1 de abril de 2010.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 363/2010

Declárase de interés nacional a la "II Expo Cadenas Productivas Regionales 2010" a desarrollarse en la Localidad de Villa Gobernador Gálvez de la Provincia de Santa Fe.

Bs. As., 29/3/2010

VISTO la Actuación del Registro de la PRESIDENCIA de la NACION Nº 74416-09-1-3 por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional la feria "II EXPO CADENAS PRODUCTIVAS REGIONALES 2010", y

CONSIDERANDO:

Que se trata de una presentación efectuada ante esta jurisdicción competente por la ASOCIACION DE COMERCIO E INDUSTRIA DE VILLA GOBERNADOR GALVEZ, quien organiza el acontecimiento en cuestión conjuntamente con la MUNICIPALIDAD

DE VILLA GOBERNADOR GALVEZ, su CONCEJO DELIBERANTE, y su AREA INDUSTRIAL LOCAL

Que la primera edición del evento en cuestión del año 2007 se concentró a la industria en su totalidad, proveedores de insumos y servicios, y fue visitada por más de 40.000 personas, exponiendo en ella más de 120 empresas de la región, realizándose en el mismo marco una ronda de negocios nacional e internacional, esperándose en esta ocasión superar dicha repercusión.

Que se trata de un acontecimiento que por su trascendencia regional y repercusión tanto nacional como internacional, es meritorio de la declaración impulsada.

Que el MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO DE LA NACION, y el de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional el evento "II EXPO CADENAS PRODUCTIVAS REGIONALES 2010", a desarrollarse en la localidad de Villa Gobernador Gálvez, de la Provincia de Santa Fe, durante el mes de octubre de 2010.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

PRESUPUESTO

Resolución 154/2010

Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 2010 de la Administración de Infraestructuras Ferroviarias Sociedad del Estado.

Bs. As., 29/3/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0400119/2009 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto tramita la aprobación del Plan de Acción y Presupuesto para el Ejercicio 2010 formulado por la ADMINISTRACION DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO, actuante en el área del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones contiene en el Título II, Capítulo III, el Régimen Presupuestario de Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en la Administración Nacional.

Que obra en el expediente señalado, el informe favorable sobre la medida propiciada de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que el Artículo 49 de la mencionada ley y el Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007 por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, determinan que es facultad del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS la aprobación de la presente medida.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto para el Ejercicio 2010 de ADMINISTRACION DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO actuante en el área del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, de acuerdo al detalle que figura en los Anexos I y II que integran la presente resolución, respectivamente.

Art. 2º — Estímanse en la suma de PESOS TREINTA Y CUATRO MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL ($ 34.056.000), los ingresos de operación y fíjanse en la suma de PESOS CUARENTA Y CINCO MILLONES SESENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO ($ 45.068.158) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (PERDIDA DE OPERACION) estimado en PESOS ONCE MILLONES DOCE MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO ($ 11.012.158) de acuerdo al detalle que figura en las Planillas del Anexo II que integran la presente resolución.

Art. 3º — Estímanse en la suma de PESOS SESENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL ($ 63.793.000) los ingresos corrientes y fíjanse en la suma de PESOS CUARENTA Y CINCO MILLONES SESENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO ($ 45.068.158) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (AHORRO) estimado en PESOS DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS ($ 18.724.842), de acuerdo con el detalle que figura en las Planillas del Anexo II que integran la presente resolución.

Art. 4º — Estímanse en la suma de PESOS SETECIENTOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL ($ 700.885.000) los ingresos de capital y fíjanse en la suma de PESOS SETECIENTOS DIECINUEVE MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL ($ 719.085.000) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el Artículo 3º de la presente resolución, estímase el Resultado Financiero (SUPERAVIT) para el Ejercicio 2010 en PESOS QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS ($ 524.842), de acuerdo con el detalle obrante en las Planillas del Anexo II que integran la presente resolución.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Amado Boudou.

NOTA: Los Anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

PRESUPUESTO

Resolución 157/2010

Apruébase el Presupuesto y Plan de Acción para el ejercicio 2010 de la Unidad Especial Sistema de Transmisión Yacyretá.

Bs. As., 29/3/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0393420/2009 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto tramita la aprobación del Presupuesto y Plan de Acción para el Ejercicio 2010 formulado por la UNIDAD ESPECIAL SISTEMA DE TRANSMISION YACYRETA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE ENERGIA, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones contiene en el Título II, Capítulo III, el Régimen Presupuestario de Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en la Administración Nacional.

Que obra en el expediente citado, el informe favorable sobre la medida propiciada por la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 49 de la mencionada ley y el Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007 por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Publico Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Presupuesto y Plan de Acción para el Ejercicio 2010 de la UNIDAD ESPECIAL SISTEMA DE TRANSMISION YACYRETA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE ENERGIA, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, de acuerdo con el detalle obrante en los Anexos I y II adjuntos a la presente resolución, respectivamente.

Art. 2º — Estímanse en la suma de PESOS CERO ($ 0) los ingresos de operación y fíjanse en la suma de PESOS CERO ($ 0) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo estimado en PESOS CERO ($ 0), de acuerdo al detalle obrante en las Planillas del Anexo II que forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 3º — Estímanse en la suma de PESOS DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL ($ 2.240.000) los ingresos corrientes y fíjanse en la suma de PESOS DOS MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE ($ 2.210.857) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico estimado (AHORRO) en PESOS VEINTINUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y TRES ($ 29.143), de acuerdo con el detalle que figura en las Planillas del Anexo II adjunto a la presente resolución.

Art. 4º — Estímanse en la suma de PESOS CERO ($ 0) los ingresos de capital y fíjanse en la suma de PESOS TREINTA Y CINCO MIL ($ 35.000) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el Artículo 3º de la presente resolución, estímase el Resultado Financiero (DEFICIT) para el Ejercicio 2010 en PESOS CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE ($ 5.857), de acuerdo con el detalle obrante en las planillas del Anexo II adjunto a la presente resolución.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Amado Boudou.

NOTA: Los Anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar.

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

PRESUPUESTO

Resolución 158/2010

Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto del ejercicio 2010 de Emprendimientos Energéticos Binacionales Sociedad Anónima (EBISA).

Bs. As., 29/3/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0019575/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto, tramita la aprobación del Plan de Acción y Presupuesto para el Ejercicio 2010 formulado por EMPRENDIMIENTOS ENERGETICOS BINACIONALES SOCIEDAD ANONIMA (EBISA), actuante en el área de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, contiene en el Título II, Capítulo III, el Régimen Presupuestario de Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en la Administración Nacional.

Que obra en el Expediente señalado, el informe favorable sobre la medida propiciada de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que el Artículo 49 de la mencionada ley y el Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007 por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, determinan que es facultad del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS la aprobación de la presente medida.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto del Ejercicio 2010 de EMPRENDIMIENTOS ENERGETICOS BINACIONALES SOCIEDAD ANONIMA (EBISA), actuante en el área de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, de acuerdo al detalle que figura en los Anexos I y II de la presente resolución, respectivamente.

Art. 2º — Estímase en la suma de PESOS NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL ($ 9.840.000) los ingresos de operación y fíjase en la suma de PESOS TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TREINTA Y CUATRO ($ 36.757.034) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (PERDIDA DE OPERACION) estimado en PESOS VEINTISEIS MILLONES NOVECIENTOS DIECISIETE MIL TREINTA Y CUATRO ($ 26.917.034), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II, adjunto a la presente resolución.

Art. 3º — Estímase en la suma de PESOS TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO ($ 37.414.634) los ingresos corrientes y fíjase en la suma de PESOS TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO ($ 37.414.634) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (EQUILIBRADO), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II, adjunto a la presente resolución.

Art. 4º — Estímase en la suma de PESOS CERO ($ 0) los ingresos de capital y fíjase en la suma de PESOS CERO ($ 0) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el Artículo 3º de la presente resolución, estímase el Resultado Financiero (EQUILIBRADO), de acuerdo con el detalle obrante en las planillas del Anexo II, adjunto a la presente resolución.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Amado Boudou.

NOTA: Los Anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar.



SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Resolución 17/2010

13/1/2010

ARTICULO 1º — Déjase sin efecto la Resolución Nº 26 del 1 de octubre de 2003 emitida por el ex Presidente de la Comisión Provincial para Personas con Discapacidad.

ARTICULO 2º — Otórgase al Centro de Día “Nuestra Señora del Hogar” de la Fundación Presbítero José Mario Pantaleo (C.U.I.T. Nº 30-60409881-1), con sede en Hipólito Yrigoyen Nº 3311 de esta ciudad —Departamento La Capital—, la CATEGORIA “A” en la modalidad CENTRO DE DIA, con jornada simple/doble de asistencia, por haber obtenido un 87,21% del puntaje máximo requerido para esa modalidad, como Prestador de Servicios del Sistema Unico de Prestaciones Básicas para Personas con Discapacidad.

ARTICULO 3º — Otórgase al establecimiento mencionado precedentemente un cupo máximo de 77 (setenta y siete) beneficiarios para la modalidad expresada en el artículo anterior.

ARTICULO 4º — Comuníquese al Servicio Nacional de Rehabilitación y —por su intermedio— a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su correspondiente publicación.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese y archívese. — Dr. MIGUEL A. CAPPIELLO, Ministro de Salud. — Dra. MARCELA GABA, a/c Dirección de Promoción.



Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS DE USO DOMESTICO

Disposición 1219/2010

Prohíbese la comercialización y uso de determinados productos.

Bs. As., 18/3/2010

VISTO el expediente Nº 1-47-1110-17-10-9 del registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que por los presentes actuados el Instituto Nacional de Medicamentos informa que por OI Nº 10/10, el día 6/01/10 se realizó una inspección al establecimiento DOPLAS S.A., habilitado por esta Administración Nacional como elaborador de productos de higiene personal, cosméticos y perfumes en las formas líquidas y semisólidas, con número de legajo 2676, durante la cual se solicitó documentación referente a los siguientes productos: I.- DR VAN DER VEE PULSERA REPELENTE DE INSECTOS contra el dengue no tóxica e hipoalergénica con ingredientes naturales, contenido 6 gr, Industria Argentina, probado científicamente para repeler mosquitos y otro tipo de insectos voladores, evita el contagio de enfermedades transmitidas por el mosquito: dengue, malaria, paludismo y la fiebre amarilla, es resistente al agua, ingredientes: silicon, andropagon nardus (citronella), propilenglycol, oil lemon, NO TOXICO, legajo 2676, MS y AS Res. 155/98, elaborado por Laboratorios Doplas SA.; II.- DR VAN DER VEE GEL BACTERICIDA REPELENTE DE INSECTOS, DOBLE ACCION - no graso, uso externo sin acción terapéutica. CN 65 ml, Ind. Argentina, legajo 2676 MSYAS Res. 155/98, elaborado por Laboratorios Doplas Argentina S.A., REPELENTE de una amplia gama de insectos en especial mosquitos en todas sus especies. BACTERICIDA de amplio espectro, elimina los gérmenes más comunes causantes de enfermedades e infecciones. Por su acción bactericida se puede usar después de las picaduras de insectos. Advertencias y Modo de uso. Componentes: ethylic alcohol, water, andropogon nardus, glycerin, propylenglycol, carbomer, triethanolamine; y III.- DR. VAN DER VEE PLANCHA REPELENTE DE INSECTOS: en el rótulo propuesto para el producto, indica que su modo de uso es “para ser sujetado a muebles cerca de las áreas donde los insectos vuelan fastidiosamente”, por lo cual se verifica que es utilizado como repelente de Insectos de uso ambiental no para aplicación en humanos, por lo cual no se trata de un producto cosmético sino un producto DOMISANITARIO.

Que durante el aludido procedimiento, los inspectores actuantes constatan lo siguiente: a) a ninguno de los productos repelentes elaborados por la empresa DOPLAS S.A. se le ha realizado el ensayo de repelencia. (Incumplimiento a la Disposición 1108/99, artículo 4º); b) Al ser solicitados los controles de calidad al producto terminado para el producto del ítem I, la firma aporta formulario de protocolo de control de calidad correspondiente al granel de Solución repelente de insectos correspondiente al lote 348/09. El mismo no ha sido completado en ninguno de los ítems, sólo en producto y lote, por lo cual no se considera aceptable lo exhibido como control de calidad de granel. No poseen control de calidad realizado al producto terminado. (Incumplimiento a la Disposición 1108/99, artículo 3º, y Disposición 1107/99, ítems 11.12 Necesario y 11.26 Necesario); c) al ser solicitada la formula patrón de los productos mencionados en los ítems I y II, consta en el acta que no poseen al momento de la inspección. (Incumplimiento a la Disposición 1107/99, punto 6.a.1 y todos sus ítems imprescindibles y necesarios); d) al ser solicitada los ensayos de estabilidad de los productos mencionados en los ítems I y II, manifiesta no poseerlos. En el caso del producto señalado en el ítem I, en el trámite de admisión exhibido se verifica que se ha declarado un resumen de estudio de estabilidad para la solución repelente no para los productos terminados (Incumplimiento a la Disposición 3478/05); e) al ser solicitados los controles de calidad al producto terminado para el producto del ítem II, consta en el acta que no poseen al momento de la inspección. (Incumplimiento a la Disposición 1108/99, artículo 3º y Disposición 1107/99, ítems 11.12 Necesario y 11.26 Necesario); f) al solicitar test que demuestre acción bactericida para el producto del ítem II, manifiestan en el acta no poseerlo (Incumplimiento a la Disposición 1108/99, artículo 4º); g) en el rotulado del producto del ítem I se declara “probado científicamente para repeler mosquitos y otro tipo de insectos voladores, evita el contagio de enfermedades transmitidas por el mosquito: dengue, malaria, paludismo y la fiebre amarilla, es resistente al agua”; siendo que según lo declarado por la empresa no se han hecho estudios que demuestren eficacia contra las enfermedades que declara en el rótulo. Asimismo indica en la cara posterior del envase que “Reemplace la pulsera luego de 240 horas de uso total”, este tiempo definido no esta demostrado en ningún estudio. (Incumplimiento a la Disposición 1108/99, artículo 4º); también se menciona en la cara posterior en el recuadro denominado COMO UTILIZAR, la leyenda; “Puede también ser sujetado a muebles cercanos a zonas con insectos.” Este uso propuesto no se ajusta a un producto cosmético sino a un producto Domisanítario (Incumplimiento Resolución 155/98, Articulo 2º); h) en el rotulado del producto del ítem II se declara “BACTERICIDA de amplio espectro, elimina los gérmenes más comunes causantes de enfermedades e infecciones. Por su acción bactericida se puede usar después de las picaduras de insectos”: dicha afirmación no ha sido comprobada por los ensayos correspondientes. Asimismo se declara “REPELENTE de una amplia gama de insectos en especial mosquitos en todas sus especies”: dicha afirmación no ha sido comprobada por los ensayos correspondientes. (Incumplimiento a la Disposición 1108/99, artículo 4º); g) en el trámite de admisión Nº 15636 consta como denominación del producto REPELENTE DE INSECTOS SIN ACCION TERAPEUTICA, marca VAN DER VEE, variedades: 1) PULSERA 2) PLANCHA. Cabe aclarar que no pueden ser consideradas variedades (Incumplimiento Disposición 1108/99, Artículo 1º que indica entre otros que en el caso de solicitud de admisión de productos de una misma línea y fórmula básica, que difieran únicamente en aroma y/o color, como fragancias, tinturas para el cabello, maquillaje, esmaltes de uñas, etc., se realizará una única presentación detallando las diferencias enunciadas). Asimismo cabe aclarar que en el rótulo propuesto para el producto DR. VAN DER VEE PLANCHA REPELENTE DE INSECTOS se indica en su modo de uso “para ser sujetado a muebles cerca de las áreas donde los insectos vuelan fastidiosamente” por lo cual se verifica que es utilizado como repelente de Insectos de uso ambiental no para aplicación en humanos, por lo cual no se trata de un producto cosmético sino un producto DOMISANITARIO (Incumplimiento Resolución 155/98, Articulo 2º).

Que por lo expuesto el INAME sugiere prohibir la comercialización y uso, en forma preventiva en todo el territorio nacional de los productos detallados en los ítems I, II y III por las razones antes expuestas.

Que asimismo el INAME sugiere la iniciación de sumario sanitario a la firma DOPLAS S.A. y a su Director Técnico por los presuntos incumplimientos a la normativa detallada en el informe adjunto a fs. 1/6.

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por el INAME se enmarca dentro de las competencias de la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 art. 10 inc.) q).

Que respecto de la medida propiciada por el organismo actuante consistente en la prohibición de uso y comercialización en todo el país de los productos descriptos, se trata de una medida preventiva autorizada por el Decreto Nº 1490/92 en su art. 8 inc. ñ).

Que asimismo, y a tenor de los incumplimientos señalados por el INAME a la normativa vigente, corresponde la iniciación del sumario a la firma DOPLAS S.A. y a quien resulte ser su Director Técnico.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 253/08.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE
MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese el uso y comercialización en todo el territorio nacional de los productos rotulados como: I.- DR VAN DER VEE PULSERA REPELENTE DE INSECTOS contra el dengue no tóxica e hipoalergénica con ingredientes naturales, contenido 6 gr, Industria Argentina, probado científicamente para repeler mosquitos y otro tipo de insectos voladores, evita el

contagio de enfermedades transmitidas por el mosquito: dengue, malaria, paludismo y la fiebre amarilla, es resistente al agua, ingredientes: silicon, andropagon nardus (citronella), propilenglycol, oil lemon, NO TOXICO, legajo 2676, MS y AS Res 155/98, elaborado por Laboratorios Doplas SA.; II.- DR VAN DER VEE GEL BACTERICIDA REPELENTE DE INSECTOS, DOBLE ACCION - no graso, uso externo sin acción terapéutica. CN 65 ml, Ind. Argentina, legajo 2676 MSYAS Res. 155/98, elaborado por Laboratorios Doplas Argentina SA, REPELENTE de una amplia gama de insectos en especial mosquitos en todas sus especies. BACTERICIDA de amplio espectro, elimina los gérmenes más comunes causantes de enfermedades e infecciones. Por su acción bactericida se puede usar después de las picaduras de insectos. Advertencias y Modo de uso. Componentes: ethylic alcohol, water, andropogon nardus, glycerin, propylenglycol, carbomer, triethanolamine; y III.- DR. VAN DER VEE PLANCHA REPELENTE DE INSECTOS que en el rótulo propuesto para el producto, indica que su modo de uso es “para ser sujetado a muebles cerca de las áreas donde los insectos vuelan fastidiosamente”, por los fundamentos expuestos en el considerando de la presente Disposición.

Art. 2º — Instrúyase sumario a la firma DOPLAS S.A. y a quien resulte ser su Director Técnico por presunta infracción a la Disposición A.N.M.A.T. Nº 1108/99, artículos 1º, 3º y 4º; a la Disposición A.N.M.A.T. Nº 1107/99, Anexo II, punto 6.a.1 y todos sus ítems imprescindibles y necesarios, y puntos 11.12 Necesario y 11.26 Necesario; a la Disposición A.N.M.A.T. Nº 3478/05; a la Resolución M.S. y A.S. Nº 155/98, artículo 2º.

Art. 3º — Regístrese. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales y a la del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, a las cámaras y entidades profesionales correspondientes. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Cumplido, gírese al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos. Cumplido, archívese. — Daniel Gollan.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS MEDICINALES

Disposición 1218/2010

Prohíbese la comercialización y uso de determinados productos.

Bs. As., 18/3/2010

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-36-10-4 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y;

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el Visto, el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber que, atento lo informado por el Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos, se inspeccionó por O.I. 34.963 el establecimiento de la firma Distribuidora Norte de la localidad de Posadas, provincia de Misiones.

Que el mencionado Instituto informa que se han retirado muestras de los siguientes productos: 1) “NITROFURAL PHARMA - Gasas 0.2% por 20 gasas de 10 x 10 cm. - Lote 6231 - Vto. 05/2010 - Laboratorio Pharma del Plata”; y 2) “NITROFURAL 0.2% - Pomada por 500 g - Lote 6231 - Vto. 05/2010 - Laboratorio Pharma del Plata.”

Que en dicho procedimiento la Distribuidora Norte exhibió factura de compra de los productos a Pharma del Plata S.R.L., con domicilio en la calle Valentín Torra 5450, Parque Industrial Gral. Belgrano, Paraná, Entre Ríos.

Que corresponde destacar que el Instituto Nacional de Medicamentos informa que, consultado el Departamento de Registro de esta Administración Nacional, comunicó mediante Informe Nº 136/0709 de fecha 28/07/2009 que, “la firma PHARMA DEL PLATA S.R.L., legajo Nº 7286, no cuenta con registro de especialidades medicinales al momento de realizar la consulta.”.

Que por lo expuesto, y a fin de proteger a eventuales adquirentes y usuarios de las especialidades medicinales involucradas, toda vez que se trata de productos sin registro, el Instituto Nacional de Medicamentos sugiere la prohibición preventiva de comercialización y uso de en todo el territorio nacional de los productos mencionados; el retiro del mercado de los productos y la iniciación del pertinente sumario sanitario a la firma Pharma del Plata S.R.L. y su Director Técnico.

Que lo actuado por esta Administración Nacional se halla dentro de la competencia determinada por el tránsito federal e interprovincial, determinada por el art. 1º de la Ley Nº 16.463 de medicamentos.

Que desde el punto de vista de la competencia, lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el art. 3º inc. a) y los arts. 6º y 8 inc. n) del Decreto Nº 1490/92.

Que por tratarse de especialidades medicinales, las mismas y las actividades relacionadas con su elaboración, comercialización y exportación e importación se encuentran comprendidas por las disposiciones de los arts. 1º y 2º de la Ley Nº 16.463.

Que respecto del procedimiento de vigilancia y pesquisa, éste encuentra su legitimidad por los dispositivos señalados del Decreto Nº 1490/92 y el art. 13 de la Ley 16.463, que dispone “El Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública está facultado para proceder al retiro de muestras de los productos mencionados en el artículo 1º a los efectos de verificar si los mismos se ajustan a lo autorizado y declarado y si reúnen las condiciones prescriptas en la presente ley y sus normas reglamentarias”.

Que la firma PHARMA DEL PLATA S.R.L. se encuentra habilitada por esta Administración, de acuerdo a lo informado por el Departamento de Registro.

Que el domicilio comercial de la mencionada firma se halla en la calle Valentín Torra 5450, Ciudad de Paraná, de la Provincia de Entre Ríos.

Que de todas las constancias del presente expediente surge que los productos elaborados por la mencionada firma en su establecimiento, detectados en el procedimiento efectuado en la jurisdicción de la Provincia de Misiones, han sido objeto de tránsito federal determinado por el art. 1º de la Ley 16.463, lo cual prescribe como condición previa la autorización de esta Administración en los términos del art. 2º de la 16.463, art. 2º del Decreto 150/92 y del Decreto 1490/92.

Que el art. 2º del Decreto 150/92 establece que “(la) comercialización de especialidades medicinales o farmacéuticas en el mercado local estará sujeta a la autorización previa de la autoridad sanitaria nacional. Las especialidades medicinales o farmacéuticas autorizadas para su expendio en el mercado nacional serán las inscriptas en un registro especial en el Ministerio de Salud y Acción Social, de acuerdo a las disposiciones del presente decreto y su reglamentación. Prohíbese en todo el territorio nacional la comercialización o entrega a título gratuito de especialidades medicinales o farmacéuticas no registradas ante la autoridad sanitaria, salvo las excepciones que de acuerdo a la reglamentación disponga la autoridad sanitaria”.

Que estos productos medicinales que carecen de autorización de comercialización, toda vez que se encuadran en el tránsito federal, transgreden la Ley 16.463 y son pasibles de la medida precautoria que se sustenta en el inc. b) del art. 19 de la mencionada Ley, que reza: Queda prohibido: inc. b) La realización de cualquiera de las actividades mencionadas en el Art. 1º, en violación de las normas que reglamentan su ejercicio conforme a la presente ley.”.

Que la medida propuesta resulta razonable y proporcionada, teniendo en cuenta el riesgo sanitario presente en el uso y comercialización de unos productos elaborados y/o comercializados interjurisdiccionalmente sin contar con la autorización correspondiente.

Que a tenor de la medida, es procedente ordenar a la firma responsable el recupero del mercado de los productos en infracción.

Que la Corte Suprema de la Nación en los autos “Drawer S.A. c./ Estado Nacional” en un caso en el que se perseguía la suspensión cautelar de los efectos de la disposición Nº 2531/98 A.N.M.A.T., por la que se prohibió la comercialización y el uso de los productos que elaboraba la firma Drawer S.A., hasta tanto obtenga la registración de sus productos por la Autoridad Sanitaria Nacional, se ha pronunciado por la legitimidad y constitucionalidad de dichas medidas sustentadas en el art. 2º de la Ley 16.463.

Que en el citado precedente dijo el Procurador General (en el dictamen cuyos fundamentos hace suyos la Corte) que la “materia en discusión es una de las que más afectan al interés general, en la medida que se relaciona con la salud de la población, sobre la cual V.E. ha señalado: “las actividades de importación, exportación, producción, elaboración, fraccionamiento, comercialización o depósito en jurisdicción nacional o con destino al comercio interprovincial de las drogas, productos químicos, reactivos, formas farmacéuticas, medicamentos, elementos de diagnóstico y todo otro producto de uso y aplicación de la medicina humana, están sometidas a la Ley 16.463 —y a los reglamentos que en su consecuencia se dicten— sólo pueden realizarse previa autorización y bajo control del Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública (hoy Ministerio de Salud Pública y Acción Social), el que ejerce el poder de policía sanitaria referente a dichas actividades...” (Fallos: 310:112)”.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nº 1490/92 y Nº 253/08.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese preventivamente la comercialización y uso, en todo el territorio nacional, de los productos rotulados como: 1) “NITROFURAL PHARMA - Gasas 0.2% por 20 gasas de 10 x 10 cm. - Lote 6231 - Vto. 05/2010 - Laboratorio Pharma del Plata”; y 2) “NITROFURAL 0.2% - Pomada por 500 g - Lote 6231 – Vto. 05/2010 - Laboratorio Pharma del Plata.”, por las razones expuestas en el Considerando de la presente Disposición.

Art. 2º — Notifíquese a la firma Pharma del Plata S.R.L. que deberá efectuar el recupero de los lotes indicados en el artículo precedente, debiendo notificar al Instituto Nacional de Medicamentos sobre la conclusión de dicho procedimiento, acompañando la documentación respaldatoria correspondiente.

Art. 3º — Instrúyase sumario sanitario a la firma denominada “Pharma del Plata S.R.L.” con domicilio en la calle Valentín Torra 5450, Parque Industrial Gral. Belgrano, Paraná, Entre Ríos y su Director Técnico, por presuntas infracciones a los artículos 1º, 2º y 19 incs. a) y b) de la Ley 16.463 y al art. 2º del Decreto 150/92.

Art. 4º — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales y a las del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a las Cámaras y entidades profesionales correspondientes. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales de esta A.N.M.A.T. Dése al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos. Cumplido, archívese. — Daniel Gollan.



MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Boletín Oficial

Título, autor y demás recaudos por la ley 11.723 02-03-2010

Registro Nro.

4824869	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: QUE TE PASA TAS NERVIOSA	Autor: CRISITAN BAQUERO L Autor: ANDRES NAPOLI Autor: JOSE BARTOMIOLI Editor: CLAN DILO ITALARG EDITORIAL MUSICAL DE GIORGIO DI LORENZO
4824870	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: QUE TE PASA TAS NERVIOSA	Autor: CRISTIAN BAQUERO L Autor: ANDRES NAPOLI Autor: JOSE BARTOMIOLI Editor: CLAN DILO ITALARG EDITORIAL MUSICAL DE GIORGIO DI LORENZO
4824871	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MI FLACA	Autor: CRISTIAN BAQUERO LAZCANO Autor: ANDRES NAPOLI Autor: RODRIGO LUJAN ZARATE Editor: CLAN DILO ITALARG EDITORIAL MUSICAL DE GIORGIO DI LORENZO
4824872	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MI FLACA	Editor: CLAN DILO ITALARG EDITORIAL MUSICAL DE GIORGIO DI LORENZO Autor: CRISTIAN BAQUERO LAZCANO Autor: ANDRES NAPOLI Autor: RODRIGO LUJAN ZARATE
4824873	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: YA NO TE QUIERO	Autor: ANDRES NAPOLI Autor: GIORGIO DI LORENZO Editor: CLAN DILO ITALARG EDITORIAL MUSICAL DE GIORGIO DI LORENZO
4824874	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: YA NO TE QUIERO	Editor: CLAN DILO ITALARG EDITORIAL MUSICAL DE GIORGIO DI LORENZO Autor: ANDRES NAPOLI Autor: GIORGIO DI LORENZO
4824876	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: INSTALACIONES SANITARIAS Y CONTRA INCENDIO EN EDIFICIOS	Autor: M D DIAZ DORADO Editor: LIBRERIA Y EDITORIAL ALSINA DE DORA MALDONADO
4824877	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: ENTRE PAREDES Y PUENTES	Autor: ALICIA ROSARIO BLOIS Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4824878	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: ELEMENTOS DE CALCULO DIFERENCIAL E INTEGRAL	Autor: MANUEL SADOSKY Autor: REBECA CH DE GUBER Editor: LIBRERIA Y EDITORIAL ALSINA DE DORA MALDONADO
4824879	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: UNA VIDA DE CAMPESINO A INTELECTUAL	Autor: MODESTO P MONTECCHIA Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4824880	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: DEL TESTAMENTO III YA ES HORA DE ECHAR RAICES HACIA LAS ESTRELLAS	Autor: ALBERTO FRANCISCO COSTA Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4824881	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CUENTOS DE PRINCESAS CABALLEROS Y DRAGONES	Autor: DARIO A LEVIN Autor: RODRIGO FOLGUEIRA Editor: LONGSELLER SA
4824882	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MARTIN FIERRO	Autor: JOSE HERNANDEZ Autor: MARCELO LEYBOVICH Editor: LONGSELLER SA
4824883	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA NOVIA DE LAMMERMOOR	Autor: WALTER SCOTT Traductor: RAFAEL VAZQUEZ ZAMORA Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARDA SA DE EDICIONES
4824894	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: SUPER BUSQUEDAS	Autor: OCHE CALIFA Autor: DIEGO PARES Editor: LONGSELLER SA
4824895	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: PRACTICAS DEL LENGUAJE 2 LAS PALABRAS EN EL AMBITO LITERARIO	Autor: GRACIANA CENTRON Autor: MARIA VIRGINIA DE HARO Autor: YESICA VAZQUEZ Autor: MARCELA ROSSI Editor: LONGSELLER SA
4824897	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL MAR OCTAVO PROSA DE FICCION	Autor: TERESA GIRBOL Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4824898	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DON PEDRO	Autor: JORGE PEDRO JURADO Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4824899	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: BUENOS AIRES ANONIMA	Autor: LEONOR CURTI Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4824900	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: NUEVOS DESAFIOS EL ROL DEL MINISTERIO PUBLICO EN EL CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD	Autor: J FERNANDO MACHADO Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4824901	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: PANORAMA DE LA BIBLIA	Autor: CARLOS A VILLANUEVA Editor: PROFORME EDICIONES
4824902	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: SANIDAD CRISTIANA INTEGRAL	Autor: PABLO A DEIROS Editor: PROFORME EDICIONES
4824908	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: POESIA Y CUENTOS PARA CHICOS TOMO II	Autor: JAVIER VILLAFAÑE Autor: MARIA DE LOS ANGELES SERRANO Autor: PABLO LUCIANO MEDINA Editor: COLIHUE SRL EDICIONES

4824909	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: ENJOYING ENGLISH I	Autor: HILDA EDITH IZURIETA
				Editor: IZURIETA HILDA EDITH DE HEIM EDICIONES
4824910	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: PSICOLOGIA DE LA EDUCACION DEL ADULTO	Autor: OVIDE MENIN
				Editor: HOMOSAPIENS DE JOSE PEREZ Y GABRIEL RIESTRA
4824911	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: EL DIA QUE LLEGA TU CARTA LE JOUR OU TA LETTRE ARRIVE	Autor: MARIA CRISTINA MADERO
				Autor: LETIZIA MORETEAU
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4824912	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: 10 PROPUESTAS DE RELAX PARA LLEVAR EN EL BOLSILLO	Autor: ANAHI FLORES
				Editor: DE LOS CUATRO VIENTOS EDITORIAL DE PABLO ALBORNOZ
4824913	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PALESTINA UNA NACION UN PUEBLO	Autor: CARLOS AZNAREZ
				Editor: MADRES DE PLAZA DE MAYO EDICIONES
4824915	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: VENTANA A LA PLAZA DE MAYO LAS MADRES Y OSVALDO BAYER	Autor: FABIAN D ALOISIO
				Autor: BRUNO NAPOLI
				Editor: MADRES DE PLAZA DE MAYO EDICIONES
4824916	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: REGLAMENTO DE RUGBY	Autor: ANONIMO
				Editor: STADIUM SRL EDITORIAL
4824917	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: HOROSCOPO MAYA 2010	Autor: GABRIEL RUGIERO
				Editor: PERFIL SA EDITORIAL
4824923	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ARTICULOS PERIODISTICOS REPORTAJES CARTAS Y DOCUMENTOS TOMO III	Autor: JOHN WILLIAM COOKE
				Autor: EDUARDO L DUHALDE
				Autor: ERNESTO SALAS
				Editor: COLIHUE SRL EDICIONES
4824924	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: GUIA TOTAL PARA EMPRENDEDORES TU NEGOCIO PROPIO EL PROYECTO	Autor: MARIA LAURA LECUONA
				Autor: DANILA TERRAGNO
				Director: PABLO MAAS
				Editor: ARTE GRAFICO EDITORIAL ARGENTINO SA
4824925	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL PROFETA EL LOCO EL VAGABUNDO EL JARDIN DEL PROFETA	Autor: KHALIL GIBRAN
				Traductor: MARIA ELVIRA SAGARZAZU
				Editor: COLIHUE SRL EDICIONES
4824927	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CONVIVIO	Autor: DANTE ALIGHIERI
				Traductor: MARIANO PEREZ CARRASCO
				Editor: COLIHUE SRL EDICIONES
4824928	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: POESIA COMPLETA	Autor: CAYO VALERIO CATULO
				Traductor: LIA GALAN
				Editor: CULIHUE SRL EDICIONES
4824934	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PEQUEÑOS CONSTRUCTORES DE UN MUNDO MEJOR	Autor: SANDRA ZULEMA LIONE
				Autor: ANA FLORINDA DIAZ
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4824935	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PIQUETEROS MOSCONI CORTANDO LAS RUTAS DEL PETROLEO	Autor: CLAUDIA KOROL
				Editor: MADRES DE PLAZA DE MAYO EDICIONES
				Editor: AMERICA LIBRE DE C KOROL
4824936	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DESDE MI DE AFECTOS Y SOLEDADES	Autor: ISABEL MARIA ALONSO DE ARAMBURU
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4824938	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ENTRE PAÑALES Y CAMPEONES	Autor: MERCEDES CAMOLETTO
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4824939	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: VEINTE AÑOS EN BUENOS AYRES 1745 1765	Autor: RODOLFO GUILLERMO DE NEVARES
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4824941	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: BARNEY	Autor: CAROLINA DI BELLA
				Director: JORGE CANAY
				Editor: VERTICE SRL EDITORIAL
				Autor: ANONIMO (ORIGINAL)
4824942	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DRAGON BALL Z	Autor: CAROLINA DI BELLA
				Director: JORGE CANAY
				Editor: VERTICE SRL EDITORIAL
				Autor: ANONIMO (ORIGINAL)
4824943	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA OTRA VERDAD	Autor: DANIEL SPINELLI
				Editor: EL REINO DE ALEJANDRO G ILACI EDITORIAL
4824944	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CUENTOS DE AMOR DE LOCURA Y DE MUERTE	Autor: HORACIO QUIROGA
				Autor: PATRICIA BRECCIA
				Editor: COLIHUE SRL EDICIONES
4824946	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: SERES MITOLOGICOS ARGENTINOS	Autor: ADOLFO COLOMBRES
				Autor: LUIS SCAFATI
				Editor: COLIHUE SRL EDICIONES
4824947	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: CRISIS EN LA POST MODERNIDAD EL SISTEMA DE GENEROS Y LAS NUEVAS SUBJETIVIDADES	Autor: IRENE BEATRIZ MELER
				Director: IRENE BEATRIZ MELER
				Editor: MELER IRENE BEATRIZ DE APBA ASOCIACION DE PSICOLOGOS DE BS AS
4824949	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: QUIERO SABER EDUCACION SEXUAL PARA NIÑOS	Autor: ALEJANDRA ERBITI
				Autor: MARCELO ANDIÑACCH
				Autor: CLAUDIO CARU BRIASSO
				Autor: OBRA COLECTIVA (COORDINACION)
				Autor: DIEGO GRECO
				Editor: CIRCULO LATINO AUSTRAL SA
4824950	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: LA ESPERANZA FUE LO ULTIMO QUE SE PERDIO	Autor: DIEGO PARES
				Editor: GENTE GROSSA SRL
4824951	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: PAGINA INSTITUCIONAL D H SYSTEMS INTERPROUP SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO DE ARCHIVO AÑO 2010	Autor: OBRA COLECTIVA (D A T R F N I C S R)
				Titular: D H SYSTEMS SRL
4824953	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Título: TRATADO DE FILETEADO PORTEÑO	Autor: ALFREDO GENOVESE
				Editor: GRUPO EDICIONES PORTEÑAS DE ALFREDO GENOVESE

4824954	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: IMPUESTO A LA GANANCIA MINIMA PRESUNTA	Autor: JORGE GEBHARDT Editor: ERREPAR SA
4824955	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: ENTONCES ESTO ES PARA VOS	Autor: JESSICA BRUNO Editor: JESSICA BRUNO
4824956	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL SOCIALISMO LATINOAMERICANO UN RECORRIDO HASTA NUESTROS TIEMPOS	Autor: CLAUDIA KOROL Editor: MADRES DE PLAZA DE MAYO EDICIONES Editor: AMERICA LIBRE DE C KOROL Autor: CLAUDIA KOROL
4824957	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: OBREROS SIN PATRON SISTEMATIZACION DE LA EXPERIENCIA DE LOS OBREROS Y OBRERAS DE ZANON	Autor: CLAUDIA KOROL Autor: CLAUDIA KOROL Editor: MADRES DE PLAZA DE MAYO EDICIONES Editor: AMERICA LIBRE DE C KOROL
4824959	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Título: DE PIEDRA TACUARA Y PALABRAS ESTUDIOS SOBRE LO ESTETICO EN LA AMERICA ANTIGUA	Autor: SONIA RAQUEL VICENTE Editor: DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO EDITORIAL EDIUNC
4824960	Obra Publicada	Género: PERIODISTICO	Título: EL CRASH DEL 2010 LA CRISIS DE LA PROXIMA DECADA	Autor: SANTIAGO NIÑO BECERRA Editor: MAREA SRL EDITORIAL
4824962	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: HOMO NATURA	Autor: RAMON MONTES PALOMINO Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4824963	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PABLO O LAVIDA EN LAS PAMPAS	Autor: EDUARDA DAMASIA MANSILLA ORTIZ DE ROZAS DE GAR Traductor: LUCIO VICTORIO MANSILLA Autor: MARIA GABRIELA MIZRAJE Editor: COLIHUE SRL EDICIONES Editor: BIBLIOTECA NACIONAL
4824964	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LOS GAUCHOS JUDIOS EL HOMBRE QUE HABLO EN LA SORBONA	Autor: ALBERTO GERCHUNOFF Autor: PERLA SNEH Editor: COLIHUE SRL EDICIONES Editor: BIBLIOTECA NACIONAL
4824966	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: COMO DESARROLLAR EL POTENCIAL DE APRENDIZAJE	Autor: MARIA MARTA ZAPATA ERICE Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4824967	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ESPECULACIONES SOBRE EL ORIGEN DE LA CULTURA O DE LA VIOLENCIA	Autor: MARIANO PAZO Autor: DANIEL ROGGERO Autor: JULIAN SALCEDO Autor: MAXIMILIANO ARIAS DUVAL Autor: FRANCO CAVIGLIA Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4824969	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MADAME BOVARY	Autor: GUSTAVE FLAUBERT Traductor: PATRICIA WILSON Traductor: BERNARDO CAPDEVIELLE Editor: COLIHUE SRL EDICIONES
4824970	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DIARIO DEL HUMOR DE JUDY MOODY	Autor: MEGAN MCDONALD Traductor: GEORGINA GARCIA Autor: PETER H REYNOLS Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
4824971	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: JUDY MOODY Y SU DOBLEMENTE DIVERTIDO LIBRO DE ACTIVIDADES	Autor: MEGAN MCDONALDS Traductor: GEORGINA GARCIA Autor: PETER H REYNOLDS Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
4824972	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LUNA NUEVA	Autor: STEPHENIE MEYER Traductor: JOSE MIGUEL PALLARES Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARDA SA DE EDICIONES
4824973	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: EL PODER DE LA BUENA NOTICIA	Autor: GUILLERMO ANDINO Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
4824974	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA COPA DORADA II	Autor: HENRY JAMES Traductor: ANDRES BOSCH VILALTA Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 06/04/2010 Nº 32463/10 v. 06/04/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL LA PLATA

ADUANA CAMPANA

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso c) - R.G. AFIP Nº 620/1999.

PARA LA POSICION S.I.M.: 0805.50.00.920W

MERCADERIA: - En envases inmediatos de contenido neto superior a 16 kg e inferior o igual a 20kg (R. 967/99 MEYOSP) Los demás Limones (Citrus limon, Citrus lomonum) y limas (Citrus aurantifolia, Citrus latifolia) AGRIOS (CITRICOS) FRESCOS O SECOS.

EXPORTADOR	CUIT Nº	DESPACHANTE	CUIT Nº	DESTINACION DE EXPORTACION Nº	Valor FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	Porcentaje de Ajuste	% de Derechos Exportación	Diferencia Ajustada en u$s (Cargo)	ITEM
SUCESION DE MANUEL MARTINEZ NAVARRO	20-03540328-1	CARBONELL MONICA	23-13310274-4	05008EC03001946Y	4.658,28	4.615,41	5.633,13	21,85%	5,00%	50,89	1-1
SUCESION DE MANUEL MARTINEZ NAVARRO	20-03540328-1	CARBONELL MONICA	23-13310274-4	05008EC03001946Y	172.583,37	170.878,41	206.508,78	20,65%	5,00%	1.781,52	1-2
SUCESION DE MANUEL MARTINEZ NAVARRO	20-03540328-1	CARBONELL MONICA	23-13310274-4	05008EC03002135F	3.823,87	3.784,38	4.690,51	23,70%	5,00%	45,31	1-1

EXPORTADOR	CUIT Nº	DESPACHANTE	CUIT Nº	DESTINACION DE EXPORTACION Nº	Valor FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	Porcentaje de Ajuste	% de Derechos Exporta ción	Diferencia Ajustada en u$s (Cargo)	ITEM
SUCESION DE MANUEL MARTINEZ NAVARRO	20-03540328-1	CARBONELL MONICA	23-13310274-4	05008EC03002135F	54.153,19	53.577,64	65.740,77	22,46%	5,00%	608,16	1-2
SUCESION DE MANUEL MARTINEZ NAVARRO	20-03540328-1	CARBONELL MONICA	23-13310274-4	05008EC03002424G	61.448,79	60.815,42	76.898,21	26,17%	5,00%	804,14	1
SUCESION DE MANUEL MARTINEZ NAVARRO	20-03540328-1	CARBONELL MONICA	23-13310274-4	05008EC03003698U	62.259,62	61.622,27	77.381,85	25,31%	5,00%	787,98	2
SUCESION DE MANUEL MARTINEZ NAVARRO	20-03540328-1	CARBONELL MONICA	23-13310274-4	06008EC03001801F	144.900,00	143.749,98	202.289,58	40,40%	5,00%	2.926,98	1
SUCESION DE MANUEL MARTINEZ NAVARRO	20-03540328-1	CARBONELL MONICA	23-13310274-4	06008EC03001862M	43.845,11	43.400,83	55.178,42	26,86%	5,00%	588,88	2
SUCESION DE MANUEL MARTINEZ NAVARRO	20-03540328-1	CARBONELL MONICA	23-13310274-4	06008EC03002095L	60.549,05	60.169,04	77.185,59	28,10%	5,00%	850,83	2

ADALBERTO V. BENTANCOURT, Jefe (I) Div. Fac. Operaciones Aduaneras, Direcc. Regional Aduanera La Plata.

e. 06/04/2010 Nº 32486/10 v. 06/04/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA

ADUANA CAMPANA

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso c) - R.G. AFIP Nº 620/1999.

PARA LA POSICION S.I.M.: 0805.50.00.910T

MERCADERIA: - En envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 16 kg. (R. 967/99 MEYOSP). Los demás limones (Citrus limón, Citrus lomonum) y limas (Citrus aurantifolia, Citrus latifolia) AGRIOS (CITRICOS) FRESCOS O SECOS.

EXPORTADOR	CUIT Nº	DESPACHANTE	CUIT Nº	DESTINACION DE EXPORTACION Nº	Valor FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	Porcentaje de Ajuste	% de Derechos Exporta ción	Diferencia Ajustada en u$s (Cargo)	ITEM
SUCESION DE MANUEL MARTINEZ NAVARRO	20-03540328-1	CARBONELL MONICA	23-13310274-4	05008EC03001946Y	22.680,08	22.492,58	27.681,66	22,88%	5,00%	259,45	2-2
SUCESION DE MANUEL MARTINEZ NAVARRO	20-03540328-1	CARBONELL MONICA	23-13310274-4	05008EC03002135F	10.420,97	10.256,76	11.652,19	13,39%	5,00%	69,77	2-2
SUCESION DE MANUEL MARTINEZ NAVARRO	20-03540328-1	CARBONELL MONICA	23-13310274-4	05008EC03003698U	2.964,72	2.877,38	3.008,66	4,43%	5,00%	6,56	1-1
SUCESION DE MANUEL MARTINEZ NAVARRO	20-03540328-1	CARBONELL MONICA	23-13310274-4	05008EC03003698U	37.055,59	36.706,25	42.646,36	16,03%	5,00%	297,01	1-2
SUCESION DE MANUEL MARTINEZ NAVARRO	20-03540328-1	CARBONELL MONICA	23-13310274-4	05008EC03002424G	3.680,70	3.607,63	3.796,93	5,14%	5,00%	9,46	2-1
SUCESION DE MANUEL MARTINEZ NAVARRO	20-03540328-1	CARBONELL MONICA	23-13310274-4	05008EC03002424G	11.571,81	11.491,73	13.439,12	16,83%	5,00%	97,37	2-2
SUCESION DE MANUEL MARTINEZ NAVARRO	20-03540328-1	CARBONELL MONICA	23-13310274-4	05008EC03003698U	62.259,62	61.622,27	77.381,85	25,31%	5,00%	787,98	2
SUCESION DE MANUEL MARTINEZ NAVARRO	20-03540328-1	CARBONELL MONICA	23-13310274-4	06008EC03001862M	7.662,00	7.487,00	7.925,00	5,72%	5,00%	21,90	3-1
SUCESION DE MANUEL MARTINEZ NAVARRO	20-03540328-1	CARBONELL MONICA	23-13310274-4	06008EC03001862M	22.729,01	22.593,31	27.485,30	21,52%	5,00%	244,60	3-2
SUCESION DE MANUEL MARTINEZ NAVARRO	20-03540328-1	CARBONELL MONICA	23-13310274-4	06008EC03002095L	7.587,60	7.505,46	8.017,86	6,75%	5,00%	25,62	3-1
SUCESION DE MANUEL MARTINEZ NAVARRO	20-03540328-1	CARBONELL MONICA	23-13310274-4	06008EC03002095L	38.947,15	38.755,48	47.598,33	22,70%	5,00%	442,14	3-2

ADALBERTO V. BENTANCOURT, Jefe (I) Div. Fac. Operaciones Aduaneras, Direcc. Regional Aduanera La Plata.

e. 06/04/2010 Nº 32490/10 v. 06/04/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA

ADUANA CAMPANA

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso c) - R.G. AFIP Nº 620/1999.

PARA LA POSICION S.I.M.: 0805.50.00.990U.

MERCADERIA: - Los demás Los demás - Limones (Citrus limon, Citrus lomonum) y limas (Citrus aurantifolia, Citrus latifolia) AGRIOS (CITRICOS) FRESCOS O SECOS.

EXPORTADOR	CUIT Nº	DESPACHANTE	CUIT Nº	DESTINACION DE EXPORTACION Nº	Valor FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	Porcentaje de Ajuste	% de Derechos Exporta ción	Diferencia Ajustada en u$s (Cargo)	ITEM
SUCESION DE MANUEL MARTINEZ NAVARRO	20-03540328-1	CARBONELL MONICA	23-13310274-4	05008EC03001946Y	114.459,50	113.167,14	133.923,64	18,13%	5,00%	1.037,83	3
SUCESION DE MANUEL MARTINEZ NAVARRO	20-03540328-1	CARBONELL MONICA	23-13310274-4	05008EC03002135F	59.443,56	58.723,62	70.560,06	19,91%	5,00%	591,82	3
SUCESION DE MANUEL MARTINEZ NAVARRO	20-03540328-1	CARBONELL MONICA	23-13310274-4	05008EC03002424G	59.627,34	59.372,83	69.729,49	17,37%	5,00%	517,83	3-1
SUCESION DE MANUEL MARTINEZ NAVARRO	20-03540328-1	CARBONELL MONICA	23-13310274-4	05008EC03002424G	10.020,48	9.497,30	12.886,37	33,82%	5,00%	169,45	3-2
SUCESION DE MANUEL MARTINEZ NAVARRO	20-03540328-1	CARBONELL MONICA	23-13310274-4	05008EC03003698U	7.782,45	7.695,74	8.985,29	16,57%	5,00%	64,48	3
SUCESION DE MANUEL MARTINEZ NAVARRO	20-03540328-1	CARBONELL MONICA	23-13310274-4	06008EC03001862M	6.895,26	6.842,35	9.067,09	32,26%	5,00%	111,24	1
SUCESION DE MANUEL MARTINEZ NAVARRO	20-03540328-1	CARBONELL MONICA	23-13310274-4	06008EC03002095L	4.780,02	4.742,98	6.346,96	33,56%	5,00%	80,20	1

ADALBERTO V. BENTANCOURT, Jefe (I), Div. Fac. Operaciones Aduaneras, Direcc. Regional Aduanera La Plata.

e. 06/04/2010 Nº 32494/10 v. 06/04/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA

ADUANA CAMPANA

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso c) - R.G. AFIP Nº 620/1999.

PARA LA POSICION S.I.M.: 0805.10.00.990M

MERCADERIA: Los demás. Las demás - Naranjas AGRIOS (CITRICOS) FRESCOS O SECOS.

EXPORTADOR	CUIT Nº	DESPACHANTE	CUIT Nº	DESTINACION DE EXPORTACION Nº	Valor FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	Porcentaje de Ajuste	% de Derechos Exporta ción	Diferencia Ajustada en u$s (Cargo)	ITEM
SUCESION DE MANUEL MARTINEZ NAVARRO	20-03540328-1	CARBONELL MONICA	23-13310274-4	05008EC03003698U	117.107,20	116.074,96	146.855,76	26,28%	5,00%	1.539,04	4

ADALBERTO V. BENTANCOURT, Jefe (I), Div. Fac. Operaciones Aduaneras, Direcc. Regional Aduanera La Plata.

e. 06/04/2010 Nº 32495/10 v. 06/04/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA

ADUANA CAMPANA

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso c) - R.G. AFIP Nº 620/1999.

PARA LA POSICION S.I.M.: 0805.10.00.920P

MERCADERIA: En envases inmediatos de contenido neto superior a 16 kg. e inferior o igual a 20 kg. (R. 967/99 MEYOSP). Las demás naranjas AGRIOS (CITRICOS) FRESCOS O SECOS.

EXPORTADOR	CUIT Nº	DESPACHANTE	CUIT Nº	DESTINACION DE EXPORTACION Nº	Valor FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	Porcentaje de Ajuste	% de Derechos Exporta ción	Diferencia Ajustada en u$s (Cargo)	ITEM
SUCESION DE MANUEL MARTINEZ NAVARRO	20-03540328-1	CARBONELL MONICA	23-13310274-4	07008EC01007587V	153.901,94	153.901,94	167.832,00	9,05%	5,00%	696,50	5

ADALBERTO V. BENTANCOURT, Jefe (I) Div. Fac. Operaciones Aduaneras, Direcc. Regional Aduanera La Plata.

e. 06/04/2010 Nº 32499/10 v. 06/04/2010

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

AÑO DEL BICENTENARIO

Resolución Nº 540/2010

Expte. Nº 1430/2010

Bs. As., 23/3/2010

Visto el expediente caratulado “Acta de Recepción Provisional Total del Edificio Jean Jaurés 545” y,

CONSIDERANDO:

Que el Secretario General y de Gestión de esta Corte ha informado que el 15 de marzo del corriente año se ha efectuado la recepción provisoria de la obra realizada en el inmueble situado en la calle Jean Jaures 545, de esta ciudad, en cuya planta baja funcionará en forma definitiva la Oficina de Subastas Judiciales, creada por la acordada 10/99.

Que por resolución 1595/99 de la Presidencia del Tribunal se aceptó el ofrecimiento efectuado por la Corporación de Rematadores y Corredores Inmobiliarios para utilizar en forma temporaria la sede de dicha entidad a los fines de la puesta en funcionamiento de la mencionada oficina, delegando en la Administración General la suscripción del convenio correspondiente.

Que el convenio suscripto el 2 de junio del año 2000 por el Administrador General de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y el Presidente de la Corporación de Rematadores y Corredores Inmobiliarios dispuso que la Oficina de Subastas Judiciales funcionase, desde la suscripción del convenio y hasta la habilitación en forma definitiva de la nueva sede, en el inmueble sito en la calle Teniente General Juan D. Perón 1233, de esta ciudad, sede de la referida corporación (cláusula primera).

Que también se dispuso que la Corporación de Rematadores y Corredores Inmobiliarios percibiría “durante el tiempo que dure la utilización de sus instalaciones, como único y exclusivo pago el CUARENTA Y OCHO (48%) del arancel previsto en la Acordada 10/99 C.S.J.N.”

Que teniendo en cuenta los plazos establecidos en las normas procesales que rigen a las subastas judiciales, se ha programado la realización de remates en la nueva sede a partir del 22 de marzo del corriente año.

Que como consecuencia de lo expuesto y atento a la nueva situación derivada del cumplimiento de las condiciones previstas en el convenio y reglamento citados resulta pertinente adecuar la normativa vigente a las circunstancias reseñadas.

Por ello,

SE RESUELVE:

1º) Tener por cumplida, a partir del 22 de marzo de 2010, la condición prevista en la cláusula primera del convenio suscripto el 2 de junio de 2000, entre el Administrador General de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y el Presidente de la Corporación de Rematadores y Corredores Inmobiliarios, a la que también se hace referencia en el artículo tercero del Reglamento para el Funcionamiento de la Oficina de Subastas Judiciales, aprobado por resolución CM 60/2005.

2º) Disponer que a partir de esa fecha y de conformidad con lo establecido por la acordada 10/99, la totalidad del arancel que corresponde a las subastas que se realicen en la nueva sede de Jean Jaurés 545, Capital Federal, será percibida por la Corte Suprema de Justicia de la Nación (Cons. 1º y art. 1º de la acordada 10/99).

El importe correspondiente será depositado por los martilleros en la cuenta corriente especial 15.923/8 “CSJN Dir. Adm. Dep. Acord. 10/99” del Banco de la Ciudad de Buenos Aires.

Regístrese. Póngase en conocimiento de la Corporación de Rematadores y Corredores Inmobiliarios, de las cámaras nacionales y federales de apelaciones con asiento en la Capital Federal. Publíquese en el Boletín Oficial y en la página web del Tribunal y en la página www.cij.csjn.gov.ar. — RICARDO LUIS LORENZETTI, Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. — ELENA HIGHTON DE NOLASCO, Ministra de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. — JUAN CARLOS MAQUEDA, Ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. — ENRIQUE S. PETRACCHI, Ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. — CARLOS S. FAYT, Ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

e. 06/04/2010 Nº 31294/10 v. 06/04/2010

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA

y

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE CULTURA

Resolución Conjunta Nº 47/2010 y Nº 792/2010

Bs. As., 26/3/2010

VISTO el Expediente Nº 4891/09 del registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el VISTO se tramitó el Recurso de Reconsideración promovido por la agente Mabel Margarita GRADIZUELA (D.N.I. Nº 14.911.902), contra la Resolución Conjunta ex SGyGP y S.C. Nros. 174 - 1616, respectivamente, del 24 de junio de 2009, por la cual se dio por aprobado, a partir del 1º de diciembre de 2008, el reencasillamiento del personal permanente de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION en el Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08.

Que en la presentación aludida la causante solicita se reconsidere su situación escalafonaria.

Que analizado dicho recurso por la Asesoría Jurídica del organismo de origen, concluye su procedencia formal por haber sido interpuesto en tiempo legal.

Que respecto al fondo de la cuestión, el Servicio Jurídico mencionado destaca que conforme lo normado por el artículo 124 punto 3) del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial referido, el reencasillamiento de la recurrente, resultó ajustado a derecho, por lo que correspondería el rechazo del recurso de reconsideración promovido.

Que examinado el recurso presentado por la agente GRADIZUELA, la Oficina Nacional de Empleo Público dependiente de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA, comparte el parecer vertido por la Asesoría Jurídica mencionada, en el sentido que el reencasillamiento producido se ajustó a la normativa que resulta de aplicación, procediendo en consecuencia el rechazo del recurso de reconsideración de que se trata.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por los artículos 127 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, y 84 de la Reglamentación a la Ley de Procedimientos Administrativos, aprobada por Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991).

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Y

EL SECRETARIO
DE CULTURA
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVEN:

ARTICULO 1º — Recházase el Recurso de Reconsideración interpuesto por la agente Mabel Margarita GRADIZUELA (D.N.I. Nº 14.911.902), contra la Resolución Conjunta ex S.G. y G.P. y S.C. Nº 174-1616, respectivamente, del 24 de junio de 2009, por la cual se dio por aprobado a partir del 1º de diciembre de 2008, su reencasillamiento en el Nivel D Grado 9 del Agrupamiento General del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08.

ARTICULO 2º — Gírese a la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION las actuaciones pertinentes a los fines contemplados por los artículos 88, 92 y concordantes del “Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto Nº 1759/72 - T.O. 1991”.

ARTICULO 3º —Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JUAN MANUEL ABAL MEDINA, Secretario de la Gestión Pública, Jefatura de Gabinete de Ministros. — JORGE COSCIA, Secretario de Cultura, Presidencia de la Nación.

e. 06/04/2010 Nº 32507/10 v. 06/04/2010

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA

y

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE CULTURA

Resolución Conjunta Nº 46/2010 y Nº 791/2010

Bs. As., 26/3/2010

VISTO el Expediente Nº 4887/09 del registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el VISTO se tramitó el Recurso de Reconsideración promovido por la agente Beatriz Mabel FERNANDEZ (D.N.I. Nº 14.571.563), contra la Resolución Conjunta ex SGyGP y S.C. Nros. 174 - 1616, respectivamente, del 24 de junio de 2009, por la cual se dio por aprobado, a partir del 1º de diciembre de 2008, el reencasillamiento del personal permanente de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION en el Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08.

Que en la presentación aludida la causante solicita se reconsidere su situación escalafonaria.

Que analizado dicho recurso por la Asesoría Jurídica del organismo de origen, concluye su procedencia formal por haber sido interpuesto en tiempo legal.

Que respecto al fondo de la cuestión, el Servicio Jurídico mencionado destaca que conforme lo normado por el artículo 124 punto 3) del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial referido, el reencasillamiento de la recurrente, resultó ajustado a derecho, por lo que correspondería el rechazo del recurso de reconsideración promovido.

Que examinado el recurso presentado por la agente FERNANDEZ, la Oficina Nacional de Empleo Público dependiente de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA, comparte el parecer vertido por la Asesoría Jurídica mencionada, en el sentido que el reencasillamiento producido se ajustó a la normativa que resulta de aplicación, procediendo en consecuencia el rechazo del recurso de reconsideración de que se trata.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por los artículos 127 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, y 84 de la Reglamentación a la Ley de Procedimientos Administrativos, aprobada por Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991).

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Y

EL SECRETARIO
DE CULTURA
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVEN:

ARTICULO 1º — Recházase el Recurso de Reconsideración interpuesto por la agente Beatriz Mabel FERNANDEZ (D.N.I. Nº 14.571.563), contra la Resolución Conjunta ex S.G. y G.P. y S.C. Nº 174-1616, respectivamente, del 24 de junio de 2009, por la cual se dio por aprobado a partir del 1º de diciembre de 2008, su reencasillamiento en el Nivel D Grado 8 del Agrupamiento General del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08.

ARTICULO 2º — Gírese a la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION las actuaciones pertinentes a los fines contemplados por los artículos 88, 92 y concordantes del "Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto Nº 1759/72 - T.O. 1991".

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JUAN MANUEL ABAL MEDINA, Secretario de la Gestión Pública, Jefatura de Gabinete de Ministros. — JORGE COSCIA, Secretario de Cultura, Presidencia de la Nación.

e. 06/04/2010 Nº 32522/10 v. 06/04/2010

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA

Y

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE CULTURA

Resolución Conjunta Nº 37/2010 y Nº 657/2010

Bs. As., 15/3/2010

VISTO el Expediente Nº 4885/09 del registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el VISTO se tramitó el Recurso de Reconsideración promovido por la agente María Gabriela MEDUS (D.N.I. 16.328.205), contra la Resolución Conjunta ex SGyGP y S.C. Nros. 174 - 1616, respectivamente, del 24 de junio de 2009, por la cual se dio por aprobado, a partir del 1º de diciembre de 2008, el reencasillamiento del personal permanente de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION en el Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08.

Que en la presentación aludida la causante solicita se reconsidere su situación escalafonaria.

Que analizado dicho recurso por la Asesoría Jurídica del organismo de origen, concluye su procedencia formal por haber sido interpuesto en tiempo legal.

Que respecto al fondo de la cuestión, el Servicio Jurídico mencionado destaca que conforme lo normado por el artículo 124 punto 3) del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial referido, el reencasillamiento de la recurrente, resultó ajustado a derecho, por lo que correspondería el rechazo del recurso de reconsideración promovido.

Que examinado el recurso presentado por la agente MEDUS, la Oficina Nacional de Empleo Público dependiente de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA, comparte el parecer vertido por la Asesoría Jurídica mencionada, en el sentido que el reencasillamiento producido se ajustó a la normativa que resulta de aplicación, procediendo en consecuencia el rechazo del recurso de reconsideración de que se trata.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por los artículos 127 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, y 84 de la Reglamentación a la Ley de Procedimientos Administrativos, aprobada por Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991).

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Y

EL SECRETARIO
DE CULTURA
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVEN:

ARTICULO 1º — Recházase el Recurso de Reconsideración interpuesto por la agente María Gabriela MEDUS (D.N.I. 16.328.205), contra la Resolución Conjunta ex S.G. y G.P. y S.C. Nº 174-1616, respectivamente, del 24 de junio de 2009, por la cual se dio por aprobado a partir del 1º de diciembre de 2008, su reencasillamiento en el Nivel D Grado 8 del Agrupamiento General del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08.

ARTICULO 2º — Gírese a la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION las actuaciones pertinentes a los fines contemplados por los artículos 88, 92 y concordantes del "Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto Nº 1759/72 - T.O. 1991".

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JUAN MANUEL ABAL MEDINA, Secretario de la Gestión Pública, Jefatura de Gabinete de Ministros. — JORGE COSCIA, Secretario de Cultura, Presidencia de la Nación.

e. 06/04/2010 Nº 32524/10 v. 06/04/2010

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 615/2010

Bs. As., 29/3/2010

VISTO el Expediente Nº: 931/2010/INCAA, y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES participa juntamente con la PROVINCIA DE BUENOS AIRES y la MUNICIPALIDAD DE GENERAL PUEYRREDON y tienen a su cargo la organización y desarrollo de la vigésima quinta edición del Festival Internacional de Cine de Mar del Plata, la cual se llevará a cabo en la Ciudad mencionada entre el 20 y el 28 de noviembre de 2010.

Que es de vital importancia e imprescindible contar con auspiciantes para cubrir distintos eventos en el marco del Festival.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES por la XXV edición del Festival realizará una campaña de comunicación y difusión en distintas piezas gráficas y publicidad en la vía pública.

Que distintas empresas se encuentran interesadas en publicitar sus marcas en el Festival.

Que la Producción General del Festival ha observado la gran cantidad de potenciales auspiciantes e interesados de participar con sus marcas en el Festival que ameritan fijar las pautas y valores para la celebración de los auspicios que se realizaren.

Que por los convenios de colaboración los auspiciantes brindarán a la organización del festival distintos servicios a cambio de la inclusión de su isologotipo y aviso de la empresa en diferentes piezas gráficas del festival.

Que los diferentes acuerdos deben contar con una base previa y determinada del servicio y la valoración estimativa del espacio en las diferentes piezas gráficas del festival.

Que para ello es necesario aprobar una base de sponsoreo para fijar las prestaciones a cargo del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES y de los distintos potenciales auspiciantes.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado intervención al respecto.

Que la facultad para el dictado de la presente surge de la Ley Nº 17.741 y sus modificatorias (t.o. Decreto Nº 1248/01 y Decreto Nº 1536/02).

Por ello,

LA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase los valores correspondientes a los auspicios destinados al XXV Festival Internacional de Cine de Mar del Plata, el cual obra agregado como ANEXO I de la presente Resolución y forma parte integrante de la misma.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — LILIANA MAZURE, Presidenta, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

ANEXO I

VALORES CORRESPONDIENTES A LOS AUSPICIOS
DESTINADOS PARA EL XXV FESTIVAL
INTERNACIONAL DE CINE DE MAR DEL PLATA

Espacios publicitarios en piezas gráficas

Catálogo (edición bilingüe de colección). A cuatro colores. Tirada:
3.200 ejemplares.

Retiración de tapa	$ 28.000.-
Retiración de contratapa	$ 22.000.-
1 página 174 mm x 220 mm	$ 20.000.-
½ página	$ 12.000.-
¼ página	$ 7.000.-
1/6 página	$ 4.000.-
1/8 página	$ 2.500.-

Grilla de Programación
60.000 ejemplares / 4 colores

Retiración de tapa	$ 30.000.-
Retiración de contratapa	$ 23.000.-
Página	$ 16.000.-
½ página	$ 12.500.-
¼ página	$ 7.500.-
1/6 página	$ 5.000.-
1/8 página	$ 3.000.-

Diario del Festival
10.000 ejemplares diarios / 9 números

Pie de página	$ 10.000.-
½ Pie de página	$ 6.000.-

Presencia publicitaria en espacios del Festival

Placa publicitaria antes de cada película	$ 10.000.-

Presencia en Banner de sponsors
en el Meeting Point del Festival y Salas ____________________________________$ 6.000.-

Banner Electrónico en página web
(12 meses) ____$ 7.000.-

Afichetas Vía Pública (presencia de
Logo institucional en 2da. línea) ____ $ 7.000.-

Vía Pública desde el 1 de noviembre de 2010
(Presencia de Logo institucional en 2da. línea) ______________________________ $ 20.000-.

Patrocinio de Salas, Sala de Prensa, Meeting
Point u otros espacios ____$ 150.000.-

MAIN SPONSOR (PRESTACION MINIMA) _________________________________$ 150.000.-

Presencia en todas las Piezas Gráficas y Espacios publicitarios y Audiovisuales a excepción de Patrocinio de Salas o Meeting Point. Esto incluye:

UNA (1) Página de Catálogo; UNA (1) Página en la Grilla de Programación; Logo en la Contratapa del Catálogo; Alojamiento y transporte terrestre para TRES (3) personas a designar por el Sponsor en Categoría CINCO (5) estrellas; espacio físico para el dictado de un seminario técnico; Presencia en Placa publicitaria antes de cada película y TV, Presencia en Banners de sponsor en el Meeting Point del Festival y Salas, Presencia en Banner Electrónico en página web, vía pública, logo en afichetas y postales.

e. 06/04/2010 Nº 32528/10 v. 06/04/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Ley 22.415 Art. 1013 Inc. H

Por ignorarse el domicilio, se cita a la firma importadora que más abajo se menciona para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se les imputa, cuyo expediente tramitan en la Sec. Nº 4 - Hipólito Yrigoyen 460 1º Piso Cap. Fed., bajo apercibimiento de REBELDIA. Deberá constituir domicilio en los términos del art. 1001 C.A. bajo apercibimiento de lo indicado en el art. 1004 del mismo texto. Se le hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería en cuestión (en caso de corresponder) a favor del Estado Nacional con entrega de ésta en Zona Primaria Aduanera, dentro del plazo arriba señalado producirá la extinción de la acción penal aduanera y la NO REGISTRACION DEL ANTECEDENTE (arts. 930/931/932). Fdo. Abogado JOSE ANTONIO CASTRO. Firma Responsable División Secretaría de Actuación Nº 4 del Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

Expte	Imputado	Infraccion Cod. Aduanero	Multa – Pesos	Tributos – Pesos
12041-120-04	LATTANTI, ITALO GISLERIO CUIT 20-043056515	ART. 970	3.219,49.	9.634,17 CON MAS CER

e. 06/04/2010 Nº 33054/10 v. 06/04/2010

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución Nº 49/2010

Bs. As., 17/3/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0309818/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA solicita la inscripción de la creación fitogenética de lotus/trébol pata de pájaro de hoja angosta NAHUEL, en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley Nº 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por el Artículo 6º del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por ley Nº 24.376 y el Artículo 26 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Comisión Nacional de Semillas, creada por Ley Nº 20.247, en su reunión de fecha 9 de febrero de 2010, según Acta Nº 369, ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 2817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por Ley Nº 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, creados por Ley Nº 20.247, de la creación fitogenética de lotus/trébol pata de pájaro de hoja angosta NAHUEL, solicitada por la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA.

ARTICULO 2º — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. CARLOS A. RIPOLL, Presidente, Instituto Nacional de Semillas.

e. 06/04/2010 Nº 32431/10 v. 06/04/2010

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución ex SE 137/92 sus modificatorias y complementarias, que la Empresa OLEODUCTOS DEL VALLE S.A. (OLDEVAL S.A.), ha presentado la solicitud para ser reconocida como agente de dicho mercado, en la condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), para su Estación de Bombeo Medanito ubicada en la Ruta Provincial 151 - Km 115, MEDANITO, Provincia de RIO NEGRO, instalaciones que se vincularán al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) en barras de 33 kV de la E.T. MEDANITO, siendo el Prestador de la Función Técnica de Transporte la empresa TRANSCOMAHUE S.A.

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente correspondiente (EXP-S01:0394970/2009) se encuentra disponible para tomar vista en Paseo Colón 171 3º piso, oficina 301 en el horario de 10 a 13 y de 15 a 18 horas, durante 5 (cinco) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación. — Ing. LUIS ALBERTO BEURET, Subsecretario de Energía Eléctrica.

e. 06/04/2010 Nº 33467/10 v. 06/04/2010

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución ex-S.E. Nº 137/92, sus modificatorias y complementarias, que la firma ALTO PARANÁ S.A. ha informado a esta Secretaría que asumió la titularidad de la planta ubicada en Camino de la Costa Brava s/Nº del Parque Industrial ZARATE, Ciudad de ZARATE (Provincia de BUENOS AIRES) anteriormente propiedad de FAPLAC S.A.

La planta mencionada se encontraba originariamente incorporada como GRAN USUARIO MAYOR a dicho Mercado a partir del 1º de agosto de 1999 y la firma solicitante requiere su habilitación para seguir actuando en el mismo carácter y bajo las mismas condiciones que el anterior titular, agregándose asimismo como punto consumidor del AUTOGENERADOR DISTRIBUIDO DE ALTO PARANA S.A.

El Prestador Adicional de la Función Técnica de Transporte (PAFTT) es la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS LIMITADA DE ZARATE.— Ing. LUIS ALBERTO BEURET, Subsecretario de Energía Eléctrica.

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente correspondiente (EXP-S01:0004566/2010) se encuentra disponible para tomar vista en Paseo Colón 171 - 3º piso, oficina 301 en el horario de 10 a 13 y de 15 a 18 horas, durante 5 (cinco) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación.

e. 06/04/2010 Nº 33473/10 v. 06/04/2010

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Resolución Nº 664/2010

Bs. As., 29/3/2010

VISTO el Expediente Nº S02:0002670/2009 del registro de la POLICIA, FEDERAL ARGENTINA, la LEY DE ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL Nº 24.156, los Decretos Nros. 436 del 30 de mayo de 2000, 1023 del 13 de agosto de 2001 y 1344 del 4 de octubre de 2007, las Resoluciones M.J.S. y D.H. Nros. 123 del 23 de enero de 2008 y 281 del 12 de febrero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el expediente indicado en el Visto fue iniciado en la POLICIA FEDERAL ARGENTINA ante la necesidad de adquirir accesorios, calzados y gorras para el personal de la citada Fuerza.

Que el gasto fue estimado en la suma de PESOS CINCO MILLONES NOVECIENTOS VEINTITRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS ($ 5.923.956), la cual se encuentra afectada preventivamente en las respectivas partidas del presupuesto de la Institución Policial del ejercicio económico financiero 2010.

Que en virtud a dicho monto corresponde efectuar una convocatoria a Licitación Pública Nacional de Etapa Unica conforme lo dispuesto en los artículos 25, inciso a), apartado 1 y 26, inciso a), apartado 1 e inciso b) apartado 1) del Decreto Nº 1023/01 y en los artículos 20 inciso a), 21 inciso e), 22 inciso c), 30, 32 y 34 del Anexo al Decreto Nº 436/00.

Que de acuerdo a lo dispuesto en las Resoluciones M.J.S. y D.H. Nros. 123/08 y 281/08, el texto proyectado para el Pliego de Bases y Condiciones Particulares fue dado a conocimiento y difusión del PROGRAMA TRANSPARENCIA PARA LAS CONTRATACIONES, obrando asimismo agregadas a las actuaciones constancias de remisión de notificaciones a diferentes empresas.

Que conforme lo establecido en el artículo 11, incisos a) y b) del Decreto Nº 1023/01 y en el artículo 24, incisos a) y b) del Anexo al Decreto Nº 436/00 corresponde autorizar el llamado y aprobar el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que han tomado la intervención de su competencia las Direcciones Generales de Asuntos Jurídicos de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA y de este Ministerio.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo al artículo 35 del Decreto Nº 1344/07.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase a la POLICIA FEDERAL ARGENTINA a efectuar el llamado a Licitación Pública Nacional de Etapa Unica para adquirir accesorios, calzados y gorras para el personal de la citada Fuerza, bajo el régimen de los artículos 25, inciso a), apartado 1 y 26, inciso a), apartado 1 e inciso b) apartado 1) del Decreto Nº 1023/01 y los artículos 20 inciso a), 21 inciso c), 22 inciso c), 30, 32 y 34 del Anexo al Decreto Nº 436/00.

ARTICULO 2º — Apruébase, para regir el llamado, el texto del Pliego de Bases y Condiciones Particulares agregado de fojas 638 a 799 y de fojas 801 a 870 del expediente citado en el Visto.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JULIO ALAK, Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

e. 06/04/2010 Nº 32602/10 v. 06/04/2010

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Resolución Nº 665/2010

Bs. As., 29/3/2010

VISTO el Expediente Nº S02:0000112/10 del registro de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, la LEY DE ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL Nº 24.156, los Decretos Nros. 436 del 30 de mayo de 2000, 1023 del 13 de agosto de 2001 y 1344 del 4 de octubre de 2007, las Resoluciones M.J.S. y D.H. Nros. 123 del 23 de enero de 2008 y 281 del 12 de febrero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el Expediente mencionado en el Visto fue iniciado por la POLICIA FEDERAL ARGENTINA con el objeto de contratar la adquisición, almacenaje y transporte de UN MILLON CIENTO SESENTA MIL (1.160.000) litros de nafta ultra y SEISCIENTOS SESENTA MIL (660.000) litros de gas oil para consumo de su flota automotor.

Que el gasto fue estimado en la suma de PESOS SIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS ($ 7.263.800,00), la cual se encuentra afectada en las partidas correspondientes del presupuesto de la Institución Policial para el presente ejercicio económico financiero; conforme las constancias agregadas al Expediente indicado.

Que en virtud a dicho monto debería sustanciarse un llamado a Licitación Pública Nacional de Etapa Unica, tal como lo prevén los artículos 25, inciso a), apartado I y 26, inciso a), apartado 1 e inciso b), apartado 1 del Decreto Nº 1023/01 y los artículos 20, inciso a), 21 inciso c), 22 inciso c), 30, 32 y 34 del Anexo al Decreto Nº 436/00.

Que el proyecto de Pliego de Bases y Condiciones Particulares, vibrante de fojas 67 a 79, fue dado a conocimiento y difusión del PROGRAMA TRANSPARENCIA PARA LAS CONTRATACIONES.

Que también obran constancias de haberse notificado a potenciales oferentes la difusión del proyecto de Pliego en la página web de este Ministerio.

Que de acuerdo a lo normado en el artículo 11, incisos a) y b) del Decreto Nº 1023/01 y en el artículo 24, incisos a) y b) del Anexo al Decreto Nº 436/00; corresponde autorizar el llamado y aprobar el referido Pliego.

Que han tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo al artículo 35 del Decreto Nº 1344/07.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase a la POLICIA FEDERAL ARGENTINA a realizar una convocatoria a Licitación Pública Nacional de Etapa Unica con el objeto de contratar la adquisición, almacenaje y transporte de UN MILLON CIENTO SESENTA MIL (1.160.000) litros de nafta ultra y SEISCIENTOS SESENTA MIL (660.000) litros de gas oil para consumo de su flota automotor; bajo el régimen de los artículos 25, inciso a), apartado 1 y 26, inciso a), apartado 1 e inciso b), apartado 1 del Decreto Nº 1023/01 y los artículos 20, inciso a), 21 inciso c), 22 inciso c), 30, 32 y 34 del Anexo al Decreto Nº 436/00.

ARTICULO 2º — Apruébase para regir el llamado el Pliego de Bases y Condiciones Particulares agregado de fojas 67 a 79 del Expediente citado en el Visto.

ARTICULO 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto general de gastos asignado para el corriente ejercicio a la POLICIA FEDERAL ARGENTINA.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JULIO ALAK, Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

e. 06/04/2010 Nº 32617/10 v. 06/04/2010

MINISTERIO DE SALUD

Resolución Nº 462/2010

Bs. As., 29/3/2010

VISTO el expediente Nº 1-0047-2110-4009-04-8 de la Administración Nacional de Medicamentos Alimentos y Tecnología Médica y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley 25.630 de prevención de las anemias y las malformaciones del tubo neural, impone a quienes elaboran productos alimenticios la obligación de utilizar harina adicionada con hierro, ácido fólico, tiamina, riboflavina y niacina.

Que el Decreto Nº 597/03, reglamentario de la Ley Nº 25.630, prevé el otorgamiento de excepciones a quienes demuestren resultados negativos mediante exámenes de factibilidad, estabilidad y lapsos de aptitud.

Que la firma Molinos Río de la Plata S.A. solicitó la excepción para que los productos: masa para tapas de empanadas y discos de pascualinas puedan ser elaborados con harina sin enriquecer de acuerdo a la Ley Nº 25.630 y su Decreto Reglamentario Nº 597/03.

Que dichos productos fueron exceptuados por Resolución MSyA Nº 1343/2005 autorizando a la firma solicitante a elaborarlos con harina sin enriquecer.

Que la misma firma, solicitó asimismo la excepción para que los productos: "Polvo para Preparar Bizcochuelo sabor a Chocolate, marca Exquisita", RPPA Nº: 19003670-6; "Polvo para Preparar Bizcochuelo sabor Dulce de Leche, marca Exquisita", RNPA Nº: 19008733; "Polvo para Preparar Bizcochuelo sabor a Naranja, marca Exquisita", RPPA Nº: 19001094-5; "Polvo para Preparar Bizcochuelo sabor a Coco, marca Exquisita", RPPA Nº: 19001097-1; "Polvo para Preparar Bizcochuelo sabor a Vainilla, marca Exquisita", RPPA Nº: 19001099-5 y "Polvo para Preparar Bizcochuelo sabor Limón, marca Exquisita", RPPA Nº: 19001100-1 puedan ser elaborados con harina sin enriquecer de acuerdo a la Ley Nº 25.630 y su Decreto Reglamentario Nº 597/03.

Que la Comisión de Asesoramiento, creada por el artículo 2º del Decreto 597/2003, reglamentario de la Ley 25.630, ha merituado los argumentos expuestos por el recurrente y ha emitido el informe de su competencia, informando que no se da lugar a la solicitud ya que los estudios presentados no demuestran la imposibilidad de elaborar los productos con harina enriquecida y como consecuencia deben ser elaborados con dicha harina.

Que con posterioridad al informe de la Comisión la firma reinscribió los productos y la Autoridad Sanitaria Competente les otorgó un número de Certificado de Inscripción en el Registro Nacional de Productos Alimenticios diferente al presentado oportunamente, quedando registrados como: "Polvo para Preparar Bizcochuelo sabor Chocolate, marca Exquisita", RNPA Nº: 19009010; "Polvo para Preparar Bizcochuelo sabor Dulce de Leche, marca Exquisita", RNPA Nº: 19008733; "Polvo para Preparar Bizcochuelo sabor Naranja, marca Exquisita", RNPA Nº: 19009007; "Polvo para Preparar Bizcochuelo sabor Coco, marca Exquisita", RNPA Nº: 19009011; "Polvo para Preparar Bizcochuelo sabor Vainilla, marca Exquisita", RNPA Nº: 19009006 y "Polvo para Preparar Bizcochuelo sabor Limón, marca Exquisita", RNPA Nº: 19009009.

Que la Ley 25.630 en su artículo 2º establece que el Ministerio de Salud, a través del Instituto Nacional de Alimentos, será el Organismo de control del cumplimiento de la Ley.

Que de acuerdo con el Artículo 4º de la Ley 18.284 todos los productos deben autorizarse según las normas vigentes.

Que del artículo 7º de la misma Ley surge que la aplicación de la Ley será función del Ministerio de Salud, ejerciéndola por sí o en colaboración con otros organismos nacionales, provinciales o municipales, etc.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de lo dispuesto por la Ley Nº 25.630 y Decreto Nº 597/03, reglamentario de la misma.

Por ello;

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — No hacer lugar a la excepción planteada, no autorizando a la firma Molinos Río de la Plata S.A., con domicilio constituido a estos efectos en Uruguay 4075 Victoria - Pcia. de Buenos Aires, a elaborar los productos: "Polvo para Preparar Bizcochuelo sabor Chocolate, marca Exquisita", RNPA Nº: 19009010; "Polvo para Preparar Bizcochuelo sabor Dulce de Leche, marca Exquisita", RNPA Nº: 19008733; "Polvo para Preparar Bizcochuelo sabor Naranja, marca Exquisita", RNPA Nº: 19009007; "Polvo para Preparar Bizcochuelo sabor Coco, marca Exquisita", RNPA Nº: 19009011; "Polvo para Preparar Bizcochuelo sabor Vainilla, marca Exquisita", RNPA Nº: 19009006 y "Polvo para Preparar Bizcochuelo sabor Limón, marca Exquisita", RNPA Nº: 19009009 con harina sin enriquecer de acuerdo a la Ley Nº 25.630 y su Decreto Reglamentario Nº 597/03, por las razones expuestas precedentemente.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese a quien corresponda, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JUAN LUIS MANZUR, Ministro de Salud.

e. 06/04/2010 Nº 32430/10 v. 06/04/2010

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA

SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION

Disposición Nº 1/2010

Bs. As., 19/2/2010

VISTO el expediente Nº 1820/2010 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Decisiones Administrativas Nº 477 del 16 de septiembre de 1998 y Nº 1 del 12 de enero de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa Nº 477/98, se estableció la integración de los Gabinetes de las Unidades Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretarios y Subsecretarios, los que estarán integrados con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas que se detallan en la planilla anexa al artículo 8º de la Decisión Administrativa Nº 1/2000, sustitutiva de la planilla similar anexa al artículo 1º de la medida citada en primer término en el VISTO.

Que por el artículo 3º de la Decisión Administrativa Nº 477/98 se estableció que el excedente de Unidades Retributivas asignadas y no utilizadas al fijar la retribución de los Asesores de Gabinete, podrá ser empleado a fin de designar personal, otorgándosele Unidades Retributivas o acordar, de la misma forma, el “Suplemento de Gabinete” o el “Suplemento Extraordinario”.

Que según surge a fojas 2 del expediente citado en el VISTO y a fin de compensar la iniciativa y méritos en el desempeño de las funciones asignadas a diversos agentes que prestan servicios en la SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de esta Jurisdicción, procede otorgarles por única vez, el “Suplemento Extraordinario” con la asignación de las Unidades Retributivas mencionadas en la planilla que como Anexo I, forma parte integrante de la presente y de acuerdo al detalle obrante en la misma.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE GABINETE dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta a tenor de lo establecido en el artículo 3º inciso c) de la Decisión Administrativa Nº 477/98.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE TECNOLOGIAS DE GESTION DE LA SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Asígnase por única vez, el “Suplemento Extraordinario” correspondiente al gabinete de la SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a los agentes nominados en la planilla, que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente medida y de acuerdo al detalle obrante en la misma.

ARTICULO 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, será imputado con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto de esta Jurisdicción vigente para el corriente ejercicio.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — EDUARDO A. THILL, Subsecretario de Tecnologías de Gestión, Secretaría de Gestión Pública, Jefatura de Gabinete de Ministros.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I	PAGO UNICO
RENZULLI, Diego Alejandro	30.833.067	650 U.R.
POSSETTI, Alejandra Mónica	16.766.669	650 U.R.

e. 06/04/2010 Nº 32449/10 v. 06/04/2010

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA

SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION

Disposición Nº 2/2010

Bs. As., 4/3/2010

VISTO el expediente Nº 3040/2010 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Decisiones Administrativas Nº 477 del 16 de septiembre de 1998 y Nº 1 del 12 de enero de 2000, lo solicitado por la SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el VISTO tramita la asignación del Suplemento Extraordinario por única vez, al agente D. Héctor Omar ACOSTA.

Que por la Decisión Administrativa Nº 477/98, se estableció la integración de los Gabinetes de las Unidades Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretarios y Subsecretarios, los que estarán integrados con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas que se detallan en la planilla anexa al artículo 8º de la Decisión Administrativa Nº 1/2000, sustitutiva de la planilla similar anexa al artículo 1º de la normativa citada en primer término en el Visto.

Que por el artículo 3º de la Decisión Administrativa Nº 477/98 se estableció que el excedente de Unidades Retributivas asignadas y no utilizadas al fijar la retribución de los Asesores de Gabinete, podrá ser empleado a fin de designar personal, otorgándosele Unidades Retributivas o acordar, de la misma forma, el “Suplemento de Gabinete” o el “Suplemento Extraordinario”.

Que, según surge a fs. 2 del expediente citado en el Visto y a fin de compensar la iniciativa y méritos en el desempeño de las funciones asignadas a D. Héctor Omar ACOSTA, quien presta servicios en la SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de esta Jurisdicción, en carácter de personal contratado en el marco del Decreto Nº 1421/02, equiparado al Nivel C - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08), procede otorgarle el “Suplemento Extraordinario” por única vez, en la Subsecretaría mencionada precedentemente, con la asignación de las Unidades Retributivas correspondientes.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE GABINETE dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta a tenor de lo dispuesto en el artículo 3º inciso c) de la Decisión Administrativa Nº 477/98.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE TECNOLOGIAS DE GESTION
DE LA SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Asígnase el Suplemento Extraordinario, al agente D. Héctor Omar ACOSTA (D.N.I. Nº 17.922.708), quien presta servicios en la SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de esta Jurisdicción, en carácter de personal contratado en el marco del Decreto Nº 1421/02, equiparado al Nivel C - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08) otorgándole por única vez una suma adicional a su remuneración equivalente a la cantidad de SEISCIENTAS CINCUENTA (650) Unidades Retributivas, pertenecientes a la Subsecretaría mencionada.

ARTICULO 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, será imputado con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto de esta Jurisdicción vigente para el corriente ejercicio.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — EDUARDO A. THILL, Subsecretario de Tecnologías de Gestión, Secretaría de Gestión Pública, Jefatura de Gabinete de Ministros.

e. 06/04/2010 Nº 32457/10 v. 06/04/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Resolución Nº 159/2010

Bs. As., 29/3/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0136865/2009 y sus agregados sin acumular Expedientes Nº S01:0136892/2009, Nº S01:0136903/2009, Nº S01:0136916/2009, Nº S01:0136937/2009, Nº S01:0136946/2009, Nº S01:0136969/2009, Nº S01:0136982/2009, Nº S01:0137004/2009, Nº S01:0137047/2009 y Nº S01:0264798/2009 todos ellos del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma MOLE FORESTAL SOCIEDAD ANONIMA fue declarada beneficiaria del Régimen de Promoción No Industrial instaurado por el Artículo 51 in fine de la Ley Nº 24.938, los Decretos Nros. 494 de fecha 30 de mayo de 1997 y 1074 de fecha 14 de septiembre de 1998, mediante el Anexo IV del Decreto Nº 1536 de fecha 24 de diciembre de 1998 y la Resolución Nº 156 de fecha 27 de febrero de 2001 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, teniendo como objeto la implantación de CIEN HECTAREAS (100 ha.) de eucaliptus saligna en secano, ejecutándose en CINCO (5) módulos de secuencias anuales sucesivas en superficie de VEINTE HECTAREAS (20 ha) cada uno en el Departamento de La Paz en la Provincia de ENTRE RIOS, el que se concretaría mediante una inversión total de PESOS SETECIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS DIEZ ($ 704.310), contando con una dotación de personal de CUATRO (4) personas con carácter permanente y de DOS (2) personas en forma temporaria desde el inicio de actividades, elevándose a SEIS (6) personas con carácter permanente a partir de la fecha de puesta en marcha, la que debe denunciarse antes del 31 de diciembre de 2011, otorgándose las franquicias dispuestas en los Artículos 2º —exención del Impuesto a las Ganancias— y 11, incisos a) o b) —opción de diferimiento o deducción para inversionistas— de la Ley Nº 22.021 y sus modificaciones.

Que con fecha 27 de diciembre de 2001, el Gobierno Provincial le extendió a la firma el Certificado de Inicio de Ejecución de Inversiones, en los términos del Artículo 2º del Decreto Nº 1232 de fecha 30 de octubre de 1996, de los Artículos 5º y 6º de la Resolución Nº 325 de fecha 13 de marzo de 1998 y de los Artículos 1º y 2º de la Resolución Nº 164 de fecha 10 de febrero de 1999 ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que de la fiscalización efectuada por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, surgió un presunto incumplimiento en la dotación de personal comprometida.

Que en virtud de ello, mediante providencia de fecha 27 de abril de 2009, el entonces titular de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ordenó la sustanciación sumarial a la empresa MOLE FORESTAL SOCIEDAD ANONIMA en el marco de la Resolución Nº 221 de fecha 15 de agosto de 2003 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION por el presunto incumplimiento no formal, detectado al proyecto aprobado por el Anexo IV del Decreto Nº 1536/98 y la Resolución Nº 156/01 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que como consecuencia de ello se efectuó la notificación prevista en el Artículo 8º del Anexo de la Resolución Nº 221/03 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para que la sumariada haga su descargo y ofrezca las pruebas que hagan a su defensa.

Que la sumariada presentó su descargo en tiempo y forma manifestando que las condiciones de trabajo en la zona, como ser, alta rotación del personal, escasa mano de obra calificada y falta de transporte para acceso al predio; fueron contingencias que debió ir resolviendo sobre la marcha.

Que asimismo señaló que en los primeros meses del proyecto no pudo cumplir con la mano de obra comprometida en orden a que le llevó unos meses poner en marcha el proyecto a causa de la situación coyuntural, social, política y económica por la que atravesaba nuestro país durante diciembre de 2001 y en el primer semestre de 2002.

Que por último expresó que en el transcurso del año 2002, contrató trabajos a empresas de terceros para realizar tareas referentes al desmonte, nivelación, construcción de desagües, compactación y construcción de caminos y de cerco perimetral entre otras.

Que analizado el presunto incumplimiento, la Instructora Sumariante manifestó que el inicio de actividades es determinado por el Certificado de Inicio de Ejecución de Inversiones, el cual fue extendido por el Gobierno Provincial con fecha 27 de diciembre de 2001, por lo que sostuvo que a partir de esa fecha la empresa debió comenzar a cumplir con sus obligaciones promocionales asumidas.

Que en tal sentido señaló que frente a la imputación efectuada, la propia empresa manifestó que en los primeros meses del proyecto no ha podido cumplir con la mano de obra comprometida porque, según sus dichos, le llevó unos meses poner en marcha el mismo debido a la situación coyuntural, social, política y económica que transcurría en nuestro país en diciembre de 2001 y en el primer semestre del año 2002.

Que en relación con ello la Instructora Sumariante sostuvo que la situación imperante en el mercado no justifica el incumplimiento del proyecto, ya que el mismo se encuadra en el riesgo empresarial asumido por cualquier empresa, tanto para las promovidas como para las no promovidas; destacando en tal sentido que, de aceptar tales razones como justificatorias de su accionar, se estaría reconociendo una desigualdad en perjuicio de aquellas empresas no promovidas.

Que en virtud de ello expresó que la firma ha incumplido con la obligación de personal permanente en el período comprendido entre enero y agosto del año 2002, fecha a partir de la cual cumple con la dotación de personal comprometida en su norma particular.

Que en consecuencia dicha instrucción consideró que corresponde sancionar a la empresa con la medida dispuesta en el Artículo 17 de la Ley Nº 22.021 y sus modificaciones.

Que en virtud de los incumplimientos probados corresponde aplicar a la sumariada una multa del DOS COMA CINCO POR CIENTO (2,5%) sobre el monto de la inversión total comprometida del proyecto aprobado por el Anexo IV del Decreto 1536/98 y la Resolución Nº 156/01 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, la cual asciende a la suma de PESOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS SIETE CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($17.607,75), conforme lo establecido en el Artículo 17 de la Ley Nº 22.021 y sus modificaciones.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del Artículo 10 del Decreto Nº 494/97, Artículo 1º del Decreto Nº 1074/98 y del Artículo 13 del Anexo de la Resolución Nº 221/03 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Impónese a la firma MOLE FORESTAL SOCIEDAD ANONIMA —Anexo IV del Decreto Nº 1536 de fecha 24 de diciembre de 1998 y la Resolución Nº 156 de fecha 27 de febrero de 2001 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA— el pago de una multa de PESOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS SIETE CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 17.607,75), según lo dispuesto en el Artículo 17 de la Ley Nº 22.021 y sus modificaciones.

ARTICULO 2º — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución, debiéndose hacer efectivo ante la Dirección General de Administración dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS. El solo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco, conforme el Artículo 18 del Anexo de la Resolución Nº 221 de fecha 15 de agosto de 2003 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

ARTICULO 3º — Sirva la presente medida de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el Artículo 1º de la presente resolución mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, conforme el Artículo 18 del Anexo de la Resolución Nº 221/03 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

ARTICULO 4º — Hágase saber a la Dirección General Impositiva dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y al Gobierno de la Provincia de ENTRE RIOS lo resuelto por la presente medida.

ARTICULO 5º — Notifíquese a la firma MOLE FORESTAL SOCIEDAD ANONIMA de la presente resolución, haciéndole saber que contra dicho acto procede el recurso de reconsideración previsto en el Artículo 84 y siguientes del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991, el que deberá interponerse dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — AMADO BOUDOU, Ministro de Economía y Finanzas Públicas.

e. 06/04/2010 Nº 32748/10 v. 06/04/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Resolución Nº 155/2010

Bs. As., 29/3/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0370673/2007 y sus agregados sin acumular Expedientes Nros. S01:0370683/2007 y S01:0370692/2007 todos ellos del Registro del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la firma EL REFUGIO FORESTAL SOCIEDAD ANONIMA fue declarada beneficiaria del Régimen de Promoción No Industrial instaurado por el Artículo 36 in fine de la Ley Nº 24.764, el Decreto Nº 494 de fecha 30 de mayo de 1997, mediante el Anexo I del Decreto Nº 1495 de fecha 30 de diciembre de 1997 y la Resolución Nº 1346 de fecha 16 de octubre de 1998 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, teniendo como objeto la implantación y aprovechamiento de TRESCIENTAS HECTAREAS (300 ha.) de eucaliptus grandis y de CUARENTA HECTAREAS (40 ha.) de cítricos en un establecimiento ubicado en el Departamento Metán de la Provincia de SALTA, concretándose mediante una inversión total comprometida de PESOS QUINIENTOS VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA ($ 526.270), contando con una dotación de personal mínima de DIEZ (10) personas con carácter permanente a partir de la fecha de puesta en marcha, la que debía denunciarse antes del 31 de diciembre de 2004, otorgándose las franquicias dispuestas en los Artículos 2º —exención del Impuesto a las Ganancias— y 11, incisos a) o b) —opción de diferimiento o deducción para inversionistas— de la Ley Nº 22.021 y sus modificaciones.

Que con fecha 29 de diciembre de 1998, el Gobierno Provincial le extendió a la firma el Certificado de Inicio de Ejecución de Inversiones, en los términos del Artículo 5º de la Resolución Nº 325 de fecha 13 de marzo de 1998 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS validando el inicio de ejecución de inversiones del proyecto promovido.

Que de las verificaciones realizadas por la Dirección General Impositiva, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, surgieron presuntos incumplimientos relativos a la presentación de las Declaraciones Juradas Semestrales como así también, a la dotación de personal comprometida.

Que en virtud de ello, mediante Providencia de fecha 3 de octubre de 2007, el entonces titular de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ordenó la sustanciación sumarial a la firma EL REFUGIO FORESTAL SOCIEDAD ANONIMA en el marco de la Resolución Nº 221 de fecha 15 de agosto de 2003 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION por los presuntos incumplimientos formales y no formales, detectados al proyecto aprobado por el Anexo I del Decreto Nº 1495/97 y la Resolución Nº 1346/98 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que como consecuencia de ello se efectuó la notificación prevista en el Artículo 8º del Anexo de la Resolución Nº 221/03 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para que la sumariada haga su descargo y ofrezca las pruebas que hagan a su defensa.

Que la sumariada presentó su descargo en tiempo y forma manifestando que nunca dejó de presentar las Declaraciones Juradas Semestrales, señalando asimismo que desconocía el motivo por el cual las mismas no fueron receptadas.

Que en relación con ello sostuvo que en oportunidad de una inspección efectuada por el Organismo Fiscal en marzo de 2007, se le solicitó a la firma en forma expresa las Declaraciones Juradas Semestrales correspondientes al período 2001 - 2004, las que según sus dichos, fueron aportadas con fecha 6 de marzo de 2007, adjuntando también la última Declaración Jurada exigible a esa fecha.

Que en cuanto a la obligación de dotación mínima de personal, la firma manifestó que puso en marcha el proyecto el 31 de diciembre de 2004, conforme a la Resolución Nº 1346/98 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, expresando que la misma fue una puesta en marcha teórica, debido a que el proyecto tenía casi UNO Y MEDIO (1 y 1/2) año de retraso real.

Que en tal sentido expresó que dicha situación produjo una seria contracción en los ingresos proyectados, lo que a su entender, terminó impactando en la limitación de la dotación de personal comprometida.

Que analizados los presuntos incumplimientos, la Instructora Sumariante en relación con las Declaraciones Juradas Semestrales manifestó, que la empresa no cumplió con lo dispuesto por el Artículo 7º de la Resolución Nº 1341 de fecha 16 de octubre de 1998 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, atento a que la misma no presentó las declaraciones correspondientes al primer y segundo semestre del año 2005.

Que respecto a la obligación dotación de personal señaló que conforme lo informado por el Organismo Fiscal, la firma no ha dado cumplimiento a la misma, puesto que durante el período comprendido entre noviembre de 2004 y marzo de 2006 contó solamente con SIETE (7) empleados.

Que en consecuencia dicha instrucción consideró que corresponde sancionar a la firma con la medida dispuesta en el Artículo 17 de la Ley Nº 22.021 y sus modificaciones.

Que en virtud de los incumplimientos probados corresponde aplicar una multa del CUATRO COMA CINCO POR CIENTO (4,5%) sobre el monto de la inversión total comprometida del proyecto aprobado por el Anexo I del Decreto Nº 1495/97 y la Resolución Nº 1346/98 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la cual asciende a la suma de PESOS VEINTITRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS CON QUINCE CENTAVOS ($ 23.682,15), conforme a lo establecido en el Artículo 17 de la Ley Nº 22.021 y sus modificaciones.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del Artículo 10 del Decreto Nº 494/97 y del Artículo 13 del Anexo de la Resolución Nº 221/03 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Impónese a la firma EL REFUGIO FORESTAL SOCIEDAD ANONIMA —Anexo I del Decreto Nº 1495 de fecha 30 de diciembre de 1997 y la Resolución Nº 1346 de fecha 16 de octubre de 1998 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS— la multa de PESOS VEINTITRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS CON QUINCE CENTAVOS ($ 23.682,15), según lo dispuesto en el Artículo 17 de la Ley Nº 22.021 y sus modificaciones.

ARTICULO 2º — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución, debiéndose hacer efectivo ante la Dirección General de Administración dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS. El solo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco, conforme el Artículo 18 del Anexo de la Resolución Nº 221 de fecha 15 de agosto de 2003 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

ARTICULO 3º — Sirva la presente medida de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el Artículo 1º de la presente resolución mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, conforme el Artículo 18 del Anexo de la Resolución Nº 221/03 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

ARTICULO 4º — Hágase saber a la Dirección General Impositiva dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y al Gobierno de la Provincia de SALTA lo resuelto por la presente medida.

ARTICULO 5º — Notifíquese a la firma EL REFUGIO FORESTAL SOCIEDAD ANONIMA de la presente resolución, haciéndole saber que contra dicho acto procede el recurso de reconsideración previsto en el Artículo 84 y siguientes del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991, el que deberá interponerse dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — AMADO BOUDOU, Ministro de Economía y Finanzas Públicas.

e. 06/04/2010 Nº 32758/10 v. 06/04/2010



MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nro. 440; y 441/10-INAES, dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO DE TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCION C.T.C. LTDA., mat. 27.724, con domicilio en la calle Ana Ma. Janer y Camilo Torres, planta baja, depto. "A", edificio 1º, manzana 2 L, parcela 8, barrio Flores Sur; y COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO CREDIBAIRES LTDA., mat. 26.228, con domicilio legal denunciado en Florida Nº 253, piso 9º, depto. 1º. Ambas entidades pertenecen a Capital Federal. Y por Resoluciones Nro. 442; 443; 444; y 445/10-INAES dispuso CANCELAR la matrícula de las entidades que se mencionan a continuación: COOPERATIVA DE VIVIENDA "LEALTAD" LTDA., mat. 11.601, con domicilio legal en Ciudad Evita, partido de La Matanza; COOPERATIVA DE TRABAJO L.A.T.I.R. LTDA., mat. 13.571, con domicilio legal en la ciudad de La Plata; COOPERATIVA DE TRABAJO FRIGORIFICO ARGENTINO COOPERATIVO OBRERO AZULEÑO FACOA LTDA., mat. 11.585, con domicilio legal en Azul, partido del mismo nombre; y COOPERATIVA DE VIVIENDA POR UNA VIDA MEJOR LTDA., mat. 18.565, con domicilio legal en Ingeniero Budge, partido de Lomas de Zamora. Las últimas entidades mencionadas pertenecen a la provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —10 días—). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —15 días—) Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 (t.o.1991) —5 días—). Asimismo en razón de la distancia se le concede un plazo ampliatorio de DOS (2) días a la entidad ubicada en Azul. Quedan debidamente notificadas. — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 05/04/2010 Nº 32097/10 v. 07/04/2010

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con sede en Av. Belgrano Nº 1656/58 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, HACE SABER a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL VENDEDORES DIARIOS Y REVISTAS DE SANTA FE (MU.VEN.DIAR), matr. ex Inam Nº 800 S.F. (Expte. Nº 2985/00); SOCIEDAD ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS, matr. ex Inam Nº 160 S.F. (Expte. Nº 3473/06); ASOCIACION DE TRANSPORTES RURALES ARGENTINOS, matr. ex Inam Nº 731 S.F. (Expte. Nº 382/03); ASOCIACION MUTUAL PUERTO ROSARIO AMPURO, matr. ex Inam Nº 1300 S.F. (Expte. Nº 360/02); ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL TELEFONICOS DE GOYA, matr. ex Inam Nº 53 Ctes. (Expte. Nº 682/04); MUTUAL DEL PERSONAL CIVIL AERONAUTICO, matr. ex Inam Nº 39 CHA. (Expte. Nº 2003/03); ASOCIACION DE JUBILADOS, RETIRADOS Y PENSIONISTAS DE MISIONES, MUTUAL Y CULTURAL, matr. ex Inam Nº 6 MNES. (Expte. Nº 2337/08) y ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS TEXTILES DEL VALLE CHUBUT, matr. ex Inam Nº 46 CHU. (Expte. Nº 100/00); que en los expedientes que por su orden aparecen referenciados, han recaído sendas providencias sumariales mediante las que, en razón de figurar suspendidas sus respectivas autorizaciones para funcionar —a tenor de la información emandada del sistema informático de este organismo— se las reconoce incursas en los supuestos contemplados en los Arts. 1º y/o 2º de la Resolución Inaes Nº 3369/09, lo que importa el sometimiento de los respectivos procesos sumariales a las previsiones enunciadas en el punto 3 del Anexo I del citado cuerpo normativo. Fdo. Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante.

e. 05/04/2010 Nº 32103/10 v. 07/04/2010

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica que por medio de las disposiciones Nº 1396/10, 1362/10, 1398/10, 1389/10, 1372/10 y 1399/10 se ha resuelto dar por decaídos los derechos dejados de usar para presentar los descargos y ofrecer pruebas en los términos del artículo 1º inciso e) apartado Nº 8 de la Ley Nº 19.549/72 y declarar la cuestión de puro derecho, respectivamente, a las entidades que a continuación se detallan: - "ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONALES DEL DEPORTE (A.M.PER.J.PRO.D), MATRICULA CF 2438; MUTUAL EMPRENDEDORES, MICROEMPRENDEDORES Y ARTESANOS, MATRICULA BA 2641; MUTUAL EMPRESAS ESTORNELL, MATRICULA SJ 36; ASOCIACION MUTUAL TRAMITES NOROESTE ARGENTINO "TRAM-NOA", MATRICULA TUC 384; ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE TAXIS, MATRICULA MZA 508; MUTUAL DE ASISTENCIA RECIPROCA ENTRE VECINOS DE ARROYITO, MATRICULA SF 1390".

De acuerdo a las normas en vigor se fija el plazo de DIEZ (10) días, para que de considerarlo pertinente, las entidades procedan a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el Art. 60 del Decreto Nº 1759/72.

El presente deberá publicarse por TRES DIAS EN EL BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). FDO: Dra. MELINA GUASSARDO, Instructora Sumariante.

e. 05/04/2010 Nº 32104/10 v. 07/04/2010

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, NOTIFICA a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL DE VILLA FONTANA, matrícula CBA 320, (EXPTE. 130/05 RES. 3785/06; ASOCIACION MUTUAL AZUL LA CAÑADA, matrícula CBA 723 (EXPTE. 5813/04 RES. 1214/09); ASOCIACION MUTUAL PERSONAL CIVIL ESCUELA DE AVIACION MILITAR, matrícula CBA 231 (EXPTE. 5817/04 RES. 2653/06); ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS Y JUBILADOS DE LA VOZ DE SAN JUSTO, matrícula CBA 413 (EXPTE. 2770/04 RES. 3786/06); ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS RECAUDADORES FISCALES CORDOBA, matrícula CBA 707 (EXPTE. 5788/04 RES. 1074/06); ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS MERCANTILES DEAN FUNES, matrícula CBA 649 (EXPTE. 4470/04 Res. 2652/06); ASOCIACION MUTUAL DEL GUARDIA DE SEGURIDAD PRIVADA, matrícula CBA 725 (EXPTE. 6831/04 RES. 2651/04); SOCIEDAD ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS, matrícula CBA 15 (EXPTE. 220/09 RES. 3721/06); MUTUAL MEDICA ASISTENCIAL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS matrícula CBA 180 (EXPTE. 119/05 RES 4382/06); SOCIEDAD ITALIANA DE SOCORROS MUTUOS UNION ITALIANA matrícula CBA 66, (EXPTE. 6854/04 RES. 3004/06; ASOCIACION MUTUAL OBREROS DE LA CONSTRUCCION DE CORDOBA, matrícula CBA 676, (EXPTE. 5309/04 RES. 902/06; ASOCIACION MUTUAL DE OBREROS Y EMPLEADOS ACEITEROS DE GENERAL DEHEZA, matrícula CBA 653, (EXPTE. 514/04 RES. 4390/06; ASOCIACION MUTUAL DE VILLA FONTANA, matrícula CBA 320, (EXPTE. 130/05 RES. 3785/06; MUTUAL RECIPROCA PRESTACIONES PERSONALES, matrícula CBA 472, (EXPTE. 2935/04 RES. 543/06; MUTUAL DEL PERSONAL DEL INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS, matrícula CBA 387, (EXPTE. 5818/04 RES. 2648/06; MUTUAL PERSONAL FABRICA ARAUS, matrícula CBA 284 (EXPTE. 111/05 RES. 4313/06; MUTUAL PERSONAL FABRICA ARAUS, matrícula CBA 284, (EXPTE. 111/05 RES. 4313/06; ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES DE LA CULTURA ALFREDO TERZADA, matrícula CBA 671, (EXPTE. 2157/04 RES. 3844/06; MUTUAL FRATERNIDAD DE VILLA BAJO PUEYRREDON, matrícula CBA 485, (EXPTE. 2948/04 RES. 545/06; ASOCIACION MUTUAL DE LA FAMILIA ARGENTINA, matrícula CBA 690, (EXPTE. 161/05 RES. 4415/06; ASOCIACION MUTUAL TZADIK, matrícula CBA 730, (EXPTE. 5961/04 RES. 1478/06; ASOCIACION MUTUAL EMPLEADOS Y OBREROS DE ADIDAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, matrícula CBA 559, (EXPTE. 1704/04 RES. 3748/06; ASOCIACION MUTUAL BOUWER, matrícula CBA 659, (EXPTE. 2176/04 RES. 546/06; ASOCIACION MUTUAL SOCIAL DEL CLUB JUVENTUD UNIDA MINA CLAVERO, matrícula CBA 663, (EXPTE. 5130/04 RES. 901/06; ASOCIACION MUTUAL EMPLEADOS BANCO NACION - VILLA MARIA, matrícula CBA 480, (EXPTE. 1982/04 RES. 544/06; ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS DE CORDOBA, matrícula CBA 565, (EXPTE. 4192/04 RES. 1480/06; ASOCIACION MUTUAL PARA EL PERSONAL CIVIL DE LAS FUERZAS ARMADAS - CORDOBA REPUBLICA ARGENTINA (MU. PE .CI. FE.), matrícula CBA 422, (EXPTE. 5113/04 RES. 1477/06; SOCIEDAD ITALIANA DE SOCORROS MUTUOS UNIONE E BENEVOLENZA, matrícula CBA 158, (EXPTE. 6655/04 RES. 2949/06; todas ellas con domicilio dentro de la República Argentina; que el Directorio de este Organismo ha ordenado, respecto de las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos expedientes y resoluciones que se indican entre paréntesis. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución 3369/09, por hallarse suspendida la autorización para funcionar en tanto que se encuentran comprendidas en la situación prescripta en los artículos 1º y/o 2º de la Resolución 3369/09. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas "ut supra" ha sido designado el suscripto como instructor sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de diez (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1º inc. F ap 1 y 2 de la Ley 19.549). Admitiendo sólo la presentación de prueba documental. Intímaselas, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto Nº 1759/72 Reglamentario de la Ley 19.549 (T.O. 1991) BAJO APERCIBIMIENTO, DE DECLARAR LA CUESTION DE PURO DERECHO. — Fdo. Abogado NICOLAS FERNANDEZ, Instructor Sumariante.

e. 05/04/2010 Nº 32106/10 v. 07/04/2010

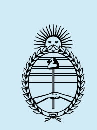
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, NOTIFICA a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL DEL ESTUDIANTE, matrícula CBA 425, (EXPTE. 2941/09 RES. 2980/09); ASOCIACION MUTUAL BARRIO EMPLEADOS PLASTICOS, matrícula CBA 498 (EXPTE. 2931/08 RES. 3401/09); ASOCIACION MUTUAL DE SERVICIOS EDUCATIVOS Y TERAPEUTICOS, matrícula CBA 726 (EXPTE. 2942/09 RES. 3412/09); "MUTUAVE" SOCIEDAD MUTUAL DE SERVICIOS EMPRESARIOS, matrícula SF 1200 (EXPTE. 472/09 RES. 2136/09); ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL ACTIVO Y JUBILADO DE LA INDUSTRIA FRIGORIFICA Y AFINES DE LA ZONA SUR, matrícula SF 571 (EXPTE. 729/09, RES. 3399/09); MUTUAL RECIPROCA AYUDA ENTRE ASOCIADOS Y ADHERENTES CLUB SPORTIVO ALMAFUERTE, matrícula SF 1232, (EXPTE. 3758/09 RES. 5417/09); ASOCIACION MUTUAL ENTRE OBREROS MADEREROS DE CAÑADA GOMEZ, matrícula SF 1293 (EXPTE. 3676/09 RES. 5414/09); todas ellas con domicilio en la provincia de Buenos Aires; el Directorio de este Organismo ha ordenado, respecto de las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos expedientes y resoluciones que se indican entre paréntesis. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución 3369/09, por hallarse suspendida la autorización para funcionar en tanto que se encuentran comprendidas en la situación prescripta en los artículos 1º y/o 2º de la Resolución 3369/09, por lo expuesto y en atención al estado de los presentes actuados adécuese a lo dispuesto a la resolución mencionada. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas "ut supra" ha sido designado la suscripta como instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las citadas mutuales el plazo de diez (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1º inc. F ap 1 y 2 de la Ley 19.549). Admitiendo sólo la presentación de prueba documental. Intímaselas, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad de Buenos Aires, conforme lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto Nº 1759/72 Reglamentario de la Ley 19.549 (T.O. 1991). Se hace saber a las entidades, que en caso de no ser desvirtuadas las imputaciones de las resoluciones que dieron origen a la apertura de los respectivos sumarios, podría recaer sobre las mismas, la sanción dispuesta por el artículo 35, inc. d), de la ley 20.321. — Fdo. Dra. MELINA GUASSARDO, Instructora Sumariante.

e. 05/04/2010 Nº 32124/10 v. 07/04/2010

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1712/2009

Registro Nº 1448/2009

Bs. As., 30/11/2009

VISTO el Expediente Nº 1.343.258/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre la UNION OBRERA MOLINERA ARGENTINA (U.O.M.A.), por la parte sindical, y el CENTRO DE EMPRESAS PROCESADORAS AVICOLAS (C.E.P.A.), por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 66/89, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del mentado Acuerdo, los agentes negociadores convienen condiciones salariales para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 66/89 Rama Alimentos Balanceados Avícolas, conforme los términos y condiciones allí estipuladas.

Que las partes celebrantes han ratificado el contenido y firmas insertas en el Acuerdo traído a estudio a fojas 8 y 26, acreditando su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias que obran en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente texto convencional se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en e marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral” ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, resulta pertinente que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del Acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION OBRERA MOLINERA ARGENTINA (U.O.M.A.), por la parte sindical, y el CENTRO DE EMPRESAS PROCESADORAS AVICOLAS (C.E.P.A.), por la parte empresarial, que luce a fojas 2/3 del Expediente de referencia, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 66/89, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.343.258/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 66/89.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.343.258/09

Buenos Aires, 3 de diciembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1712/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 1448/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTUALIZACION DE ESCALAS DE SALARIOS BASICOS DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO Nº 66/89. RAMA AVICOLA.

Entre la Cámara de Empresas Procesadoras Avícolas (CEPA) representada en este acto por su presidente el Sr. Roberto Domenech, con domicilio en la Av. Corrientes Nº 127 Piso 5º Of. 515 de la ciudad Autónoma de Buenos Aires, por una parte y por la otra parte, la Unión Obrera Molinera Argentina (UOMA), representada en este acto por el Sr. Carlos Barbeito, en su calidad Secretario General, con domicilio en México Nº 2070 de la ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el marco de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 66/89 y sus cláusulas modificatorias, la modificación a las remuneraciones previstas en la convención colectiva, más el pago de una suma de carácter no remunerativo a partir de la suscripción del presente, de acuerdo a las disposiciones que a continuación se detallan:

Cláusula Primera: Asignación no remunerativa: Las partes acuerdan el otorgamiento de una asignación no remunerativa de $ 400 (Pesos Cuatrocientos) correspondiente al ajuste no remunerativo del mes de junio del corriente año. Dicha asignación se percibirá en forma única, uniforme, de manera excepcional y extraordinaria, revistiendo los mismos el carácter de no remuneratorio a los fines laborales y de la seguridad social, y sin que sean aplicables a ningún efecto convencional. Comprendiendo los mismos a todo el personal incluido en el Convenio Colectivo de Trabajo.

Cláusula Segunda: Desde el 1 de julio de 2009 la Escala de remuneraciones básicas de los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 66/89 Rama Avícolas queda conformada de la siguiente manera:

CATEGORIA	BASICOS DE CONVENIO	
	Horario	Mensual
A	$ 14,28	$ 2.586
B	$ 13,33	$ 2.666
C	$ 12,18	$ 2.437
D	$ 11,23	$ 2.247
E	$ 10,47	$ 2.094
F	$ 9,52	$ 1.904

Cláusula Tercera: Desde el 1 de enero de 2010 la Escala de remuneraciones básicas, de los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 66/89 Rama Avícolas, queda conformada de la siguiente manera:

CATEGORIA	BASICOS DE CONVENIO	
	Horario	Mensual
A	$ 15,19	$ 3.037
B	$ 14,18	$ 2.835
C	$ 13,16	$ 2.632
D	$ 12,15	$ 2.430
E	$ 11,13	$ 2.227
F	$ 10,12	$ 2.025

Estas sumas se incrementan por antigüedad conforme lo previsto en el Convenio Colectivo Nº 66/89 y se aplican a todos los institutos en él previstos.

Cláusula Cuarta: Las partes acuerdan actualizar el Premio a la Asistencia y Puntualidad a partir del 1 de julio del corriente año a la suma de $ 120 (Pesos Ciento Veinte). En caso de encontrarse en funcionamiento a nivel empresa un sistema de premios por importe mayor al aquí acordado las empresas deberán mantener los mayores importes.

Cláusula Quinta: Las empresas que hubieran otorgado incrementos salariales a cuenta de futuros aumentos en los tres (3) meses anteriores al presente acuerdo podrán imputar dichos importes a las remuneraciones básicas convenidas absorbiendo dicho rubro “a cuenta” hasta su concurrencia con los nuevos valores pactados en el presente.

Cláusula Sexta: En el marco de las relaciones laborales enmarcadas en el compromiso mutuo y el común interés en el progreso continuo de la actividad productiva y de la protección de los trabajadores, toda vez que las circunstancias lo demanden, las partes convienen recurrir a los mecanismos habituales para el análisis conjunto de la evolución de la actividad, la economía del país y los precios de los bienes y servicios y la capacidad de compra de los trabajadores

Cláusula Séptima: El presente acuerdo tendrá vigencia a partir del el 1 de junio de 2009 y se extenderá hasta el 31 de mayo de 2010.

En la ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 21 días del mes de agosto de 2009, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto siendo uno para CEPA, otro para la UOMA y el tercero para su presentación ante la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación a los fines de su ratificación y su posterior homologación.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1713/2009

Registros Nº 1451/2009, Nº 1452/2009, Nº 1453/2009, Nº 1454/2009, Nº 1455/2009 y Nº 1456/2009

Bs. As., 30/11/2009

VISTO el Expediente Nº 1.355.842/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones tramita la homologación de los Acuerdos suscriptos por la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO), por la parte sindical y la ASOCIACION DE BANCOS PRIVADOS DE CAPITAL ARGENTINO (ADEBA), la ASOCIACION DE

LA BANCA ESPECIALIZADA (ABE), la ASOCIACION DE BANCOS ARGENTINOS (ABA), la CAJA DE AHORRO Y SEGURO SOCIEDAD ANONIMA, el BANCO HIPOTECARIO SOCIEDAD ANONIMA, el BACS BANCO DE CREDITO Y SECURITIZACION SOCIEDAD ANONIMA y el BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, todos por la parte empleadora, obrantes a fojas 1, 11, 12, 14, 15 y 19 de las actuaciones citadas en el Visto, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que los negociadores establecen a favor del personal dependiente representado por la asociación sindical signataria, una compensación extraordinaria por única vez de carácter no remunerativa, conforme surge de los instrumentos acompañados, ello en un todo de acuerdo con las previsiones sobre disponibilidad negocial.

Que las partes celebrantes han ratificado el contenido y firmas insertas en los acuerdos traídos a estudio, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias que obran en autos y por ante esta Cartera de Estado.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnica Legal de la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo ha tomado la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO) por la parte sindical y la ASOCIACION DE BANCOS PRIVADOS DE CAPITAL ARGENTINO (ADEBA) por la parte empleadora, obrante a foja 1 del Expediente Nº 1.355.842/09, conforme lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO) por la parte sindical y la ASOCIACION DE LA BANCA ESPECIALIZADA (ABE) por la parte empleadora, obrante a foja 11 del Expediente Nº 1.355.842/09, conforme lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO) por la parte sindical y la ASOCIACION DE BANCOS ARGENTINOS (ABA) por la parte empleadora, obrante a foja 12 del Expediente Nº 1.355.842/09, conforme lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 4º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO) por la parte sindical y la CAJA DE AHORRO Y SEGURO SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, obrante a foja 14 del Expediente Nº 1.355.842/09, conforme lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO) por la parte sindical con el BANCO HIPOTECARIO SOCIEDAD ANONIMA y el BACS BANCO DE CREDITO Y SECURITIZACION SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, obrante a foja 15 del Expediente Nº 1.355.842/09, conforme lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO) por la parte sindical y el BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES por la parte empleadora, obrante a foja 19 del Expediente Nº 1.355.842/09, conforme lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre los presentes Acuerdos obrantes a fojas 1, 11, 12, 14, 15 y 19 del Expediente Nº 1.355.842/09.

ARTICULO 8º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 9º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 10. — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 11. — Comuníquese, publíquese, dase a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.355.842/09

Buenos Aires, 3 de diciembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1713/09 se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 1; 11; 12; 14; 15 y 19 del expediente de referencia, quedando registrados con los números 1451/09, 1452/09, 1453/09, 1454/09, 1455/09 y 1456/09 respectivamente. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.355.842/09

Entre la Asociación Bancaria, representada en este acto por el Dr. Juan José ZANOLA, en su carácter de Secretario General Nacional; el Sr. Sergio PALAZZO, Secretario General Adjunto; Andrés CASTILLO, Secretario General Adjunto Alterno; Gustavo DIAZ, Secretario de Acción Gremial; Carlos CISNEROS, Secretario de Administración; José LUPIANO, Secretario de Finanzas; Eduardo BERROZPE, Secretario de Prensa; Carlos Antonio IRRERA, Prosecretario de Acción Gremial; Alejandra ESTOUP, Secretaria General Seccional Buenos Aires; Dres. Francisco ROJAS e Ignacio PASMANTER, y la Asociación de Bancos Privados de Capital Argentina (ADEBA), representada por su Director Ejecutivo Dr. Norberto C. PERUZZOTTI; y por Cristina EHBRECHT, por la otra parte, manifiestan en forma conjunta que han arribado al siguiente acuerdo:

1. COMPENSACION EXTRAORDINARIA POR UNICA VEZ:

Las partes acuerdan una compensación extraordinaria por única vez, de carácter no remunerativo, para todo el personal bancario hasta la categoría de Jefe Principal de Departamento inclusive, consistente en una suma fija y total de pesos quinientos cincuenta ($ 550), la cual será liquidada y abonada el día 20 de noviembre de 2009 a los trabajadores bancarios comprendidos.

Teniendo en cuenta el carácter no remunerativo de la compensación regulada en la presente cláusula, la misma no será considerada para el cálculo de: Horas extras; sueldo anual complementario; vacaciones; indemnizaciones; aporte solidario y/o cualquier otra referencia remunerativa.

2. HOMOLOGACION

Ambas partes solicitarán al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social la correspondiente homologación del presente acuerdo, a partir de la cual el mismo tendrá plenos efectos.

Se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, para cada una de las partes intervinientes, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 5 días del mes de noviembre de 2009.

Expediente Nº 1.355.842/09

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 14:00 horas del 11 de noviembre de 2009 comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ante el Director de Negociación Colectiva Lic. Adrián CANETO, en representación de la ASOCIACION BANCARIA el señor Secretario General Juan José ZANOLA, Sergio PALAZZO, Andrés CASTILLO, Gustavo DIAZ y Carlos IRRERA y el Dr. Francisco ROJAS y por ASOCIACION DE LA BANCA ESPECIALIZADA (ABE) el señor Javier OLIVIERI apoderado.

Iniciada la audiencia LAS PARTES ACUERDAN:

COMPENSACION EXTRAORDINARIA POR UNICA VEZ:

Las partes acuerdan una compensación extraordinaria por única vez, de carácter no remunerativo, para todo el personal bancario hasta la categoría de jefe Principal de Departamento inclusive, consistente en una suma fija y total de pesos quinientos cincuenta ($ 550.-), la cual será liquidada y abonada el día 20 de noviembre de 2009 a los trabajadores bancarios comprendidos.

Teniendo en cuenta el carácter no remunerativo de la compensación regulada en la presente cláusula, la misma no será considerada para el cálculo de: Horas extras; sueldo anual complementario; vacaciones; indemnizaciones; aporte solidario y/o cualquier otra referencia remunerativa.

HOMOLOGACION:

Ambas partes solicitaran al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social la correspondiente homologación del presente acuerdo, a partir de la cual el mismo tendrá plenos efectos.

Leída y RATIFICADA, las partes firman al pie de conformidad ante mí que CERTIFICO.

Expediente Nº 1.355.842/09

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 14:00 horas del 12 de noviembre de 2009 comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ante el Director de Negociación Colectiva Lic. Adrián CANETO, en representación de la ASOCIACION BANCARIA el señor Secretario General Juan José ZANOLA, Sergio PALAZZO, Andrés CASTILLO, Gustavo DIAZ, Carlos CISNEROS, Carlos IRRERA y el Dr. Francisco ROJAS y por ASOCIACION DE BANCOS ARGENTINOS (ABA) la Dra. María Elena DELIGIANNIS apoderada.

Iniciada la audiencia LAS PARTES ACUERDAN:

COMPENSACION EXTRAORDINARIA POR UNICA VEZ:

Las partes acuerdan una compensación extraordinaria por única vez, de carácter no remunerativo, para todo el personal bancario hasta la categoría de jefe Principal de Departamento inclusive, consistente en una suma fija y total de pesos quinientos cincuenta ($ 550.-), la cual será liquidada y abonada el día 20 de noviembre de 2009 a los trabajadores bancarios comprendidos.

Teniendo en cuenta el carácter no remunerativo de la compensación regulada en la presente cláusula, la misma no será considerada para el cálculo de: Horas extras; sueldo anual complementario; vacaciones; indemnizaciones; aporte solidario y/o cualquier otra referencia remunerativa.

HOMOLOGACION:

Ambas partes solicitarán al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social la correspondiente homologación del presente acuerdo, a partir de la cual el mismo tendrá plenos efectos.

Leída y RATIFICADA, las partes firman al pie de conformidad ante mí que CERTIFICO.

Expediente Nº 1.355.842/09

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 14:00 horas del 17 de noviembre de 2009 comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ante el Director de Negociación Colectiva Lic. Adrián CANETO, en representación de la ASOCIACION BANCARIA el señor Secretario General Juan José ZANOLA, Andrés CASTILLO Walter Osvaldo REY, Rosa SORSABURU y Adrián MASTRONICOLA y por la CAJA DE AHORRO Y SEGURO SOCIEDAD ANONIMA el señor Jorge ESPOUEYS Director de Recursos Humanos y la señora Olga ROCHA Gerente de Recursos Humanos; TODOS ACREDITADOS EN ESTA DIRECCION.

Iniciada la audiencia LAS PARTES ACUERDAN:

COMPENSACION EXTRAORDINARIA POR UNICA VEZ:

Las partes acuerdan una compensación extraordinaria por única vez, de carácter no remunerativo, para todo el personal bancario hasta la categoría de jefe Principal de Departamento inclusive y la estructura de categorías vigente en la empresa que reflejan las particularidades propias de dicha organización, consistente en una suma fija y total de SETECIENTOS PESOS ($ 700.-), la cual será liquidada y abonada el día 20 de noviembre de 2009 a los trabajadores bancarios comprendidos.

Teniendo en cuenta el carácter no remunerativo de la compensación regulada en la presente cláusula, la misma no será considerada para el cálculo de: Horas extras; sueldo anual complementario; vacaciones; indemnizaciones; aporte solidario y/o cualquier otra referencia remunerativa.

HOMOLOGACION:

Ambas partes solicitarán al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social la correspondiente homologación del presente acuerdo, a partir de la cual el mismo tendrá plenos efectos.

Leída y RATIFICADA, las partes firman al pie de conformidad ante mí que CERTIFICO.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 18 días del mes de noviembre de 2009, ante la Directora Nacional de Relaciones Laborales Dra. Silvia SQUIRE, comparecen por una parte, la ASOCIACION BANCARIA, representada en este acto por el Dr. Juan José ZANOLA, Secretario General Nacional, Gustavo DIAZ Secretario de Acción Gremial Nacional, Carlos Antonio IRRERA Pro-Secretario de Acción Gremial Nacional, Alejandra ESTOUP Secretaria General Seccional Buenos Aires, José MOLINARI Secretario de Acción Gremial Seccional Buenos Aires, Edgardo FORNERO, Ricardo GOMEZ, Edgardo HERNANDEZ y Guillermo MERLO integrantes de la Comisión Gremial Interna, todos ellos asistidos por el Dr. Francisco ROJAS y el BANCO HIPOTECARIO S.A. Y BACS, BANCO DE CREDITO Y SECURITIZACION S.A. representados en este por el Sr. Jorge Osvaldo GONZALEZ, Gerente de Relaciones Laborales y en su carácter de apoderado de ambas empresas, asistido legalmente por el Dr. Ernesto Fidel ARGUELLO BAVIO, por la otra parte, quienes manifiestan en forma conjunta que han arribado al siguiente acuerdo:

1. COMPENSACION EXTRAORDINARIA POR UNICA VEZ

Las partes acuerdan una compensación extraordinaria por única vez de carácter no remunerativo para todo el personal bancario incluido en el Convenio Colectivo de Trabajo 750/05 “E” hasta la categoría de Jefe de Departamento de 1ra inclusive, consistente en una suma fija y total de pesos setecientos cincuenta ($ 750.-), la cual será liquidada y abonada el día 20 de noviembre de 2009.

Teniendo en cuenta el carácter no remunerativo de la compensación regulada en la presente cláusula, la misma no será considerada para el cálculo de: Horas extras; sueldo anual complementario; vacaciones; indemnizaciones; aporte solidario y/o cualquier otra referencia remunerativa.

2. HOMOLOGACION

Ambas partes solicitarán al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, la correspondiente homologación del presente acuerdo, a partir de la cual el mismo tendrá plenos efectos.

Se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, para cada una de las partes intervinientes.

Expediente Nº 1.355.842/09

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 13:00 horas del día 25 del mes de noviembre de 2009, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ante el Director de Negociación Colectiva, Lic. Adrián CANETO, la ASOCIACION BANCARIA, representada por su Secretario General Nacional Juan José ZANOLA; el Secretario de Acción Gremial Gustavo DIAZ; el Prosecretario de Acción Gremial Carlos Antonio IRRERA; la Secretaria General de la Seccional Buenos Aires Alejandra ESTOUP; asistidos por el Dr. Ignacio PASMANTER y el BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, representado por Dr. Carlos ROZAS, Gerente de Desarrollo Humano y Capacitación y el Dr. Ricardo Ignacio ORLANDO, apoderado.

Iniciada la audiencia, las partes manifiestan en forma conjunta que han arribado al presente acuerdo:

I.- GRATIFICACION EXTRAORDINARIA POR EL DIA DEL BANCARIO.

Las partes, plenamente coincidentes en la trascendencia que tiene el aporte que los empleados del BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES realizan a diario para el mejor desarrollo y crecimiento de esa entidad, acuerdan una gratificación extraordinaria por el Día del Bancario de carácter no remunerativo, para todos los trabajadores de la citada entidad empleadora, consistente en una suma fija y total de QUINIENTOS CINCUENTA PESOS ($ 550.-), la que será liquidada y abonada el día 25 de noviembre de 2009.

Teniendo en cuenta el carácter no remunerativo de la gratificación regulada en la presente cláusula, la misma no será considerada para el cálculo de: horas extraordinarias, sueldo anual complementario, vacaciones, indemnizaciones, aportes solidarios y/o cualquier otro concepto remunerativo.

II.- HOMOLOGACION.

Ambas partes solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social la correspondiente homologación del presente acuerdo.

Leída y RATIFICADA la presente acta acuerdo, los comparecientes firman al pie en prueba de plena conformidad ante mí que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1721/2009

Registro Nº 1464/2009

Bs. As., 2/12/2009

VISTO el Expediente Nº 1.317.329/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias,
y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 90/92 del Expediente Nº 1.317.329/09 obra el Acuerdo celebrado por el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES y la empresa PILKINGTON AUTOMOTIVE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones laborales y salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 665/04 “E”, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que en razón de lo pactado en la cláusula referida como “Reincorporaciones”, cabe hacer saber a las partes que la homologación que por el presente se dispone lo es sin perjuicio del derecho individual de los trabajadores involucrados.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando los Acuerdos de referencia, se estima pertinente la remisión de las actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado convenio.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES y la empresa PILKINGTON AUTOMOTIVE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 90/92 del Expediente Nº 1.317.329/09, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 90/92 del Expediente Nº 1.317.329/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 665/04 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (to. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.317.329/09

Buenos Aires, 7 de diciembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1721/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 90/92 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 1464/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a las doce horas del día 13 del mes de mayo de 2009, habiendo transcurrido el plazo de doce horas acordado —según acta del día 12 del corriente obrante en autos—, comparecen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION por ante el Dr. Álvaro D. Ruiz, SUBSECRETARIO DE RELACIONES LABORALES; por la parte gremial: en representación del SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES los señores Jorge O. Russo, Secretario de Relaciones Laborales, Ricardo Agüero y Pedro Taborda integrantes del Consejo Directivo Nacional, y por la Comisión Interna los delegados de personal señores Aldo Jacu y Francisco Herrera, por la parte empresaria: el Sr. Aguinaldo Balata en su carácter de Presidente de PILKINGTON AUTOMOTIVE ARGENTINA S.A., junto con el Sr. Rodolfo Sánchez Moreno y el Sr. Eduardo Arrugarena.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, se consulta a las partes sobre la posibilidad de avanzar en las tratativas en búsqueda de resolver el conflicto, insistiendo las mismas en sus respectivas posturas. Luego de extenso debate y de mantener sucesivas reuniones con cada uno de ellas se conviene en un cuarto intermedio de dos horas.

Reabierto el acto, siendo las 16.30 horas, las partes de común acuerdo manifiestan que a los efectos de encontrar una solución al conflicto planteado, han acordado:

Reincorporaciones: se establece la reincorporación al trabajo, dejando sin efectos los despidos dispuestos de todos los trabajadores comprendidos en la medida rescisoria, que totalizaran treinta y tres (33) personas. El período comprendido entre la fecha del despido y la reincorporación el 14 de mayo del 2009, que no hubiere sido trabajado, se considera por las partes como una licencia sin goce de haberes.

Cuestiones económicas: Respecto a la cuestión salarial se conviene:

Primero: establecer una asignación no remunerativa de $ 260.- por mes con vigencia en abril, mayo, junio y julio de 2009.

Segundo: Disponer a partir del 1ro. de agosto de 2009 un incremento de los salarios de los trabajadores de un diez por ciento (10%), comprometiéndose ambas partes a partir del 15/8/09 a

reabrir la discusión salarial a fin de analizar la situación remunerativa y del mercado con el objeto de evaluar los ajustes que eventualmente pudieran corresponder.

Tercero: Instituir un premio anual a la eficiencia, productividad equivalente a un salario mensual por año, acordando el pago de $ 1.000.- en el mes de mayo/09 como anticipo de dicho premio cuyas bases serán consensuadas con la Comisión Interna.

Cuarto: Acordar que la empresa ofrecerá la realización de horas extras a fin recuperar las horas caídas con motivo del conflicto, abonándose las horas extraordinarias que en tal esquema se efectúen con un recargo del ciento por ciento (100%) en lugar del cincuenta por ciento (50%) legalmente impuesto (Ley 11.544) y del setenta y cinco por ciento (75%) de lo establecido en el CCT de Empresa Nº 665/04.

Quinto: La empresa se compromete a retirar las denuncias penales formuladas con motivo del conflicto.

Garantías convenidas: como garantía de la buena fe y plena aceptación de las pautas acordadas, la empresa se compromete a no disponer despido nuevo alguno con motivo del conflicto y el sector gremial a mantener la paz social por el plazo de un año. Asimismo, ambas partes convienen en que se normalice absolutamente la actividad productiva a partir de las 06.00 horas del 14 de mayo de 2009.

Finalmente, la representación de la organización sindical manifiesta su total convicción de haberse alcanzado una solución acorde con los planteos mantenidos desde un inicio.

Siendo las 17.00 horas se da por terminado el acto firmando los comparecientes al pie de la presente previa lectura y ratificación ante mí que certifico, quedando debidamente notificados.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1722/2009

Registro Nº 1460/2009

Bs. As., 2/12/2009

VISTO el Expediente Nº 1.329.492/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 24.013, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que la firma FAURECIA SISTEMAS DE ESCAPE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA celebra un acuerdo directo y Acta Aclaratoria con el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA obrantes a fojas 17/19 y 48 del Expediente Nº 1.329.492/09, respectivamente.

Que si bien se encuentra vigente lo regulado en la Ley Nº 24.013 y el Decreto Nº 265/02 que impone la obligación de iniciar un Procedimiento Preventivo de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en el Acuerdo bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, toda vez que con el mismo se logra preservar los puestos de trabajo, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un dispendio de actividad.

Que cabe señalar que a fojas 20/21 las partes aclaran que la denominación correcta de la empresa de referencia es FAURECIA SISTEMAS DE ESCAPE ARGENTINA SA.

Que mediante el Acta Aclaratoria de foja 48, los agentes negociales manifiestan que al utilizar el concepto "licencias bonificadas", aluden a que el pago a los trabajadores afectados durante las suspensiones, se realizará conforme los términos del Artículo 223 bis de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por otra parte, a foja 47 de autos obra el listado del personal afectado por las suspensiones pactadas, el cual es ratificado por las partes a foja 48.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos los instrumentos sujetos a homologación.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del acuerdo el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que por último, deberá hacérsele saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis toma la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Decláranse homologados el Acuerdo suscripto entre la firma FAURECIA SISTEMAS DE ESCAPE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, obrante a foja 17/19 del Expediente Nº 1.329.492/09, conjuntamente con el Acta Aclaratoria obrante a foja 48 y el listado del personal afectado obrante a foja 47 del Expediente Nº 1.329.492/09.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el Acuerdo obrante a foja 17/19, conjuntamente con el Acta Aclaratoria obrante a foja 48 y el listado del personal afectado obrante a foja 47, todo del Expediente Nº 1.329.492/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita de los documentos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1º de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.329.492/09

Buenos Aires, 7 de diciembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1722/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 17/19, listado de fojas 47 y acta de fojas 48 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 1460/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En Lanús, el 27 de abril de 2009 se reúnen por una parte en representación de Faurecia Sistemas de Escape, representado por Julio César Barbosa, en su carácter de apoderado y por la otra, en representación del Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina (SMATA), los Sres. Mario Manrique, Ricardo Pignarelli, Gustavo Morán, Francisco Malvaso, Hugo Gaeta y, como Comisión Interna los Sres. Marcos Ojeda y José Ramírez quienes, luego de varias reuniones de negociación, llegaron al siguiente acuerdo.

1) Debido a la persistencia de la profunda crisis económica internacional y que afecta al sector autopartista ocasionando la baja importante en los pedidos de piezas, hace que continuemos con exceso de personal tal cual los meses precedentes. Es por eso que la Empresa se ve obligada a seguir licenciando al personal durante el mes de Mayo 2009. Dicha licencia se hará en forma rotativa.

2) Dicha metodología será implementada bajo el concepto de "licencias bonificadas", en las cuales los trabajadores percibirán durante dicho período, en concepto de bonificaciones no remunerativas, la suma equivalente al 70% del Salario Bruto de cada trabajador que pudiera corresponderle.

3) Asimismo, Faurecia se compromete a hacerse cargo del pago de los aportes y contribuciones correspondientes a la cuota sindical como así también a la Obra Social de sus trabajadores, así como del fondo extraordinario de los trabajadores, por el período de dicha licencia.

4) Cabe resaltar que es el compromiso de Faurecia el de agotar todas las instancias posibles con el fin de no perjudicar a los trabajadores de la Planta.

5) Se firman 4 (cuatro) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto para ser presentado en el Ministerio de Trabajo solicitando su homologación.

LISTADO PERSONAS SUSPENDIDAS
MES DE MAYO 2009.
FAURECIA SISTEMAS DE ESCAPE ARGENTINA S.A.

APELLIDO Y NOMBRE	CUIL
ACEVEDO LEONARDO DAVID	23-30893675-9
AGUILERA VIDAL	20-92597379-4
AMAYA CARLOS	20-08289010-7
ANDIA ORTUÑO NELSON	20-92920750-6
ANTONIO RAMON	20-16718408-2
ARGUMEDO LUIS	20-29523816-0
BAEZ JULIO MARCELO	20-21164093-7
BARRAZA LAURO	23-23692462-9
BOTTO EDUARDO	20-12697892-9
BURGOS MARIO AURELIANO	20-26748515-2
BUSTAMANTE DAVID	20-28569579-2
CADILLAC GUILLERMO	20-26918956-9
CAMPOS DIEGO	20-27309664-8
CASTILLO RAUL	20-08601151-5
CHAPA CARLOS	20-25164368-8
CHROPOT ROBERTO CARLOS	20-32670927-2
CIRIZA MAXIMILIANO	20-31679246-5
CRESPO GUSTAVO DAMIAN	20-27565865-1
CORREA ALEJANDRO	23-31494036-9
DIAZ DIEGO	20-27315216-5
ENCALADA CLAUDIO	20-22565056-0
FARIAS JOSE	20-30615934-9
FARIÑA HECTOR	20-20867475-8
FERNANDEZ JORGE	20-92786451-8
FERNANDEZ OSCAR	20-27586764-1
FREDES JORGE	20-17411705-6
GARCETE RUBEN	20-25156521-0
GILLIG MAURO	20-24824121-8

APELLIDO Y NOMBRE	CUIL
GOMEZ ALBERTO	20-27986472-8
GOMEZ GUSTAVO	23-28066693-9
GOMEZ WALTER	20-17479401-5
GONZALEZ GABRIEL	20-31680410-2
GONZALEZ HUGO	20-20245695-3
GONZALEZ JOSE	20-23852872-1
HECK JAVIER	20-31702069-5
HERR HERIBERTO	20-29144105-0
JAIME HECTOR	20-13322313-5
LEDESMA MIGUEL	20-14459094-6
LEIVA EDUARDO	20-16441749-3
LIÑARES CRISTIAN	20-33726104-4
MACHUCA HECTOR	20-18233545-3
MAMANI JOSE	20-22712128-5
MANSILLA ROBERTO	20-14883077-1
MARTINEZ RAUL	20-22454326-4
MEMBRIN CRISTIAN	20-31363023-5
MONTENEGRO SERGIO	20-26123085-3
MURUA RICARDO	20-13789858-7
NAVARRO NESTOR	23-30063956-9
OJEDA CESAR	20-22694285-9
OJEDA LEONARDO	20-27192820-4
PAEZ JORGE	20-24871612-7
PALAVECINO JUAN	20-21342288-0
PAREDES PABLO	20-27775429-1
PEREYRA RICARDO	20-18087080-7
PESSINA GUSTAVO	20-17148315-9
PINEDA SANTANDER VICENTE	20-93939437-1
PINTO JORGE	20-27352524-7
QUILES JOSE	20-13092139-7
QUINTANA HECTOR	20-25876214-3
RAMIREZ ALBERTO	20-31191082-6
RAMIREZ LEONARDO	20-32297416-8
RIVADEO ALFREDO	20-20351444-2
RODRIGUEZ MANUEL	20-11458168-3
ROMERO FIDEL	20-16792228-8
SANCHEZ CRISTIAN	20-29304299-4
TEJEDA MIGUEL ANGEL	20-33405004-2
TUMMINO PEDRO JOSE CARMELO	20-31236183-4
SUAREZ LUIS	20-25418625-3
VELIZ GUSTAVO ALEJANDRO	20-29868467-6
VERGARA GABRIEL	20-26065301-7
VERGARA JOSE	20-32993246-0
VIERA CESAR	20-24738803-7
VILLALBA SANTIAGO	20-92968913-6
YLLANES GASTON	20-36214797-3
ZARCO CRUZ	20-07758701-3

CRONOGRAMA DE SUSPENSIONES MES DE MAYO 2009
FAURECIA SISTEMAS DE ESCAPE ARGENTINA SA

APELLIDO Y NOMBRE	Fecha ingreso	Cargas de familia	Area	Categoría	Especialidad	Fecha suspension	Remuneración Mensual
BOTTO EDUARDO RAUL	01/08/1998	si	producción	D	operario soldador	11-12-13-14-15	3081,54
CACERES IGNACIO NICOLAS	01/05/2008	si	producción	B	operario	11-12	2564,56
FERNANDEZ JORGE DANIEL	01/06/2008	si	calidad	B	operario	5-21-22-26-27	2564,56
GARCETE RUBEN CESAR	16/08/2007	si	calidad	C	operario	4-5-11-12	2712,01
GONZALEZ JOSE DANIEL	16/06/2008	si	calidad	C	operario	4-7-8	2663,22
LEIVA EDUARDO	30/09/2008	si	calidad	B	operario	4-5-6-7-8	2564,56
LIÑARES CRISTIAN DARIO	01/05/2008	si	calidad	C	operario	11-12	2663,22
OJEDA CESAR JAVIER	01/09/2007	si	producción	C	operario soldador	13	2712,01
PALAVECINO JUAN CARLOS	01/09/2004	si	producción	C	operario	12-13-14-15	3004,77
QUILES JOSE MIGUEL	01/05/2005	si	calidad	D	operario	4-5-6-7-8	2902,92
RABAL RAFAEL RICARDO	22/07/2008	si	producción	B	operario soldador	11	2564,56
SANCHEZ CRISTIAN RAFAEL	30/09/2008	si	calidad	B	operario	4-5-6-7-8	2564,56
SOSA DIEGO MARTIN	01/05/2004	si	producción	E	operario	5	3047,28

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1723/2009

Registro Nº 1465/2009

Bs. As., 2/12/2009

VISTO el Expediente Nº 1.330.101/09 del Registro del MINISTERIO DE TRAEBAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3, obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA, por la parte sindical y la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SALTA SOCIEDAD ANONIMA (EDESA S.A.), por la parte empresaria, conforme a lo establecido por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo, las precitadas partes convienen cuestiones salariales aplicables al personal encuadrado en el Convenio Colectivo de Empresa 848/07 “E”, de acuerdo a las consideraciones obrantes en el texto al cual se remite.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA, por la parte sindical y la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SALTA SOCIEDAD ANONIMA (EDESA S.A.), por la parte empresaria, obrante a fojas 2/3, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (to. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/3, del Expediente Nº 1.330.101/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 848/07”E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.330.101/09

Buenos Aires, 7 de diciembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1723/09 se ha tornado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 1465/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación – D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los a los veintiséis días del mes de mayo de 2009, se reúnen por lado la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SALTA SOCIEDAD ANONIMA (EDESA S.A.) en adelante la “Empresa”, con domicilio en Pasaje Zorrilla 29, de la ciudad de Salta, representada en este acto por el señor Roberto LORENZATI en su carácter de Apoderado y por la otra la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE) en adelante “La Asociación”, con domicilio en calle Reconquista 1048, Piso 8, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por los señores Ing. Jorge ARIAS e Ing. José ROSSA en su carácter de Presidente y Vicepresidente respectivamente, en conjunto “las Partes”, quienes acuerdan lo siguiente:

PRIMERO. La EMPRESA abonare a todo el personal profesional encuadrado en el CCT 848/07 “E” una Suma Fija No Remunerativa de carácter extraordinario, de acuerdo a la categoría de revista de los mismos. Dicha Suma Fija No Remunerativa será abonada en seis (6) pagos iguales y consecutivos, la primera el día 10 de junio y las restantes con los haberes de los meses de junio, julio, agosto, septiembre y octubre de 2009. Con el pago del mes de octubre de 2009 cesará y se extinguirá automáticamente dicha Asignación.

Los montos de dicha Suma Fija No Remunerativa de carácter extraordinario se detallan a continuación:

NIVELES	IMPORTE MENSUAL ($)	SUMA FIJA NO REMUNERATIVA TOTAL ($)
U - I	360	2.160
U - II	400	2.400
U - III	485	2.910
U - IV	540	3.240
U - V	600	3.600

Esta Asignación No Remunerativa será susceptible de absorción hasta su concurrencia por cualquier aumento remunerativo y/o no remunerativo que otorgue el Gobierno vía Ley, Decreto u otro mecanismo, toda vez que el mismo se produzca durante la vigencia de dicha Asignación y la norma permita su absorción.

SEGUNDO. A partir del mes de octubre del año 2009 las partes acordaran la forma en que las sumas no remunerativas referidas en la cláusula primera se convertirán en remunerativas.

TERCERO. Incrementar a partir del primero de junio de 2009 (01/06/09) el porcentaje correspondiente al concepto salarial “Asignación por Dedicación Funcional” —Art. 26 Bis—, incorporado al CCT848/07 “E” por Acta del 18/02/08, Art. 5º. El nuevo valor a aplicar a partir de dicho mes será el equivalente al quince por ciento (15%) del Sueldo Básico Mensual (NR) de la categoría de revista.

CUARTO. Incrementar a partir del primero de julio de 2009 (01/07/09) el porcentaje correspondiente al concepto salarial “Adicional por Servicios Extraordinarios”, incorporado al CCT 848/07 “E” por Acta del 22/08/07, Art. 3º. El nuevo valor a aplicar a partir de dicho mes será equivalente al quince por ciento (15%) del Sueldo Básico Mensual (NR) de la categoría de revista del personal alcanzado por dicha modalidad.

QUINTO. Incorporar al Art. 24 - Remuneraciones del CCT 848/07 “E” los Niveles de Remuneración (N1, N2, N3) que aplicarán exclusivamente sobre el Nivel Funcional (NF) UV, donde: UV-NI será igual al Sueldo Básico Mensual; UV-N1 será el resultante de aplicar el coeficiente 1,10 sobre UV-NI; UV-N2 será el resultante de aplicar el coeficiente 1,20 sobre UV-NI y UV-N3 será el resultante de aplicar el coeficiente de 1,30 sobre UV-NI.

El procedimiento para fijar los niveles de Remuneración (N1, N2 y N3) se ajustará a lo prescripto en el art. 24 del CCT 848/07 “E”.

En el mes de junio 2009, la Empresa adecuara los NR de aquellos profesionales encuadrados en la Cat. UV que a esa fecha vienen percibiendo en sus haberes el concepto “Adicional Personal”. En esos casos aplicará dicha suma hasta su concurrencia con el NR que resulte.

En lo sucesivo, el cambio de NR de la Categoría UV se fijará conforme lo establecido en el art. 24 del CCT 848/07 “E”.

En aquellos casos que resulte viable el cambio de NR -conforme lo señalado en el párrafo anterior- y el empleado haya percibido la R.A.V. con anterioridad al mes de junio/09, la Empresa procederá a recalcular la misma y liquidar la diferencia en el mismo mes antes citado.

Leída y ratificada la presente Acta Acuerdo en todos sus términos, las Partes firman al pie en el lugar y fecha arriba indicados, tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, elevándose la misma a la Autoridad de Aplicación para su correspondiente homologación.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1724/2009

Registro Nº 1462/2009

Bs. As., 2/12/2009

VISTO el Expediente Nº 1.316.418/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 222/223 del Expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO), por el sector sindical y el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector empleador, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el texto convencional de marras, los agentes negociadores acuerdan incrementar el monto abonable por cada año de antigüedad laboral.

Que asimismo, convienen incrementar el adicional “Complemento Compensación Diaria por gastos de comida”, conforme los términos pactados.

Que las partes se encuentran legitimadas para celebrar el presente, conforme surge de los antecedentes de negociación obrantes en autos.

Que asimismo, los agentes negociadores han acreditado su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en estos actuados.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del Acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de proceder al cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO) y el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, que luce a fojas 222/223 del Expediente Nº 1.316.418/09, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a fojas 222/223 del Expediente Nº 1.316.418/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.316.418/09

Buenos Aires, 7 de diciembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1724/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 223/223 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 1462/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación, D.N.R.T.

Expediente Nº 1316418/09

En la Ciudad de Buenos Aires, siendo las 16,00 horas del día 21 de octubre de 2009, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo- Dirección Negociación Colectiva, ante la Jefa del Departamento de Relaciones Laborales Nº 2, Lic. María del Carmen BRIGANTE, por una de las partes y en representación de la Entidad Gremial ASOCIACION BANCARIA (SEB), lo hacen los Señores: Sec. General Nacional, Juan José ZANOLA; Sec. Gremial Nacional, Gustavo DIAZ; Pro Sec. Gremial Nacional, Carlos IRRERA. Por Seccional Buenos Aires de la misma Asociación, lo hacen: la Señora Alejandra ESTOUP, Sec. General; José María MOLINARI, Pro Sec. Gremial y el Sr. Gabriel BOSI, como Sec. Suplente, asistidos todos por el Dr. Francisco ROJAS, y por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la Dra. María del Carmen Bernini y el Dr. Carlos E. RIOS; todos debidamente acreditados en el expediente de la referencia.

Abierto el acto LAS PARTES MANIFIESTAN que como continuación de las negociaciones llevadas a cabo en junio del corriente año HAN LLEGADO A UN ACUERDO COMPLEMENTARIO referido al incremento salarial correspondiente al año 2009, fijado en el Acta Acuerdo del 03/06/2009, que seguidamente se detalla:

CLAUSULA PRIMERA: Adicional por antigüedad

Las partes acuerdan incrementar a $ 37 (pesos treinta y siete) el monto que abona por cada año de antigüedad efectiva que tenga el empleado en el Banco Central de la República Argentina y que fuera establecido por Acta Acuerdo del 09/06/2005.

CLAUSULA SEGUNDA: Gastos de Comida

Las partes acuerdan que el adicional percibido por los empleados del Banco Central de la República Argentina bajo la denominación “Complemento Compensación diaria por Gastos de Comida”, se incrementará hasta alcanzar la suma mensual de $ 255,51 (pesos doscientos cincuenta y cinco con 51/100).

CLAUSULA TERCERA: Vigencia

Las presentes medidas tendrán vigencia a partir del 1º de marzo de 2009.

CLAUSULA CUARTA: HOMOLOGACION

Las partes solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social la pronta homologación del presente acuerdo.

Sin más se da por finalizado el acto, siendo las 17,30 horas y firman los comparecientes al pie, ante mí, que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1725/2009

Registro Nº 1461/2009

Bs. As., 2/12/2009

VISTO el Expediente Nº 1.231.344/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.346.392/09 (agregado al principal como fojas 116) obra el Acuerdo celebrado entre el CENTRO DE PATRONES Y OFICIALES FLUVIALES, DE PESCA Y CABOTAJE MARITIMO, y la empresa FERRY LINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo las precitadas partes pactan nuevas escalas salariales aplicables a los Oficiales con cargo de Capitán, y Primer Oficial, todos ellos del buque “Ciudad de Buenos Aires”, propiedad de la empleadora, conforme los valores y detalles allí consignados, con fecha de vigencia desde el 1 de abril de 2009 hasta el 31 de marzo de 2010.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la empresa signataria, como así con los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la Entidad Sindical de marras, emergentes de su Personería Gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con documentación agregada a los actuados, ratificando en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo alcanzado, procede la remisión de las actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de practicar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, conforme lo prescripto en el artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre el CENTRO DE PATRONES Y OFICIALES FLUVIALES, DE PESCA Y CABOTAJE MARITIMO, y la empresa FERRY LINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.346.392/09 (agregado al principal como fojas 116), conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2 — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.346.392/09 (agregado como fojas 116 al principal).

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de practicar en autos el cálculo de la Base Promedio de Remuneraciones y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.231.344/07

Buenos Aires, 7 de diciembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1725/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/4 del expediente 1.346.392/09 agregado como fojas 116 al expediente de referencia, quedando registrado con el número 1461/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 28 días del mes de agosto de 2009, entre FERRY LINEAS ARGENTINAS S.A., con domicilio en la calle Cecilia Gierson y Costanera Sud, de la Ciudad de Buenos Aires, representada en este acto por el Ing. Raúl Héctor Tavernelli en su carácter de vicepresidente y Dr. Horacio Luis Martire, en calidad de apoderado, por una parte; y el CENTRO DE PATRONES y OFICIALES FLUVIALES, DE PESCA y DE CABOTAJE MARITIMO, con domicilio Av. Montes de Oca 15 - 4º piso - “B” de la Ciudad de Buenos Aires, representado por su Secretario General don Juan Carlos Pucci (DNI 10.811.075), Secretario Gremial don Jorge Daniel Bianchi (DNI 12.673.386) y Secretario de Delegación don Rafael Albornoz (DNI 5.183.263) y, convienen en celebrar la presente Acta de Acuerdo:

ART.1º) VIGENCIA: La presente será de aplicación a partir del 1º de abril de 2009 y su vigencia será hasta el 31 de marzo de 2010 y se aplicará al capitán y/o oficial con cargo de capitán y primer oficial del buque “Ciudad de Buenos Aires” propiedad de Ferry Líneas Argentinas S.A., según corresponda, representados por el Centro de Patrones y Oficiales Fluviales, de Pesca y de Cabotaje Marítimo.

ART. 2º) REMISION Y ESCALA SALARIAL: Las partes ratifican en toda sus partes las actas acuerdo celebradas el 6 de julio de 2005, 21 de julio de 2006, 25 de julio de 2007 y 28 de mayo de 2008, y acuerdan que durante la vigencia de la presente la remuneración mensual del capitán y del primer oficial del buque será la siguiente:

a) SUELDO BASICO: El mismo queda establecido en la suma de $ 7.195,75 para el capitán y $ 5.131,84 para el primer oficial.

b) ADICIONAL POR ANTIGÜEDAD: El adicional por antigüedad en la Empresa se percibirá a razón del uno por ciento (1%) por cada año de antigüedad en la relación de dependencia calculado sobre el salario integral.

El presente adicional lo percibirán aún cuando estuviesen usufructuando francos compensatorios o vacaciones, licencia por enfermedad y licencia por accidentes.

c) PLUS OPERATIVO: El adicional por plus operativo será de $ 1.899,15 para el capitán y $ 1.354,06 para el primer oficial.

d) PLUS ADICIONAL POR VIAJE: Se establece una suma de $ 235,71 en concepto de adicional por cada viaje para el capitán y $ 168,54 para el primer oficial.- La empresa garantiza el pago de veinte (20) adicionales por viaje mensuales. En caso de realizar más de veinte viajes el adicional será computado de acuerdo a la cantidad de viajes realizados, conviniéndose para este supuesto que los viajes del número 21 en adelante serán liquidados con un incremento del 50% (cincuenta por ciento) sobre el valor establecido. En caso de que el capitán y/o primer oficial estén enrolados menos de treinta (30) días durante el mes, se la hará efectiva la garantía de veinte adicionales por viaje en forma proporcional a los días efectivamente trabajados.

ART. 3º) PAGO DE LOS RETROACTIVOS DESDE EL 1-01-09 al 31-07-09. El retroactivo será de $ 6.667,-- (seis mil seiscientos sesenta y siete pesos) para el CAPITAN y $ 4.759 (pesos cuatro mil setecientos cincuenta y nueve) para el primer oficial y tendrá carácter no remunerativo y por única vez, y será abonado en dos cuotas iguales y consecutivas con vencimiento en los meses de octubre y noviembre del año en curso. A partir del 1ero. de agosto será abonado el 16% que consta en la presente, abonándose durante el mes de septiembre el retroactivo correspondiente a agosto de 2009.

ART. 4º): Se conviene asimismo elevar el presente acuerdo a la Autoridad de Aplicación para su Registración, publicación y posterior depósito, en un todo de conformidad con las prescripciones contenidas en el artículo 4, párrafo tercero, de la ley 14.250, modificado por el artículo 11 de la Ley Nº 25.877.

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación de todo lo expuesto, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, recibiendo en este acto cada parte el suyo, y dos para la homologación, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1726/2009

Registros Nº 1469/2009 y Nº 1470/2009

Bs. As., 2/12/2009

VISTO el Expediente Nº 1.335.802/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 18/20 y 21/23 del Expediente Nº 1.335.802/09, obran los acuerdos celebrados entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODON Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS ACEITEROS DE RIO CUARTO Y VILLA MERCEDES, y la empresa NIZA SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que dichos acuerdos son concertados en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 420/05.

Que mediante el acuerdo de fojas 18/20, los agentes negociadores convienen la nueva escala de salarios básicos aplicables a partir del 1º de septiembre de 2009, conforme los términos y condiciones estipulados.

Que por otra parte, mediante el acuerdo complementario de fojas 21/23, entre otras estipulaciones, las partes establecen un adicional especial para el “Cuarto Turno Rotativo”, conforme a las condiciones allí pactadas.

Que los Delegados del Personal han tomado la intervención que les compete en los términos del Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción la normativa laboral vigente.

Que por último, correspondería que una vez dictado el acto administrativo homologatorio de los acuerdos de referencia, se proceda a elaborar, por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo, el pertinente proyecto de base promedio y tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescripto en e! Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que impone a este Ministerio la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio al cálculo de la indemnización que le corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo obrante a fojas 18/20 del Expediente Nº 1.335.802/09, celebrado entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODON Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS ACEITEROS DE RIO CUARTO Y VILLA MERCEDES, y la empresa NIZA SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Declárese homologado el Acuerdo obrante a fojas 21/23 del Expediente Nº 1.335.802/09, celebrado entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODON Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS ACEITEROS DE RIO CUARTO Y VILLA MERCEDES, y la empresa NIZA SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre los Acuerdos obrantes a fojas 18/20 y 21/23 del Expediente Nº 1.335.802/09.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 420/05.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita de los Acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo

Expediente Nº 1.335.802/09

Buenos Aires, 7 de diciembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1726/09 se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 18/20 y 21/23 del expediente de referencia, quedando registrados con los números 1469/09 y 1470/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación – D.N.R.T.

Expediente Nº 1.335.802/09

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 6 días del mes de octubre de dos mil nueve, siendo las 11:30 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - DIRECCION NACIONAL RELACIONES DEL TRABAJO, ante mí, Dr. MAURICIO J. RIAFRECHA VILLAFAÑE, Secretario de Relaciones Laborales del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, el Sr. OSCAR ROJAS, RAMON RATTO, por la F.T.C.I.O.D.A. y A. R.A y el señor HECTOR ORQUERA y DANIEL AGUERO, en representación del SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS ACEITERO DE RIO CUARTO Y VILLA MERCEDES, conjuntamente con los delegados de personal JUAN JOSE DOMINGUEZ y la Sra. MONICA PEREZ, todos ellos asistidos por los Dres. CARLOS ZAMBONI y MARTIN NACARATTO, por una parte y por la otra lo hace el Sr. GABRIEL ANGEL LAROVERE en representación de la empresa NIZA S.A., con el patrocinio del Dr. EDUARDO VIÑALES, Dr. MARTIN BASUALDO y el Dr. PABLO BARBIERI, quienes asisten al presente acto.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, luego de un intercambio de opiniones, se concede el uso de la palabra a las parte empresaria quien MANIFIESTA: Que a viene a proponer la siguiente escala de salarios básicos con aplicación del 1 de septiembre de 2009, la que incluye y absorbe hasta su concurrencia los conceptos que más abajo se detallan:

JORNALIZADOS POR HORA

CAT. A	$ 15.-
CAT. B	$ 15,87
CAT. C	$ 17,15
CAT. D	$ 18,67

MENSUALIZADOS

CAT. E	$ 3000.-
CAT. F	$ 3175.-
CAT. G	$ 3431.-
CAT. H	$ 3734.-

“Los valores expresados para los trabajadores jornalizados y mensualizados comprenden y absorben hasta su concurrencia los siguientes conceptos:

a) Conversión vales alimentarios Ley 26.341,

b) A cuenta de futuros aumentos;

c) Premio de asistencia de empresa;

d) Importe no remunerativo acuerdo 24/08/09 ($ 300- neto equivalente a un bruto de $ 361.-).”

En caso de los mensualizados una vez practicada la absorción que resulten en cada caso particular los importes en excedencia, se liquidaran en un rubro denominado “A cuenta de futuros aumentos”.

En caso de los jornalizados, se suman los conceptos de a), b) c) y d), a dicha sumatoria se la divide por 184 y ese valor hora se utiliza para completar el nuevo básico, si existe un excedente, una vez absorbidos los valores, se lo multiplica por 184. El importe resultante se abonará bajo el concepto “A cuenta de futuros aumentos”. Asimismo manifiesta que propone mantener reuniones en forma privada con el sector gremial a fin de resolver y analizar el tema de 4º turno.

Acto seguido el sector gremial MANIFIESTA: Que por los motivos expresados en el escrito presentado 28/9/09 (expte. Nº 1.349.324/09) los trabajadores vienen realizando un huelga desde las 22:00 horas de dicho día. Que en virtud de la propuesta patronal esta parte cesará con las medidas de acción directa a partir de las 6 horas del día 7 de octubre de 2009. En lo que refiere al incremento a los básicos y absorción descripta anteriormente esta parte acepta la propuesta patronal.

En estado el funcionario actuante EXHORTA a las partes en conflicto a mantener la mejor predisposición y apertura para negociar los temas sobre los cuales mantienen diferencias y contribuir, de esa manera a la paz social y a mejorar el marco de las relaciones laborales en los ámbitos de la empresa involucrada.

Acto seguido las partes en conjunto manifiestan que atento a las manifestaciones precedentes y la exhortación de la autoridad de aplicación se comprometen a discutir el adiciona 4º turno y a mantener la paz social, absteniéndose de tomar cualquier tipo de medidas y represalias de ninguna naturaleza, solicitando se designe nueva fecha de reunión.

En este estado el funcionario actuante designa nueva fecha de reunión para el día 22 de octubre de 2009 a las 11:30 horas, sirviendo la presente de formal notificación.

Siendo las 15:30 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes de conformidad previa lectura y ratificación ante mí que CERTIFICO.

Expediente Nº 1.335.802/09

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 22 días del mes de octubre de dos mil nueve, siendo las 13:30 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - DIRECCION NACIONAL RELACIONES DEL TRABAJO, ante mí, Dr. MAURICIO J. RIAFRECHA VILLAFAÑE, Secretario de Relaciones Laborales del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, el Sr. ADRIAN DAVALOS y JUAN JOSE DOMINGUEZ por la F.T.C.I.O.D.A. y A. R.A y el señor HECTOR ORQUERA y MARIO GRACIA en representación del SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS ACEITERO DE RIO CUARTO Y VILLA MERCEDES, conjuntamente con los delegados de personal JUAN JOSE DOMINGUEZ, LUIS BARROSO y la Sra. MONICA PEREZ, todos ellos asistidos por la Dra. LUCIANA CENSI por una parte y por la otra lo hace el Sr. GABRIEL ANGEL LAROVERE en representación de la empresa NIZA S.A., con el patrocinio del Dr. IGNACIO FUNES DE RIOJA, quienes asisten al presente acto.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, luego de un intercambio de opiniones, se concede el uso de la palabra a las partes, quienes MANIFIESTAN: Que conforme el Acuerdo celebrado el día 6 de octubre de 2009 pactan el siguiente Acuerdo Complementario:

PRIMERO: ADICIONAL CUARTO TURNO ROTATIVO:

Las partes han acordado establecer un adicional especial para el “Cuarto Turno Rotativo”. Este adicional se abonará únicamente a los trabajadores que se desempeñen en turnos rotativos cuando la planta se encuentre trabajando en cuatro turnos: estando comprendidos dichos trabajadores en el cuarto turno de los días sábados, domingo y feriados. El adicional aquí pactado se abonará, a los trabajadores que corresponda, únicamente mientras desempeñen tareas en las condiciones descriptas, y dejará de abonarse en caso de dejar de prestar tareas efectivas en dichas condiciones por razones de producción, salvo en el caso de parada de planta por mantenimiento por períodos inferiores a 30 días. El adicional “Cuarto Turno Rotativo” se abonará, cuando y a quienes corresponda a partir de los salarios correspondientes al mes de Septiembre de 2009. A partir del mes de diciembre de 2009 el valor del adicional se incrementará según surge de las tablas transcriptas a continuación.

SEPTIEMBRE de 2009 (6% s/básico):	
Categorías A y E: $ 180	
Categorías B y F: $ 190	
Categorías C y G: $ 205	
Categorías D y H: $ 224	
DICIEMBRE de 2009 (8% s/básico):	
Categorías A y E: $ 240	
Categorías B y F: $ 254	
Categorías C y G: $ 274	
Categorías D y H: $ 299	

SEGUNDO: GRATIFICACION DIA del ACEITERO

LAS PARTES acuerdan que se abonará, a los trabajadores contratados por tiempo indeterminado en jornada completa, una gratificación especial por el día del trabajador aceitero a la suma bruta de $ 900, más la incidencia del Sueldo Anual Complementario ($ 74,99). Esta gratificación a todo evento, deja sin efecto cualquier otra gratificación de similar naturaleza o causa, que se abonara con anterioridad. Esta suma, de naturaleza remunerativa, se abonará dentro de los 5 días de suscripto el presente.

TERCERO: REINTEGRO GASTOS MEDICAMENTOS

LAS PARTES acuerdan que la empresa reintegrará parcialmente, hasta un máximo del 34%, el valor de los gastos de medicamentos de su personal dependiente, conforme reglamentación que la empresa acompañará al presente expediente dentro de los próximos 10 días. Las sumas a abonarse en virtud de la presente cláusula serán de naturaleza no remunerativa a todos sus efectos.

CUARTO:

La empresa abonará, como suma no remunerativa a todos sus efectos, un importe equivalente al 50% del valor de los salarios por los días caídos durante el presente conflicto. Dicho importe se

liquidará bajo el concepto “Asignación no remunerativa Expte. 1.335.802/09” y se abonará con los salarios correspondientes al mes siguiente a la homologación del presente.

QUINTO: HOMOLOGACION

Ambas partes ratifican totalmente la vigencia del acuerdo celebrado en fecha 6 de octubre de 2009 en estas actuaciones, del presente acuerdo Complementario solicitando su homologación.

Siendo las 14:30 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes de conformidad previa lectura y ratificación ante mí que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1727/2009

Registro Nº 1468/2009

Bs. As., 2/12/2009

VISTO el Expediente Nº 1.339.737/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 6/7 del Expediente Nº 1.339.737/09, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa HONDA MOTOR DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, ratificado a fojas 14/15 y 16 conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado acuerdo las partes convienen un incremento salarial para el personal comprendido en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 838/07 “E”, conforme surge de los términos y contenido del texto pactado.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes poseen acreditada la representación que invocan ante esta Cartera de Estado y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo de referencia, por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento ha prescrito en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Técnica Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tome la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa HONDA MOTOR DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 6/7 del Expediente Nº 1.339.737/09, ratificado a fojas 14/15 y 16, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 6/7 del Expediente Nº 1.339.737/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 838/07 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaría de Trabajo.

Expediente Nº 1.339.737/09

Buenos Aires, 7 de diciembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1727/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 6/7 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 1468/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la localidad de Florencio Varela, Buenos Aires a los 29 días del mes de septiembre de 2009, se reúnen por una parte el representante de HONDA MOTOR DE ARGENTINA S.A. (en adelante ‘la empresa’) Sr. Julio Javier Lococo y por la otra los representantes del SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA Señores Oscar Jara los integrantes del CUERPO DE DELEGADOS de HONDA MOTOR DE ARGENTINA S.A. Señores Daniel Díaz, Sergio Romero y Emiliano Olivera juntamente con los MIEMBROS PARITARIOS Sres. Esteban Puma y Ramón Fagundi, en representación de los trabajadores de HONDA MOTOR DE ARGENTINA SA.

Después de prolongadas reuniones de negociaciones paritarias salariales en el marco del C.C.T Nº 838/07 “E” vigente a la fecha. Las partes han arribado al siguiente acuerdo;

ACUERDO

PRIMERO: la empresa otorgará a partir del 1/7/09 con vigencia al 31/10/09 un aumento salarial del 15% sobre los salarios básicos vigentes al 30/6/09, para todo el personal comprendido en el CCT 838/07 “E” y demás trabajadores que prestan servicios en el establecimiento de la empresa en carácter de trabajadores eventuales, dependientes de terceros contratistas y que por la índole de sus tareas se encuentran comprendidos en el ámbito de aplicación personal del convenio referido.

SEGUNDO: en planilla que se adjunta anexada al presente acuerdo consta la nueva escala de salarios.

TERCERO: las partes convienen que el pago retroactivo correspondiente a la diferencia generada en los meses de julio, agosto y septiembre de 2009 se hará efectivo dentro de los primeros quince días del mes de octubre de 2009.

CUARTO: el incremento salarial acordado en el presente, absorberá y compensará hasta su concurrencia cualquier aumento salarial otorgado por el Poder Ejecutivo Nacional o por cualquier otra autoridad nacional o provincial o dispuesto por ley.

QUINTO: las partes se comprometen a conservar la paz social y consideran volver a reunirse en la primera semana de noviembre de 2009 con el objetivo de continuar con las negociaciones a fin de revisar el estado de los salarios.

SEXTO: de común acuerdo las partes le solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social la homologación del presente acuerdo dentro del marco de la Ley 14.250.

No siendo para más y en prueba de conformidad se firman 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha del inicio.

ANEXO I

Básicos de Convenio Homologados por SMATA s/Acuerdo Fecha 07 - 2009

Incremento 15%

Categorias s/ Convenio SMATA-HONDA	Basico de Convenio al 30-06-09	Basico de Convenio a partir 01-07-09	Adicional por Presentismo (10%)	Adicional por Asistencia Perfecta (7%)	Total Salario JULIO 2009
A2					
Especialista Multiple Superior	3.634	4.179	418	293	$ 4.889
Especialista Superior	3.503	4.028	403	282	$ 4.713
Especialista	3.290	3.783	378	265	$ 4.427
Experto	3.098	3.563	356	249	$ 4.168
Ayudante de Servicios	2.906	3.342	334	234	$ 3.910
A1					
Especialista Multiple Superior	3.412	3.924	392	275	$ 4.591
Especialista Superior	3.289	3.782	378	265	$ 4.425
Especialista	3.089	3.553	355	249	$ 4.157
Experto	2.909	3.346	335	234	$ 3.915
Ayudante de Servicios	2.730	3.139	314	220	$ 3.673
A					
Especialista Multiple Superior	3.248	3.735	373	261	$ 4.370
Especialista Superior	3.101	3.566	357	250	$ 4.172
Especialista	2.994	3.444	344	241	$ 4.029
Experto	2.801	3.222	322	226	$ 3.769
Ayudante de Servicios	2.635	3.030	303	212	$ 3.545
B					
Especialista Multiple Superior	3.200	3.680	368	258	$ 4.305
Especialista Superior	3.075	3.536	354	248	$ 4.137
Especialista	2.942	3.383	338	237	$ 3.958
Experto	2.757	3.170	317	222	$ 3.709
Ayudante de Servicios	2.593	2.982	298	209	$ 3.489
C					
Especialista Multiple Superior	3.166	3.641	364	255	$ 4.259
Especialista Superior	3.047	3.504	350	245	$ 4.100
Especialista	2.889	3.323	332	233	$ 3.888
Experto	2.718	3.126	313	219	$ 3.657
Ayudante de Servicios	2.547	2.929	293	205	$ 3.427
D					
Especialista Multiple Superior	3.133	3.603	360	252	$ 4.216
Especialista Superior	3.021	3.474	347	243	$ 4.064
Especialista	2.837	3.262	326	228	$ 3.817
Experto	2.672	3.073	307	215	$ 3.595
Ayudante de Servicios	2.507	2.883	288	202	$ 3.373

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1728/2009

Registro Nº 1466/2009

Bs. As., 2/12/2009

VISTO el Expediente Nº 1.345.574/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5/11 del Expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES CERVECEROS Y AFINES (F.A.T.C.A.), por el sector gremial y la empresa COMPAÑIA INDUSTRIAL CERVECERA SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente es concertado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 482/07.

Que las partes se encuentran legitimadas para su celebración, conforme surge de los antecedentes obrantes en autos.

Que a través del acuerdo traído a estudio, las partes convienen una recomposición salarial dentro de los términos y condiciones estipulados.

Que los agentes negociales han acreditado la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente texto convencional se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que en cuanto a las prescripciones del Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004); debe estarse a la manifestación vertida en la presentación de fojas 84/85.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del Acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES CERVECEROS Y AFINES (F.A.T.C.A.) y la empresa COMPAÑIA INDUSTRIAL CERVECERA SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 5/11 del Expediente Nº 1.345.574/09, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 5/11 del Expediente Nº 1.345.574/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.345.574/09

Buenos Aires, 7 de diciembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1728/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 5/11 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 1466/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

F.A.T.C.A. Y C.I.C.S.A

En Buenos Aires, a los 3 días del mes de septiembre de 2009, entre los Sres. Miembros del Secretariado de la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES CERVECEROS Y AFINES (F.A.T.C.A.), en adelante FATCA, Sres. Carlos Frigerio, José Luis Lagar, Alberto Villani, Néstor Alejandro Schlegel, Miguel Angel Falcón, Juan Carlos Salinas por un lado, y por el otro COMPAÑIA INDUSTRIAL CERVECERA S.A., en adelante CICSA, representada por los Sres. Ricardo Olivares y Gonzalo Manuel Soto, en su carácter de apoderados e integrantes de la Comisión Negociadora por el Sector Empresario, convienen en celebrar el presente acuerdo complementario al nuevo Convenio Colectivo de Trabajo y al acuerdo salarial, de actividad, suscriptos ambos por la CAMARA DE LA INDUSTRIA CERVECERA ARGENTINA (en adelante Cámara Cervecera) y la FATCA, mediante expediente Nº 1.311.102/09.

Las partes acuerdan:

ARTICULO 1º: AMBITO DE APLICACION PERSONAL.

Quedan comprendidos en el presente Acuerdo Colectivo de Trabajo, aquellos trabajadores cerveceros de la empresa que se encuentren incluidos en la convención colectiva de trabajo 482/07 y su modificatorio.

ARTICULO 2º: PLAZO DE VIGENCIA.

El presente acuerdo colectivo, es complementario al nuevo Convenio Colectivo de Trabajo suscripto para la actividad y del acuerdo salarial, suscriptos ambos en expediente Nº 1.311.102/09, y regirá durante la vigencia del nuevo CCT de actividad, salvo las pautas salariales incluidas en la presente, que regirán durante el lapso comprendido entre el 1 de julio de 2009 y el 31 de julio de 2010.

ARTICULO 3º: La asignación asistencial no remunerativa determinada en el art. 2.1. del acuerdo celebrado entre la FATCA y la Cámara Cervecera en el expediente 1.311.102/09, se abonará a los trabajadores que se encuentren trabajando al momento del efectivo pago en diez cuotas mensuales, iguales y consecutivas de $ 180 (ciento ochenta pesos) cada una de ellas, abonándose la primera de ellas junto con la liquidación de la primer quincena del mes de agosto de 2009 y las restantes en idéntica quincena de los meses subsiguientes hasta cumplir con el pago de la décima cuota, momento en el que se extinguirá la presente asignación asistencial no remunerativa.

A los trabajadores temporarios se les abonará el importe de cada cuota pactada precedentemente en forma proporcional al tiempo efectivamente trabajado en cada uno de los períodos de pago.

ARTICULO 4º: La segunda asignación asistencial no remunerativa determinada en el art. 2.1.2 del acuerdo celebrado entre la FATCA y la Cámara Cervecera en el expediente 1.311.102/09, se abonará mensualmente a partir del 1 de julio de 2009, conforme el siguiente esquema y categorías detalladas:

A) PLANTA SANTA FE:

Categoría	Asignación No Remunerativa	
	De Jul-09 a Jul-10	
Incremento	208 Hs.	240 Hs.
Obrero sin Oficio	441	508
C Ofic. Comun Asimil	494	570
B Oficial Comun Asimil	555	640
B-1Ofic. Comun Asimil	573	661
A Ofic.Especial.Asimil	630	727
Oficial de Primera	652	752
TRABAJOS ESPECIALIZADOS		
DE OFICIO		
1/2 Oficial Común	516	595
Oficial Comun	617	712
Oficial Especializado	687	793
Of. Polif. Mantenimiento	700	808
Oficial Especializado "B"	722	834
EMPLEADOS		
Categoría "D" (x208 Hs.)	441	509
Categoría "D-1"	526	607
Categoría "C"	566	653
Categoría "B"	610	704
Categoría "A"	690	796
Enfermeros	690	796
Empleados oficina técnica	610	704

B) PLANTA LUJÁN:

Categoría	Asignación No Remunerativa	
	Jul-09 a Jul-10	
	Fijo	Rotativo
OM I	$ 492	$ 503
OM II	$ 528	$ 540
OM III	$ 580	$ 593
TOM I	$ 630	$ 644
TOM II	$ 704	$ 720
TOM III	$ 777	$ 794
Utilidades I	$ 777	$ 794
Utilidades II	$ 834	$ 852

C) PLANTA SALTA:

Categoría	Asignación No Remunerativa	
	De Jul-09 a Jul-10	
Incremento	208 Hs.	240 Hs.
Obrero sin Oficio	451	521
Oficial Especializado	678	782
Oficial Comun	618	714
1/2 Oficial Común	528	609
Ofic.Especial Asimil A	630	727
Ofic.Especial Asimil B	559	645
Ofic.Especial Asimil C	505	583
Vigilancia	564	651
EMPLEADOS		
Categoría "A"	689	795
Categoría "B"	618	714
Categoría "C"	569	656

Asimismo las partes acuerdan que para el personal temporario, la segunda asignación no remunerativa será abonada proporcionalmente, en función al tiempo efectivamente trabajado.

ARTICULO 5º: Conforme los aumentos remunerativos pactados en los artículos 2.2 a 2.4 del acuerdo CCT suscripto entre la Cámara Cervecera y FATCA se establece el valor de los salarios correspondientes al personal industrial de la empresa conforme a las escalas que se acompañan como Anexo I.

ARTICULO 6º: Tal como se señalara oportunamente en el artículo 5º del CCT modificatorio del CCT 482/07, las partes ratifican lo acordado en dicha norma y aclaran además el alcance de lo convenido, otorgando plena validez a las prácticas en curso de ejecución en cada establecimiento, en todo aquello que no sea expresamente modificado por el CCT y la presente acta complementaria.

ARTICULO 7º: Las partes acuerdan fijar la Asignación por título establecida en el artículo 26º del Convenio Colectivo de Trabajo, en los términos y condiciones establecidos en CCT vigente y sus acuerdos complementarios, en la suma indicada en el Anexo I, a partir del 1 de julio de 2009. Este valor se incrementará conforme lo indicado en el Anexo I el que ha sido confeccionado de conformidad con los porcentajes establecidos en los artículos 2.2, 2.3 y 2.4 del acuerdo suscripto entre la Cámara Cervecera y la FATCA, en expediente Nº 1.311.102/09.

Las partes solicitan la homologación, registro y publicación del presente acuerdo que es integrativo y complementario del nuevo Convenio Colectivo de Trabajo y salarial, suscriptos para la actividad cervecera y maltera en la República Argentina, acordados entre la Federación Argentina de Trabajadores Cerveceros y Afines y los de la Cámara de la Industria Cervecera Argentina, mediante expediente Nº 1.311.102/09, según las disposiciones de la ley 14.250 t.o. vigente firmando los comparecientes de conformidad cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ANEXO I

PLANTA SANTA FE

Categoría	Jul-09	Ene-10	Mar-10	Abr-10
Incremento		4%	3%	2%
Obrero sin Oficio	8,4914	8,8311	9,0960	9,2779
C Ofic. Comun Asimil	9,5202	9,9010	10,1980	10,4020
B Oficial Comun Asimil	10,6988	11,1268	11,4606	11,6898
B-1Ofic. Comun Asimil	11,0386	11,4801	11,8245	12,0610
A Ofic.Especial.Asimil	12,1429	12,6286	13,0075	13,2677
Oficial de Primera	12,5674	13,0701	13,4622	13,7314
TRABAJOS ESPECIALIZADOS				
DE OFICIO				
1/2 Oficial Común	9,9392	10,3368	10,6469	10,8598
Oficial Comun	11,8877	12,3632	12,7341	12,9888
Oficial Especializado	13,2467	13,7766	14,1899	14,4737
Of. Polif. Mantenimiento	13,5015	14,0416	14,4628	14,7521
Oficial Especializado "B"	13,9257	14,4827	14,9172	15,2155
EMPLEADOS				
Categoría "D" (x208 Hs.)	1.767,09	1.837,77	1.892,90	1.930,76
Categoría "D-1"	2.108,26	2.192,59	2.258,37	2.303,54
Categoría "C"	2.268,36	2.359,09	2.429,86	2.478,46
Categoría "B"	2.445,65	2.543,48	2.619,78	2.672,18

Categoría	Jul-09	Ene-10	Mar-10	Abr-10
Incremento		4%	3%	2%
EMPLEADOS				
Categoría "A"	2.765,82	2.876,45	2.962,74	3.021,99
Enfermeros	2.765,82	2.876,45	2.962,74	3.021,99
Empleados oficina técnica	2.445,65	2.543,48	2.619,78	2.672,18
CAPATACES				
Capataz Categoría "B"	2.447,10	2.544,98	2.621,33	2.673,76
Capataz Categoría "A"	2.975,41	3.094,43	3.187,26	3.251,01
SERVICIOS Y VIGILANCIA				
Personal servicio "A"	2.109,24	2.193,61	2.259,42	2.304,61
Personal vigilancia "B"	2.268,86	2.359,61	2.430,40	2.479,01
CORREDORES E INSPECTORES VIAJANTES				
Corredores	2.446,69	2.544,56	2.620,90	2.673,32
Inspectores viajantes	2.971,68	3.090,55	3.183,27	3.246,94
SALARIO PROMEDIO S/ESCALA (*)	2.424,72	2.521,71	2.597,36	2.649,31
TOPE MÁXIMO MENSUAL PARA INDEMNIZACION (*)	7.274,17	7.565,13	7.792,09	7.947,93
Asignación por título	202,39	210,49	216,80	221,14
Asignación por título en ejercicio	404,76	420,95	433,58	442,25

PLANTA LUJAN

Categoría	Jul-09			Ene-10		
Incremento				4,0%		
Concepto	Básico	TC	Título	Básico	TC	Título
OM I	$ 1.958,90	$ 398,00	$ 267,40	$ 2.037,26	$ 414,00	$ 278,10
OM II	$ 2.102,27	$ 413,00	$ 267,40	$ 2.186,36	$ 430,00	$ 278,10
OM III	$ 2.308,10	$ 439,00	$ 267,40	$ 2.400,42	$ 457,00	$ 278,10
TOM I	$ 2.506,81	$ 504,00	$ 267,40	$ 2.607,08	$ 524,00	$ 278,10
TOM II	$ 2.802,76	$ 542,00	$ 267,40	$ 2.914,87	$ 564,00	$ 278,10
TOM III	$ 3.090,04	$ 580,00	$ 267,40	$ 3.213,64	$ 603,00	$ 278,10
Utilidades I	$ 3.090,04	$ 580,00	$ 267,40	$ 3.213,64	$ 603,00	$ 278,10
Utilidades II	$ 3.317,85	$ 715,00	$ 267,40	$ 3.450,56	$ 744,00	$ 278,10
Promedio	$ 2.647,10			$ 2.752,98		

Categoría	Mar-10			Abr-10		
Incremento	3,0%			2,0%		
Concepto	Básico	TC	Título	Básico	TC	Título
OM I	$ 2.098,38	$ 426,00	$ 286,44	$ 2.140,35	$ 435,00	$ 292,17

PLANTA LUJAN

Categoría	Jul-09			Ene-10		
Incremento				4,0%		
Concepto	Básico	TC	Título	Básico	TC	Título
OM II	$ 2.251,95	$ 443,00	$ 286,44	$ 2.296,99	$ 452,00	$ 292,17
OM III	$ 2.472,43	$ 471,00	$ 286,44	$ 2.521,88	$ 480,00	$ 292,17
TOM I	$ 2.685,29	$ 540,00	$ 286,44	$ 2.739,00	$ 551,00	$ 292,17
TOM II	$ 3.002,32	$ 581,00	$ 286,44	$ 3.062,37	$ 593,00	$ 292,17
TOM III	$ 3.310,05	$ 621,00	$ 286,44	$ 3.376,25	$ 633,00	$ 292,17
Utilidades I	$ 3.310,05	$ 621,00	$ 286,44	$ 3.376,25	$ 633,00	$ 292,17
Utilidades II	$ 3.554,08	$ 766,00	$ 286,44	$ 3.625,16	$ 781,00	$ 292,17
Promedio	$ 2.835,57			$ 2.892,28		

PLANTA SALTA

Categoría	Jul-09	Ene-10	Mar-10	Abr-10
Incremento		4,0%	3%	2%
Obrero sin Oficio	8,911	9,267	9,545	9,736
Oficial Especializado	13,388	13,924	14,342	14,629
Oficial Comun	12,210	12,698	13,079	13,341
1/2 Oficial Común	10,419	10,836	11,161	11,384
Ofic.Especial.Asimil A	12,438	12,936	13,324	13,590
Ofic.Especial.Asimil B	11,030	11,471	11,815	12,051
Ofic.Especial.Asimil C	9,972	10,371	10,682	10,896
Vigilancia	11,138	11,584	11,932	12,171
EMPLEADOS				
Categoría "A"	2.827,80	2.940,91	3.029,14	3.089,72
Categoría "B"	2.539,46	2.641,04	2.720,27	2.774,68
Categoría "C"	2.335,14	2.428,55	2.501,41	2.551,44
SALARIO PROMEDIO S/ESCALA (*)	2.392,70	2.488,42	2.563,08	2.614,35
TOPE MÁXIMO MENSUAL PARA INDEMNIZACION (*)	7.178,09	7.465,25	7.689,23	7.843,04
Asignación por título	181,29	188,54	194,2	198,08
Asignación por título en ejercicio	362,57	377,07	388,38	396,15

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1729/2009

Registro Nº 1467/2009

Bs. As., 2/11/2009

VISTO el Expediente Nº 1.336.777/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4 obra el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE GUINCHEROS Y MAQUINISTAS DE GRUAS MOVILES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SGYMGMRA) por la parte gremial, y la empresa DEFIBA SERVICIOS PORTUARIOS SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron, abonar a los trabajadores sin distinción de categorías, sumas con carácter extraordinario y no remunerativo a partir de mayo y hasta agosto del año 2009.

Que el texto convencional de marras se celebra en el marco del Convenio Colectivo Nº 457/06.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE GUINCHEROS Y MAQUINISTAS DE GRUAS MOVILES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SGYMGMRA) por la parte gremial, y la empresa DEFIBA SERVICIOS PORTUARIOS SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, obrante a fojas 4 del Expediente Nº 1.336.777/09, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 4 del Expediente Nº 1.336.777/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 457/06.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.336.777/09

Buenos Aires, 7 de diciembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1729/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 4 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 1467/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos, Dto. Coordinación, D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

Entre el SINDICATO DE GUINCHEROS Y MAQUINISTAS DE GRUAS MOVILES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SGYMGMRA), con domicilio en la calle Alvar Núñez 226 de la Ciudad Autónoma de Bs. As., representada por los Sres. Roberto Eduardo Coria, Daniel Julio Lewicki, Luis Alberto Álvarez Paniagua y Gastón Nanni en su carácter de Secretario General, Secretario Gremial e Interior y Delegados Obreros respectivamente, con el patrocinio letrado del Dr. Gregorio Jorge María Pérez; en adelante “EL SINDICATO” por una parte y, DEFIBA SERVICIOS PORTUARIOS S.A., con domicilio legal en Calle Benjamín Juan Lavaisse 1326 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el Sr. Elías Canievsky, en su carácter de apoderado, en adelante “LA EMPRESA” por la otra acuerdan lo siguiente:

PRIMERA.- “LA EMPRESA” abonara a su personal sin distinción de categorías que revista al momento de su pago en concepto de Incremento de sus asignaciones con carácter extraordinario y no remuneratorio: las siguientes sumas:

1º) Pesos Trescientos ($ 300) con los salarios de los meses de mayo y junio/2009.

2º) Pesos Cuatrocientos ($ 400), con los salarios del mes de julio/2009.

3º) Pesos Quinientos ($ 500) con los salarios del mes de agosto /2009.

SEGUNDA: Las partes dejan consignado expresamente que, en razón del carácter alimentario del acuerdo arribado, se ha procedido a liquidar con los salarios de mayo lo dispuesto en la cláusula 1º del presente Acta Acuerdo.

TERCERA: Ambas partes dejan expresamente consignado que se reúnen antes del 31/8/09, a los fines de analizar la posibilidad de establecer nuevos incrementos sobre los Salarios Básicos de los trabajadores beneficiados por el presente Acta Acuerdo.

Las partes ratifican en este acto firmas y contenidos del presente acuerdo y deciden solicitar con carácter de urgente su homologación por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, comprometiéndose a su tramitación dentro de los diez días de la fecha.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los __ días del mes de junio de 2009, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 220/2009

Registro Nº 1472/2009

Bs. As., 2/12/2009

VISTO el Expediente Nº 1.345.877/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 30/31 del Expediente Nº 1.345.877/09, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE SANTA FE, por la parte trabajadora, y, por la parte empleadora, la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el acuerdo de marras, firmado como corolario del procedimiento de la conciliación obligatoria declarada en fecha 17 de octubre de 2009, de conformidad a lo que estatuye la Ley Nº 14.786, se restablecen y reconocen condiciones laborales sobre encuadre convencional a trabajadores de supervisión con personal a cargo, a los cuales la empresa se las había modificado.

Que la vigencia está establecida a partir del 1º de noviembre de 2009.

Que los términos de lo convenido son obligatorios como acuerdo marco colectivo, sin perjuicio de los derechos individuales que asistan a los trabajadores involucrados.

Que es dable señalar que, tanto el ámbito personal como el territorial de aplicación de lo pactado, quedan estrictamente circunscriptos a la coincidencia de la actividad de la empresa signataria con la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase registrado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE SANTA FE , por la parte trabajadora, y, por la parte empleadora, la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA obrante a fojas 30/31 del Expediente Nº 1.345.877/09.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrante a fojas 30/31 del Expediente Nº 1.345.877/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Disposición al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito del Acuerdo, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.345.877/09

Buenos Aires, 9 de diciembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 220/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 30/31 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 1472/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 15 días del mes de octubre de 2009, se reúnen, por una parte, el Sr. Carlos Cabral, en su carácter de Secretario General y en representación del SOEESIT SANTA FE (Sindicato de Obreros, Especialistas y Empleados de los Servicios e Industria de las Telecomunicaciones de Santa Fe), con el patrocinio letrado del Dr. Gustavo Adrián Aisin, y por la otra, el Sr. Jorge Locatelli, en representación de TELECOM ARGENTINA S.A., quienes a tenor de lo manifestado a continuación arriban al siguiente acuerdo:

Considerando,

Las presentaciones efectuadas por ambas partes, en el marco del Expediente Nº 1.345.877/09, con sus correspondientes posturas, así como también las pautas fijadas por la Autoridad de Aplicación en la resolución mediante la que comunica el dictado de conciliación obligatoria;

La voluntad puesta de manifiesto por ambas partes en la búsqueda de soluciones para destrabar el presente conflicto y retomar las relaciones en un marco de armonía y paz social;

El significativo impacto que un conflicto entre las partes podría tener sobre la sociedad, teniendo en cuenta el tipo de servicio que se brinda.

Las partes acuerdan,

Dar por superado el presente conflicto, mediante la puesta en práctica de las siguientes acciones:

- retrotraer la situación del Sr. Carlos José Ríos, a la etapa anterior al comienzo del estado de conflicto, lo que implica que se desempeñará como supervisor del sector empalmadores de mantenimiento menor de capital, revistiendo en la categoría actual y respetando idénticas condiciones laborales y salariales que el mismo detentaba con anterioridad a la designación del Sr. Gustavo Pablo Tonetto.

- con relación al Sr. Gustavo Pablo Tonetto, quien fuera designado en reemplazo del Sr. Ríos en su anterior función, se continuará desempeñando como supervisor del sector empalmadores de mantenimiento menor de interior, revistiendo en la misma categoría y condiciones actuales.

Con la implementación de las acciones detalladas, las partes manifiestan que se han reestablecido las condiciones necesarias para superar la situación de conflicto colectivo denunciado en autos, por lo que ambas partes también manifiestan que dejarán sin efecto cualquier medida con relación a los planteos que en este acto se dirimen.

Asimismo, las partes ratifican su voluntad de diálogo, comprometiéndose a partir de la suscripción del presente acuerdo, a iniciar un período de análisis y revisión de los criterios y condiciones de promoción a los niveles de supervisión.

Finalmente, las partes acuerdan que agotarán la vía negocial para la superación de cualquier diferendo que pudiera originarse.